

TITULO: La producción de subjetividad bibliotecaria, y las políticas de derecho de acceso a la información medioambiental : 5ta Intervención

AUTOR: Bertolesi, Marcel

RESUMEN:

PALABRAS CLAVE:

Tesis presentada para obtener el grado de Licenciado/a en Bibliotecología y Documentación.

Fecha de presentación:

Director/a: Gauchi, Verónica ; González, Horacio

Co Director/a:

Humadoc no ha realizado ninguna modificación de forma como tampoco de contenido de los documentos en esta colección publicados.



Documento recuperado del Repositorio Institucional Humadoc de la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de Mar del Plata
<http://humadoc.mdp.edu.ar/repositorio>

A MANERA DE PRÓLOGO

La elección del tema de la presente investigación surge en función de una práctica bibliotecaria desarrollada en la Biblioteca Escolar de la Escuela N° 18 de Las Praderas, Campana, y que hemos de llamar Biblioteca Escolar Ecológica en función de una reflexión situacional que le da sentido a la Biblioteca en oposición a una tipología institucional organicista que las clasifica separándola del proceso de subjetivación bibliotecaria, y de manera de trazar líneas de acción bibliotecaria que definan sus objetivos en función de las prácticas situacionales de cada biblioteca sin que esto constituya una especialización antes que una especificación. Este estudio se acota entonces a las políticas de derecho al acceso a la información, dentro de una serie de intervenciones abordadas de manera mas amplia y que abarcan tanto la especificación de los procesos de mutación de las bibliotecas en el marco del desarrollo de los procesos sociales, así como en los procesos de transformación de los soportes y el modo en que estos fueron percibidos, además de una revisión de las formulaciones éticas bibliotecarias.

Aunque se refiere a una experiencia en particular, el plan metodológico no se ajusta a los estudios de caso, y si bien se aproxima a una investigación cualitativa, inicialmente hemos partido de una hipótesis bivariada que sostenemos sin una demostración cuantitativa, y que hemos formulado de esta manera: *“A mayor información ambiental menos problemas de salud”*. Sumada a la enorme cantidad de bibliografía que hemos encontrado solamente para este capítulo, además de los problemas metodológicos que hemos descubierto, decidimos modificar nuestra hipótesis inicial de manera de presentarla como una hipótesis cualitativa con una demostración acotada a las experiencias producidas en la localidad de Campana, la ciudad mas contaminada de la Provincia de Bs As, según dicen los especialistas. *“El incremento de información ambiental producida en la Biblioteca Escolar Ecológica reduce los problemas de salud a los que se expone la comunidad escolar a la que pertenece esa Biblioteca”* sería la forma en que hemos de pensar nuestra hipótesis de trabajo y que hemos indagado en función de un plan de intervención institucional como metodología aplicada ahora al campo bibliotecario de acuerdo a las pautas de intervención metodológicas propuestas por Felix Guattari.

Los pasos del proceso de la investigación metodológica también ha sido modificado a los efectos de esta presentación para lograr una comprensión mas acabada de la forma en que han sido analizados los problemas planteados inicialmente, y que en sucesivos anexos son acompañados por las experiencias prácticas que se realizaron para ir resolviendo los problemas planteados.

En el primer capítulo se describe la **primera bifurcación** que creemos se da cuando de un modo inmanente se separan las dos líneas de aplicación de las políticas nacionales de información en el marco del Capitalismo Mundial Integrado. Analizamos entonces la diferencia que descubrimos entre las políticas de acceso a la información en los países del norte, inmersos definitivamente en un plan de convergencia comunicacional postmoderno fuertemente dependiente del desarrollo tecnológico y la infraestructura comunicacional, que se separa definitivamente de la época termodinámica de la sociedad normalizada que le precede, y que en términos de actualidad se opone también a las políticas de derecho al acceso a la información que van surgiendo en los países del sur en un plan de consistencia divergente y plural que se afirma en una normativa del nuevo poder constituyente que se inscribe en la doctrina del nuevo constitucionalismo social, y cuya formulación se realiza independientemente de las limitaciones y condicionamientos de la infraestructura tecnológica, pero que es producida también por esa práctica técnica actual.

En un **segunda bifurcación** analizamos las distancias que separa a las normas legales, municipales, provinciales, nacionales e internacionales vigentes en materia de acceso a la información, y que exceden o incumplen la normativa constitucional vigente en nuestro país; frente a las potencialidades que se abren en materia de derecho de acceso a la información ambiental, especificando las cuestiones a nivel provincial, educativo y local en Campana así como definiendo un diagrama de una genealogía de la educación ambiental.

En un **tercer** apartado analizamos la **bifurcación** que surge al estudiar la directivas y declaraciones vigentes en materia de derecho de acceso a la información en el campo bibliotecario, producidas tanto por las instituciones bibliotecarias internacionales como por algunos de las creaciones colectivas mas importantes.

El trabajo concluye en una **cuarta bifurcación**, con un análisis de las mas actuales concepciones teóricas de la política y de las potencialidades que se abren al nivel del accionar bibliotecario); opuestas a la práctica de los punteros políticos que gestionan la comunidad que habita la biblioteca en torno a la escuela.

Cierra el trabajo la discusión que esta investigación abre respecto a otras reflexiones en materia de documentación e información ambiental que se han publicado, y un análisis del impacto esperado a nivel bibliotecario, educativo docente y comunitario; acompañado por la bibliografía utilizada.

1ra Bifurcación: LAS POLÍTICAS NACIONALES DE INFORMACIÓN Y EL DERECHO AL ACCESO EN EL MARCO DE LA CONVERGENCIA COMUNICACIONAL GLOBALIZADA, O EN LA DIVERGENCIA PLURAL DEL NUEVO CONSTITUCIONALISMO SOCIAL LATINOAMERICANO

En “*El modo de existencia de los objetos técnicos*” (editado hace algunas décadas pero traducido al español por Prometeo en el 2007) Gilbert Simondon sostiene que la diferencia sustancial que existe en la técnica maquina actual respecto a la que dominó antes del siglo XIX es que “*la máquina ya no prolonga el esquema corporal, ni para los obreros ni para quienes las poseen (...) el hombre de los elementos que es el obrero, y el hombre de los conjuntos que es el patrón industrial, fallan en la relación verdadera con el objeto técnico individualizado bajo la forma de la máquina*”, ya que en ésta, “*el funcionamiento está finalizado en relación con sí mismo antes de estarlo en relación con el mundo exterior*”. (2007, p. 137) De ello resulta que **el hombre es hoy acoplado a la máquina de igual a igual, como un ser que participa en su regulación y no solamente incorporando conjuntos o proveyendo materia y elementos en un sentido instrumental** (Simondon, 2007). La diferencia entre mecánico y maquina como forma de producción de subjetividad le permitió a Deleuze y Guattari conceptualizar el “agenciamiento maquina” (Deleuze y Guattari, 1999) y a Guattari la “heterogénesis maquina” (Guattari, 1996) y muestra que “*la tarea técnica no consiste en dirigir máquinas sino en existir en el mismo nivel que ellas*” para autocumplirse ya no al nivel de los funcionamientos corporales sino “*al nivel mental del hombre y al nivel físico de la máquina*”(…), “*no en la vida corriente sino en la invención*”. (2007, p. 155)

Por eso, lo que es importante hoy en la técnica “*no es la potencia vehiculizada, sino la precisión y la fidelidad de la modulación transmitida por el canal de información*”. (2007, p. 147) Si la época de la termodinámica trataba de definir el rendimiento de un sistema de conversión de energías en tendencia al gigantismo, y que lo llevaron a Marx a pensar la explotación del hombre por el hombre en una dialéctica del amo y del esclavo; para Simondon las tecnologías de la información tratan hoy de regular las pérdidas de información, que tienen un aumento de inercia y del tiempo de tránsito si aumenta el tamaño. (Simondon, 2007)

Esta conceptualización no solamente nos aleja de una metodología bibliotecaria que llegó a pensarse como un “arte técnico” y que tuvo en Melvil Dewey

su expresión, paradigmática (Morales López, 2005), también la conceptualización de los países centrales respecto al acceso a la información en torno de la *convergencia tecnológica comunicacional* nos llevan a una perspectiva de *análisis matemático de los conjuntos industriales* (Simondon, 2007), sin alcanzar a comprender que hoy los modos de existencia y la producción de pensamiento que efectúan las técnicas no dependen de los valores de una época termodinámica. Los países del sur, en cambio, no se limitan a pensar en la perspectiva técnica de los elementos (y no de los conjuntos) del sistema cuando piensan en mejorar los niveles de acceso a la información en los procesos constituyentes del nuevo constitucionalismo social, hasta el punto de profundizar el acceso a la información en el derecho al acceso.

Dos parecen ser entonces los ejes de articulación política y normativa en materia de acceso a la información en el marco de la sociedad global. Una política de información orientada a la convergencia e integración de los conjuntos comunicacionales y tecnológicos, y que hacen pie en la infraestructura técnica, que es llevada adelante por los países del norte (Becerra, 2003); y otra política que trata de potenciar el derecho de acceso y que se apoya en el nuevo constitucionalismo social de América Latina y en los tratados internacionales.

Tratando de conectar ambos mundos, el *"Informe sobre el empleo en el Mundo 2001 : la vida en el trabajo de la economía de la información"* publicado por OIT, se plantea que al mejorar el acceso a los servicios de sanidad, educación y otros servicios sociales, las tecnologías de la información y de la comunicación pueden contribuir a la consecución del objetivo de reducir la pobreza, más allá del impacto en el crecimiento económico de los países (OIT, 2002).

En coincidencia con esto Victor Montviloff¹ plantea que *"la finalidad de una política nacional de información es el **acceso** y la **utilización óptima** de los conocimientos especializados y profesionales, la información científica, técnica, social y económica y las técnicas desarrolladas o disponibles en el país y en otras partes del mundo como recurso destinado a resolver problemas y para el desarrollo en todos los sectores de la sociedad"*². Montviloff entiende que las **políticas aplicadas al campo de la información** son aquellas políticas que *"proporcionan orientación para la concepción de una estrategia y de programas destinados al desarrollo y uso de*

¹ Montviloff, V. 1990. Políticas nacionales de información : Manual sobre la formulación, aprobación, aplicación y funcionamiento de una política nacional sobre la información. Paris : UNESCO. Texto digitalizado en: <<http://infolac.ucol.mx/documentos/politicas/28.pdf>>

² Montviloff, V. Op. Cit. pag. 8

recursos, servicios y sistemas de información³; entendiendo por **recursos de información** los datos en forma textual, numérica, sonora o gráfica, registrados en medios convencionales y no convencionales; compilaciones; conocimiento técnicos individuales, conocimiento técnicos institucionales; industria de la información, etc.; por **servicios de información** al suministro de información y datos mediante sistemas y redes de diferentes tipos en los sectores público y privado (bancos de datos; bases de datos; sistemas de bibliotecas; servicios de biblioteca; centros y servicios de documentación; centros servicios de análisis, consolidación y reestructuración de la información, archivos, servicios estadísticos, ect; y por **sistemas de información** a *la series de unidades de información, computadorizada o no, que interactúan entre sí con arreglo a un módulo coherente* (Montviloff, V. 1990). **Mantvilof piensa entonces a la información como instrumento⁴ para activar los recursos del desarrollo.** Para Montviloff *“Las políticas de información interactúan estrechamente no sólo con las políticas de bibliotecas y archivos sino también con políticas en campos rápidamente convergentes como son la informática y las telecomunicaciones”⁵.*

Por otra parte Montviloff, autor del Manual de UNESCO de política de información, distingue las políticas según se desarrollan al nivel de lo que nosotros también llamamos **micropolítica**, pero que en una perspectiva molecular como la plantea Guattari se distingue de la que él analiza como “orgánico” o “institucional”; y que se distingue también de las que se efectúan a nivel nacional, regional o internacional (la macropolítica para Mantviloff nosotros la incluimos en las políticas molares), y que están contenidos en los llamados instrumentos de política: jurídicos, profesionales y culturales. Así entonces, además de las micropolíticas que se llevan adelante en cada biblioteca, cualquier política de información bibliotecaria se enmarca dentro de una **política nacional de información. Pero Guattari también precisa una definición de micropolítica como “la cuestión de una analítica de las formaciones del deseo en el campo social” (2005, p. 181), aclarando que “las luchas sociales son al mismo tiempo, molares y moleculares”, molares al nivel de diferencias sociales más amplias y segmentadas y moleculares cuya cuestión es la de “como reproducimos (o no) los modos de subjetivación dominante”(2005, p. 189) y en los que nunca se usa un solo modo de referencia**

³ Montviloff, V. Op. Cit. pag. 7

⁴ Mantvilof los reconoce de varios tipos: instrumentos jurídicos (constitución, leyes y decretos del parlamento, reglamentos, tratados internacionales, etc.), instrumentos profesionales (códigos de conducta, deontología, etc.) e instrumentos culturales (costumbres J creencias, tradiciones, valores sociales, etc.).

⁵ Montviloff, V. Op. Cit. Pag. 6

(Guattari, 2005). Molar en el plano de las relaciones norte-sur y en el plano nacional o municipal, y en el internacional bibliotecario o de los colegios profesionales nacionales; pero también moleculares en torno a los modos de producción de economía subjetiva de los barrios y eventualmente también de los municipios, o de las bibliotecas con sus entramados de producción de subjetividad comunitaria y en los grupos documentales que se ocupan de producir un acceso a la información tanto a nivel bibliotecario latinoamericano como en las redes documentales europeas. Pero la distancia tiene matices, un política barrial “puntera” es también segmentada y molar (Guattari y Deleuze, 1980) así como algunas políticas bibliotecarias locales lo son.

Modesto Zaldivar Collazo especifica también que la importancia de una política Nacional de Información está en los recursos, los servicios y sistemas de información en primer lugar, pero en segundo lugar incluye una base legal y un marco global. (Zaldivar Collazo, 1992). Nosotros percibimos que esa relación que se da entre el primer y segundo rango es de oposición (pero no de contradicción) a nivel de cómo se estructuran las políticas nacionales de información en los países del norte y en los países del sur.

Tomaremos para explicarlo primero diferentes políticas nacionales de información de varios países del norte para establecer lo que nosotros llamamos las líneas de fuerzas molares segmentadas (y los teóricos de las políticas nacionales de información llaman marcos generales) de las políticas de información que se orientan a la *convergencia*.

Para el **Grupo de los 7** países más ricos una **red de telecomunicaciones eficiente** es el elemento más importante en el éxito de una sociedad de la información organizada por la **infraestructura**. Y la segunda meta es **facilitar la competitividad a través de Políticas de información** en la Unión Europea y EE, en el campo industrial y comercial, **fomentando el uso de la información como recurso económico a través de diversas vías**: con una mejor utilización de la investigación para acelerar las innovaciones, con la automatización del proceso administrativo, o bien por medio de la aplicación de las técnicas de gestión de la información. La educación y la formación permanente deben acomodarse a las necesidades de un aprendizaje a largo plazo y a un proceso de constante expansión de nuevas herramientas. (Becerra. 2003)

El Libro Blanco sobre “*Crecimiento, competitividad y empleo*” en la **CEE**, presentado por el ex-presidente Delors al Consejo Europeo de Bruselas en diciembre

de 1993, plantea que una economía basada en la creación, difusión y explotación de conocimientos - o información- será una de las características predominantes del siglo XXI. De acuerdo con esto se debería intentar conseguir tres objetivos: 1) Situar el enfoque en una perspectiva global, en la que entraran las Políticas de información en la Unión Europea y EE, estrategias de alianzas internacionales de compañías y operadores, y la promoción del desarrollo de sistemas abiertos y de normas internacionales; 2) Los sistemas que se desarrollen deben tener en cuenta las características europeas, incluyendo el multilingüismo, la diversidad cultural y las divergencias económicas (CE, 1993).

El Informe del grupo Bangemann sobre *“Europa y la sociedad global de la información”* propuesto por el Libro Blanco y presentado en CORFO en 1994, intenta conseguir un planteamiento estratégico para el conjunto de la Unión Europea en vez de limitarse a iniciativas fragmentarias de cada Estado miembro, garantizando a todos un acceso equitativo a la infraestructura de la información y proporcionando un servicio universal. Entre las aplicaciones empresariales merecedoras de promoción y mejora se citan las teleconferencias y el intercambio electrónico de documentos (Comisión Europea, 1994).

En las conclusiones del Consejo Europeo de Corfú sobre *“Políticas de información en la Unión Europea y EE”*, julio de 1994, presentado al “Consejo y al Parlamento Europeos” por medio de una Comunicación de la Comisión, se estableció un *“Plan de acción para la sociedad de la información en Europa”* que, antes que la infraestructura, promueve el marco legal sin definirlo en función del plan constituyente de la Unión Europea: 1) *Marco legal y normativo*; y el segundo lugar están las 2) *Redes, servicios básicos, aplicaciones y contenidos*; para continuar con 3) *Aspectos sociales y culturales*; 4) *Promoción de la sociedad de la información*. (Comisión Europea, 1994)

En **USA**, la *Ley de Reforma de las Telecomunicaciones, el 8 de febrero de 1996*, tiene los siguientes objetivos: Estimular la inversión privada, Promover la libre competencia, Garantizar la libertad de expresión limitando la monopolización de los medios de comunicación, Facilitar a las familias la tecnología que posibilite limitar el acceso de los niños a ciertos programas de televisión, Potenciar un servicio universal que posibilite a todos los estadounidenses el acceso a los beneficios que proporcionan las autopistas de la información. La comunidad de Internet sostenía que ese día se oscureció internet y la página “portafolio.com.co” informaba que esa ley estaba *“destinada a hacer de la televisión, el teléfono y los computadores caseros los motores culturales y económicos del Siglo XXI”*.

En 1992 Clinton-Gore crean el NII (National Information Infrastructure), entre algunos de los asuntos a tratar por este organismo se pueden destacar: Políticas de información en la Unión Europea y EE, que no pretende ser sólo una iniciativa estadounidense, sino que se prevé que en un futuro muy próximo se amplíe a los demás países del globo, para ello se han creado programas de gran envergadura como el GII (Global Information Infrastructure).

En 1988 el senador por Tennessee Al Gore propuso la creación de una superautopista de información que uniera universidades, laboratorios de investigación, hospitales, escuelas y fábricas, que recibió el nombre de NREN (National Education Research Network). La administración Bush se apropia de esta idea y diseña un programa de expansión de redes informáticas, que culmina en diciembre de 1991 con la firma de la High Performance Computing Act. Gore consigue introducir en esta nueva ley sus ideas en cuanto a telecomunicaciones, con el programa High Performance Computing and Communication (HPCC), y estas innovadoras ideas se resumen en: Políticas de información en la Unión Europea y EE: 1) Mayor potencia de los ordenadores; 2) Más rapidez en las redes informáticas y la creación de la primera red nacional de alta velocidad; 3) Un software más sofisticado. Este proyecto de superautopista de la información hoy se conoce como Internet 2. (Becerra, 2003.)

Mercedes Caridad Sebastián, Eva M^a Méndez Rodríguez y David Rodríguez Mateos en *“La necesidad de políticas de información ante la nueva sociedad globalizada : **El caso español**”* sostienen que

“La diferencia entre países ricos y pobres, desarrollados y subdesarrollados, siempre existente en nuestra sociedad, se ha visto acuciada por el poder económico de la información ante la globalización, permitiéndonos destacar una nueva diferenciación entre países info-ricos e info-pobres. El perfil político de la información está siendo cada vez más intenso, hasta el punto de que podemos establecer una clasificación de los países no sólo por su capacidad económica (ricos y pobres) sino por su capacidad informativa. Por ejemplo, los países latinoamericanos se pueden incluir dentro de los info-pobres, Este problema tendrá solución si, por un lado, los gobiernos establecen políticas definitivas para el desarrollo de Sistemas Nacionales de Información que asistan a la investigación científica y técnica, y por otro, si los distintos países se coordinan en programas de cooperación a fin de ahorrar recursos y elevar su potencial en materia de información, estableciendo Políticas Internacionales de Información”

Frente a la pregunta de ¿Qué es exactamente una **política de información?**, las autoras responde que *“dos son los factores que motivan una nueva aproximación al concepto: **a) La convergencia de medios, tecnologías y servicios que, cada vez más, están demandando el establecimiento de un orden político que sirva para***

regular esta convergencia. b) El “artículo de fe” ampliamente aceptado que sugiere que una política de información tiene el potencial de contribuir positivamente al bienestar económico y social

“*La iniciativa Europea: Una sociedad de la Información para todos*”, lanzada en diciembre de 1999, trata de acelerar la implantación de las tecnologías digitales en toda Europa y garantizar que todos los europeos tengan los conocimientos necesarios (nueva alfabetización) para usarlas. (CCE, 2002) Las tendencias son: crear una Sociedad de la Información Mundial (GIS), y por otra parte, reivindicar y revalorizar el derecho humano a la información. El gobierno español, ha diseñado una política de información similar denominada *INFOXXI* (la Sociedad de la Inform@ción para todos).

Sebastián, Rodríguez y Rodríguez, nos cuentan que luego de la creación de la Subdirección General de Documentación e Información Científica (1983) se intentó acometer un Plan Nacional sobre Información y Documentación que creó el informe Directrices para un Plan Nacional de Actuación 1984-1986, en materia de Documentación e Información Científica y Técnica, conocido desde entonces como «Plan IDOC». Cuyas recomendaciones fueron: desarrollar la capacidad nacional de producción y difusión de publicaciones científicas y técnicas; potenciar los archivos, bibliotecas, museos y centros de documentación, desarrollar una infraestructura de difusión de información nacional e internacional. De 1992-1995 se instrumenta el II Plan Nacional, donde el Programa Nacional de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) incluía el desarrollo de Aplicaciones y Servicios Telemáticos, y el uso de redes de comunicación, continuando además con los programas anteriores. (...) una política de información española orientada fundamentalmente hacia las tecnologías de la comunicación. En 1998 se sanciona la Ley General de Telecomunicaciones cuyo objetivo es la necesidad de preservar la libre competencia y, con ella, el derecho de los ciudadanos a los servicios de información, y la regulación del servicio público, ofrecido por las empresas a las que se concede la explotación de las redes públicas de telecomunicaciones, y el cobro de las tasas correspondientes, y finalmente, la distribución del control de las telecomunicaciones entre distintos órganos de la Administración diseñado y controlado por el Ministerio de Educación y Cultura. El Proyecto PISTA, vigente entre 1996 y 2001, pretende incentivar el uso de las telecomunicaciones a través de la red en 10 sectores claves, incluidos la propia Administración, los Medios de Comunicación y las Bibliotecas y Museos. (...) estas actividades, no están coordinadas en una política común. Inicialmente, esta coordinación se centró en dos lugares: la información científica en CICYT, y la información administrativa en el Consejo Asesor de Telecomunicaciones que junto con

el Consejo Superior de Informática que realizaron un catálogo de todas las actuaciones públicas: Dos tercios estaban relacionadas con la difusión de información administrativa, una sexta parte eran normas legales, el resto correspondía al fomento de iniciativas por parte de empresas y ciudadanos, así como al uso de las tecnologías de información.

En España el primer hito en la definición de una política global de información es la creación, en julio de 1999, de la Comisión Interministerial de la Sociedad de la Información. Fruto de la actividad de esa comisión es el plan INFO XXI: “la Sociedad de la Inform@ción para todos”. Las líneas estratégicas se centran en el uso de las tecnologías de la información para fomentar la educación y la creación de empleo (a fin de evitar la *infomarginalidad*), la promoción de la cultura española, la mejora de servicios ya prestados (p. ej. la sanidad y el turismo), la transparencia de la Administración, la potenciación de las empresas españolas y la vertebración del país (evitando que haya una diferencia de desarrollo entre zonas). Todo ello supondrá previamente el establecimiento de las infraestructuras y el marco legal adecuados. (Becerra, 2003).

En mayo de ese año (2000) se reúnen en un solo ministerio las competencias científicas, de telecomunicación y de política de información, antes divididas en varios ministerios. También la Comisión Interministerial (creada en 1999) para la Sociedad de la Información (y, desde mayo de 2000, también «de las Nuevas Tecnologías»), que intenta asegurar la coordinación y el papel de impulsor de las Administraciones Públicas en el desarrollo e implantación de las TIC y la coherencia de las políticas públicas; está desarrollando una tecnología de telecomunicaciones.⁶

⁶ El acceso a la información en España y Francia tiene además los siguientes antecedentes: En España: 1)Ley de 1968. Art. °1 “Los órganos del Estado estarán sometidos al principio de privacidad”; 2)Constitución de 1978 en su art 105 inc b) Consagra el derecho de los ciudadanos a acceder a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas; 3)Ley 30/1992 Artº 7 ... cuando los solicitantes sean investigadores que acrediten un interés histórico, científico o cultural relevante, se podrá autorizar el acceso directo de aquellos a la consulta de los expedientes, siempre que quede garantizada debidamente la intimidad de las personas; 4)Ley Orgánica 5/1992 del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal (BOE nº 2 262, del 31/10/92). En Francia: 1)Ley 78-77, del 6 de enero de 1978, relativa a la informática, los ficheros y a las libertades; 2)Ley 78-753 del 17 de Julio, título I “De la libertad de acceso a los documentos administrativos”, cuyo art 4º establece *el derecho de los administrados a consultar y reproducir los documentos que deseen conocer*; 3)Ley 79-18 del 3 de enero de 1979, sobre los archivos, en cuyo título 1 se regulan las condiciones de acceso a los archivos públicos; 4)Ley 79-587, del 11 de Julio de 1979 que reforma artículos de la ley 78-753

Pero el punto culminante de estos proyectos de los países del norte que hacen pié en la convergencia de las TIC está dado en la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, reunida de Ginebra del 12 de Diciembre del 2004, donde se formula la **Declaración de Principios : Construir la Sociedad de la Información : un desafío global para el nuevo milenio**, que **prioriza la cuestión de la infraestructura como condición para el desarrollo.** (ONU y ITU, 2004)

En el primer punto declara: *“el deseo y compromiso comunes de construir una Sociedad de la Información centrada en la persona, integradora y orientada al desarrollo, en que todos puedan crear, consultar, utilizar y compartir la información y el conocimiento, para que las personas, las comunidades y los pueblos puedan emplear plenamente sus posibilidades en la promoción de su desarrollo sostenible y en la mejora de su calidad de vida, sobre la base de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y respetando plenamente y defendiendo la Declaración Universal de Derechos Humanos”.*

En el punto 2 se sostiene que *“Nuestro desafío es encauzar el potencial de la tecnología de la información y la comunicación para promover los objetivos de desarrollo de la Declaración del Milenio”*

Y los **Principios Fundamentales** que quedan formulados son:

1) La función de los gobiernos y de todas las partes interesadas en la promoción de las TIC para el desarrollo. - Promueve la construcción de una **Sociedad de la Información** centrada en la persona **es un esfuerzo conjunto** que necesita la cooperación y la asociación de todas las partes interesadas

2) Infraestructura de la información y las comunicaciones: fundamento básico de una Sociedad de la Información integradora El factor habilitador indispensable en la creación de la Sociedad de la Información es **la conectividad**, que también **abarca el acceso a la energía y a los servicios postales**, y que atraiga **más inversión privada** para el desarrollo de infraestructura de TIC, lo que debe estar **garantizado con la legislación nacional** de cada país, al mismo tiempo que permita atender al cumplimiento de las obligaciones del servicio universal en regiones en que las condiciones tradicionales del mercado no funcionen correctamente. En las **zonas desfavorecidas**, el establecimiento de **puntos de acceso público a las TIC en lugares como oficinas de correos, escuelas, bibliotecas y archivos**, puede ser el medio eficaz de **garantizar el acceso universal a la infraestructura y los servicios de la Sociedad de la Información.**

3) Acceso a la información y al conocimiento Promueve la eliminación de los obstáculos que impiden un acceso equitativo a la información para actividades económicas, sociales, políticas, sanitarias, culturales, educativas y científicas, y si se

facilita el acceso a la información que está en el dominio público, lo que **incluye el diseño universal y la utilización de tecnologías auxiliares**. Sostiene que habría que fortalecer las instituciones públicas tales como bibliotecas y archivos, museos, colecciones culturales y otros puntos de acceso comunitario, para **promover la preservación de las constancias documentales y el acceso libre y equitativo a la información**. Promueve el **fomento tanto del software protegido como el de fuente abierta y el software libre, para acrecentar la competencia, el acceso de los usuarios y la diversidad de opciones**. Promueve el **acceso universal, con las mismas oportunidades** para todos, al conocimiento científico y la creación y divulgación de información científica y técnica, con **inclusión de las iniciativas de acceso abierto para las publicaciones científicas**.

4) Creación de capacidad: Considera que la alfabetización y la educación primaria universal son factores esenciales para crear una **Sociedad de la Información plenamente integradora**, teniendo en cuenta en particular las necesidades especiales de las niñas y las mujeres. Y debe **promoverse el empleo de las TIC en todos los niveles de la educación, la formación y el desarrollo de los recursos humanos**, teniendo en cuenta las necesidades particulares de las personas con discapacidades y los grupos desfavorecidos y vulnerables. La sensibilización y la alfabetización en el ámbito de las TIC son un sustento fundamental. También los creadores, editores y productores de contenido, así como **los profesores, instructores, archivistas, bibliotecarios y estudiantes deben desempeñar una función activa en la promoción de la Sociedad de la Información**, particularmente en los países menos adelantados. Para alcanzar un desarrollo sostenible de la Sociedad de la Información debe reforzarse la capacidad nacional en materia de investigación y desarrollo de TIC. La fabricación de productos de TIC ofrece una excelente oportunidad de creación de riqueza. Impulsar el fomento de la capacidad en las esferas de la **educación, los conocimientos tecnológicos y el acceso a la información**, que **son factores determinantes para el desarrollo y la competitividad**.

5) Fomento de la confianza y seguridad en la utilización de las TIC: El fomento de un clima de confianza, incluso en la **seguridad de la información y la seguridad de las redes, la autenticación, la privacidad y la protección de los consumidores, es requisito previo para que se desarrolle la Sociedad de la Información** y para promover la confianza entre los usuarios de las TIC. Insta a **poner en práctica una cultura global de ciberseguridad, en cooperación** con todas las partes interesadas y los organismos internacionales especializados. **mejorar la**

seguridad y garantizar la protección de los datos y la privacidad, al mismo tiempo que se **amplía el acceso y el comercio**, teniendo en cuenta el nivel de desarrollo social y económico de cada país, y **respetar los aspectos de la Sociedad de la Información orientados al desarrollo**. Reconocen que es necesario **evitar que las tecnologías y los recursos de la información se utilicen para fines criminales o terroristas, respetando siempre los derechos humanos**. Conviene abordar los problemas de la ciberseguridad y “spam” en los planos nacional e internacional.

6) Entorno propicio: Las TIC deben utilizarse como una herramienta importante del buen gobierno. Los gobiernos deben intervenir, según proceda, para corregir los fallos del mercado. Un entorno internacional dinámico y propicio, que favorezca la **inversión extranjera directa**, la **transferencia de tecnología** y la **cooperación internacional**. **Las TIC son un importante factor que propicia el crecimiento, ya que mejoran la eficacia e incrementan la productividad**, especialmente en las pequeñas y medianas empresas (PYME). La **protección de la propiedad intelectual es importante para alentar la innovación y la creatividad en la Sociedad de la Información**, así como también lo son una **amplia divulgación, difusión e intercambio de los conocimientos**. Conviene hacer especial hincapié en la elaboración y aprobación de **normas internacionales, abiertas, compatibles, no discriminatorias e impulsadas por la demanda**. El espectro de frecuencias radioeléctricas debe gestionarse en favor del interés público y de conformidad con el principio de legalidad. **La gestión internacional de Internet debe ser multilateral, transparente y democrática**, y contar con la plena **participación de los gobiernos, el sector privado, la sociedad civil y las organizaciones internacionales**; teniendo en cuenta el **plurilingüismo**. Las cuestiones de un gobierno internacional de Internet deben abordarse de manera coordinada. Solicitamos al Secretario General de las Naciones Unidas que establezca un **Grupo de trabajo sobre el gobierno de Internet**,

7) Aplicaciones de las TIC: beneficios en todos los aspectos de la vida La **utilización y despliegue de las TIC debe tratar de generar beneficios en todos los ámbitos de nuestra vida cotidiana**. Las aplicaciones TIC son potencialmente importantes para las actividades y servicios gubernamentales, la atención y la información sanitaria, la educación y la capacitación, el empleo, la creación de empleos, la actividad económica, la agricultura, el transporte, la protección del medio ambiente y la gestión de los recursos naturales, la prevención de catástrofes y la vida cultural, así como para fomentar la erradicación de la pobreza y otros objetivos de desarrollo acordados. Las TIC también deben contribuir al establecimiento de pautas

de producción y consumo sostenibles y a reducir los obstáculos tradicionales, ofreciendo a todos la oportunidad de acceder a los mercados nacionales y mundiales de manera más equitativa. Las aplicaciones deben ser fáciles de utilizar, accesibles para todos, asequibles, adaptadas a las necesidades locales en materia de idioma y cultura, y favorables al desarrollo sostenible. A dicho efecto, las autoridades locales deben desempeñar una importante función en el suministro de servicios TIC en beneficio de sus poblaciones, de la diversidad e identidades culturales, de la diversidad lingüística y contenido local.

8) Diversidad e identidad culturales, diversidad lingüística y contenido

local La Sociedad de la Información debe fundarse en el reconocimiento y respeto de la identidad cultural, la diversidad cultural y lingüística, las tradiciones y las religiones, además de promover un diálogo entre las culturas y las civilizaciones. **La preservación del patrimonio cultural es un elemento crucial de la identidad del individuo y del conocimiento de sí mismo, y a su vez enlaza a una comunidad con su pasado.**

9) Medios de comunicación Reafirma su **adhesión a los principios de libertad de la prensa y libertad de la información, así como la independencia, el pluralismo y la diversidad de los medios de comunicación, esenciales para la Sociedad de la Información. También es importante la libertad de buscar, recibir, difundir y utilizar la información para la creación, recopilación y divulgación del conocimiento.** Aboga por **que los medios de comunicación utilicen y traten la información de manera responsable, de acuerdo con los principios éticos y profesionales más rigurosos.** Debe fomentarse la **diversidad de regímenes de propiedad de los medios de comunicación,** y reducir los desequilibrios internacionales que afectan a los medios de comunicación, **en particular en lo que respecta a la infraestructura, los recursos técnicos y el desarrollo de capacidades humanas.**

10) Dimensiones éticas de la Sociedad de la Información El uso de las TIC y la creación de contenidos debería **respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales de otros,** lo que incluye la **privacidad personal y el derecho a la libertad de opinión, conciencia y religión** de conformidad con los instrumentos internacionales relevantes. Se propone impedir la utilización abusiva de las TIC, motivados por el racismo, la discriminación racial, la xenofobia, y las formas conexas de intolerancia, el odio, la violencia, todo tipo de maltrato de niños, incluidas la pedofilia y la pornografía infantil, y la explotación de seres humanos.

11) Cooperación internacional y regional El objetivo es aprovechar plenamente **las oportunidades que ofrecen las TIC por alcanzar el desarrollo convenido internacionalmente**, incluido lo que figura en la Declaración del Milenio. Invita a adherir a la " Agenda de la Solidaridad Digital" establecida en el Plan de Acción. Propone contribuir a **colmar la brecha digital, promover el acceso a las TIC, crear oportunidades digitales y aprovechar los posibles beneficios que las TIC ofrecen para el desarrollo; crear un "Fondo de la Solidaridad Digital" internacional de carácter voluntario**, la prestación de asistencia financiera y técnica y la creación de un entorno propicio para la transferencia de tecnología. Las competencias básicas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) en el campo de las TIC, a saber, la asistencia para colmar la brecha digital, la cooperación regional e internacional, la gestión del espectro radioeléctrico, la elaboración de normas y la difusión de información, revisten crucial importancia en la construcción de la Sociedad de la Información.

Es importante aclarar que en la siguiente reunión en Tunes (2006) de la CMSI, los Estados Unidos rechazaron compartir el poder en la web, de modo que la reunión estuvo a punto de fracasar. La solicitud de los países europeos de constituir un Foro para discutir la cuestión salvó la conferencia, que de cualquier manera no ha tenido mayores actividades desde entonces.

En el plano del acceso a la información ambiental, España tiene su ley 38/95 del 12 de Diciembre que sigue las pautas de la directiva 60/313/CEE luego reemplazada por la directiva 2003/4/CE. En ella se plantea que solo mediante una infraestructura normativa basada en la interconexión de los diferentes Sistemas de Información se podrá obtener como resultado diferentes redes homogéneas de información ambiental, lo que permitirá confeccionar la base de una nueva regulación del derecho al acceso de los ciudadanos a los contenidos informativos que jerarquicen una estructura especializada en los que se desarrollan las diferentes formas de vida y su posible repercusión en la calidad de vida de los seres vivos. (Zapatero Lourinho, 2004)

El concepto de Información Ambiental en la directiva 2003/4/CE se estructura en 'situaciones de los elementos', 'factores', 'medidas', 'informes', 'análisis', 'estado de salud y seguridad de las personas'; al emisor de información se lo especifica tanto en función de la información que es poseída por las autoridades así como por la que es administrada en nombre de ellas; y al sujeto activo de la relación jurídica que emite el pedido de información se lo reconoce en dos formas: como solicitante y como público.

También el reglamento europeo 1210/90 (ampliado por el 933/1999 del 29 de Abril), crea la Agencia Europea del Medio Ambiente (EIONET) con el objetivo de obtener informaciones objetivas, fiables y comparables a escala europea que permitan tomar medidas para proteger el medioambiente. Otras directivas europeas se conocen como “reporting” y dan cuenta de las situaciones problematizadas de acuerdo a la estructura antes mencionada. Así la directiva 2001/80/CE y la 2001/81/CE atienden las emisiones de contaminantes del aire, la decisión 2000/76/CE el sulfuro de los combustibles, la 2000/479/CE la prevención y el control de contaminantes; la directiva 94/63/CE de componentes volátiles orgánicos o la decisión 1753/2000/EC de emisiones medias de CO2 en los nuevos coches de turismo.

A nivel Latinoamericano no hay **leyes de Acceso a la información** en Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Haití, Honduras, Nicaragua, Paraguay, Rep. Dominicana, Uruguay y Venezuela; **sin embargo, las cuestiones bibliotecarias relativas a la información, la expresión, la cultura, el medioambiente y el conocimiento están siendo incorporados en el nuevo constitucionalismo social latinoamericano, pero sin hacer eje en las cuestiones tecnológicas y comunicacionales.** Esto constituye antes que un perjuicio respecto a lo que algunos creen como necesario afirmar en la infraestructura comunicacional, un beneficio que para nosotros se sustenta en la posibilidad de no separar y por lo tanto interrelacionar la técnica y el pensamiento. **Siguiendo a Simondon, frente a la afirmación de lo técnico sobre lo humano, antes que responder afirmando lo humano o lo político por encima de lo técnico, de lo que se trata hoy es de comprender su inseparabilidad, su maquinismo, su transversalidad de funcionamiento.**

Aunque la diferencia entre países info-rico e info-pobres no deje de ser una manera de valorar las distancias en función de una mayor o menor disponibilidad de la infraestructura tecnológica; esta valoración es al mismo tiempo que afirmada por los países del norte en términos de una economía política, también es negada en los términos de la economía subjetiva que producen las formaciones maquinicas del deseo en la actualidad.

En este sentido, podemos ratificar también como los equipamientos colectivos de subjetivación que el Capitalismo Mundial Integrado impone, teledirigen y codifican prácticamente las conductas, los comportamientos, las actitudes y los sistemas de valor (Guattari, 2005). Pese a ello, las micropolíticas de las organizaciones sociales se filtran a la hora de redefinir los marcos legales constituyentes latinoamericanos.

País	Tratados				Constitución Política	Ordenamiento Jurídico interno
	Declaración Universal de derechos Humanos	Convención Americana sobre Derechos Humanos	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Convención Interamericana contra la corrupción		
Argentina	✓	✓	✓	✓	X	X
Belice	X	X	✓	X	X	✓
Bolivia	✓	✓	✓	✓	X	X
Brasil	✓	✓	✓	✓	✓	X
Chile	✓	✓	✓	✓	X	✓
Colombia	✓	✓	✓	✓	✓	X
Costa Rica	✓	✓	✓	✓	X	X
Ecuador	✓	✓	✓	✓	X	X
El Salvador	✓	✓	✓	✓	X	X
Guatemala	✓	✓	✓	✓	X	✓
Haití	✓	✓	✓	X	✓	X
Honduras	X	✓	✓	✓	✓	X
Jamaica	X	✓	✓	✓	X	✓
México	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Nicaragua	✓	✓	✓	✓	✓	X
Panamá	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Paraguay	✓	✓	✓	✓	✓	X
Perú	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Rep.Dominic	✓	✓	✓	✓	X	X
Trin. y Tob.	X	✓	✓	✓	X	✓
Uruguay	✓	✓	✓	✓	X	X
Venezuela	✓	✓	✓	✓	✓	X

En las “*Ocho tesis preliminares para una teoría del poder constituyente*”, Tony Negri (1989) define primero a la **constitución** como al **dispositivo socio-político determinado por la ley del valor; ya que el trabajo está en la base de toda constitución.**

Si definimos entonces con Negri a la **explotación** como a **la producción de tiempo de dominación contra el tiempo de liberación**, y si sostenemos con él que hace por lo menos tres décadas que la cooperación se sitúa entre la máquina capitalista (que hoy tiende a la convergencia comunicacional) como condición independiente de la industria tecnológica que inventa al *obrero* social (y también al actual bibliotecarios social, distinto del bibliotecarios y obreros profesionales taylorista y de los documentalistas de la masa de obreros productivos en serie fordista en los que la gran industria –informativa de publicaciones periódicas- desarrolla la abstracción del trabajo como consecuencia de la máquina capitalista industrial y política); tenemos entonces que **la explotación ya no se define por una cantidad sino que se constituyen como el signo político de la dominación (sobre y contra la valorización humana del mundo histórico-natural), en el mando jerarquizado por el desarrollo, sobre y contra la cooperación social productiva globalizada e integrada (ya no excluida) por el “subdesarrollo”.** (Negri, 2002)

En los términos de Negri, si hoy la deconstrucción de la comunicación global (la multitud es multiplicidad innumerable de poderes) constituye al sujeto: potencia de la multitud en antagonismo con el mando estructurado en el poder constituido; **el poder constituyente configura la potencia de la producción social que engloba el social y el económico en el político, y que además abarca la organización de la producción y la organización política de manera radicalmente constructiva.**

Así descubrimos que el poder constituyente en materia de accesos y derechos de acceso a la información deconstruye el poder dominante y multinacional de la convergencia comunicacional-tecnológica maquínica; de modo que la lógica del acceso basado en la convergencia y el acceso a la infraestructura del capital de las TICs se derrama sobre lo social para controlarlo: cuanto mas abstracta la industrialización comunicacional de la producción informativa menos mecanizada y mas inmaterial, de modo que está mas implicada con la ontología del capital. Al mismo tiempo, hoy “*el antagonismo entre cooperación social del proletario (cognitariado) y el mando político del capital, aun dándose dentro de la producción, se funda fuera de ella, en el movimiento real y*

social” (2002, p. 7). **Se hace necesario entonces analizar como se efectúa en el nuevo constitucionalismo social latinoamericano la producción de autonomía en materia de derecho al acceso a la información.**

En la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela (Congreso Nacional, 1999):

La **educación** y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar los fines esenciales de defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en esta Constitución. (Art. 3).

Esto se profundiza en el Capítulo VI de los “De los Derechos Culturales y Educativos”, donde la educación es considerada un derecho humano fundamental, y el Estado garantizará su gratuidad y obligatoriedad. (Art. 102). *“El Estado la asumirá como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, y como instrumento de conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad. La educación es un servicio público y está fundamentada en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social consustanciados con los valores de la identidad nacional, y con una visión latinoamericana y universal”* (Art. 102), integral y de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, obligatoria en todos sus niveles, desde la maternal hasta el nivel medio diversificado (Art. 103),

Si bien *“las políticas y los servicios nacionales de educación y salud”* son *“de la competencia del Poder Público Nacional: (Art. 156)*, los órganos que ejercen el Poder Ciudadano pueden asumir su cargo, *“promover la educación como proceso creador de la ciudadanía”* (Art. 274) *Por eso también la seguridad nacional establece el principio de la corresponsabilidad, que “se ejerce sobre los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar”.* (Art 326)

De modo que en cuestiones de **cultura**, también será la República la que *“promoverá y favorecerá la integración latinoamericana y caribeña, en aras de avanzar hacia la creación de una comunidad de naciones, defendiendo los intereses económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales de la región”* (Art 178); pero

paralelamente, “*será de la competencia del Municipio el gobierno y administración de sus intereses y la gestión instalaciones culturales*”, y también estas funciones pueden que se “*descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios que éstos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos, promoviendo (...) cultura, programas sociales, ambiente, (...)*”(Art 153).

Aquí la **creación y divulgación** se define como “*libre*”. “*Esta libertad comprende el derecho a la inversión, producción y divulgación de la obra creativa, científica, tecnológica y humanística, incluyendo la protección legal de los derechos del autor o de la autora sobre sus obras*”. (Art. 98)

La **propiedad intelectual** (*artística e industrial, la del patrimonio cultural y arqueológico*) que “*es de la competencia del Poder Público Nacional - Art. 156*) está reconocida y protegida tanto en las obras científicas, literarias como en artísticas, invenciones, innovaciones, denominaciones, patentes, marcas y lemas (Art. 98) Pero también se reconoce, “*garantiza y protege la **propiedad intelectual colectiva** de los conocimientos, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas*”.... **Y se prohíbe el registro de patentes sobre recursos genéticos y conocimientos ancestrales.** (Art. 124).

Respecto al **patrimonio cultural**, en el Art. 99 “*se reconoce la autonomía de la administración cultural pública en los términos que establezca la ley*”. Si por un lado el Estado garantizará “*la protección y preservación, enriquecimiento, conservación y restauración del patrimonio cultural*”, por otro lado los bienes que constituyen el patrimonio cultural y la memoria histórica de la Nación. son inalienables, imprescriptibles e inembargables, tanto si son tangible o intangible.

Las **culturas populares** están especialmente reconocidas y respetadas. Entendidas estas en el marco de la interculturalidad y bajo el principio de igualdad de las culturas. Habrá “*incentivos y estímulos para las personas, instituciones y comunidades que promuevan, apoyen, desarrollen*” la cultura venezolana en el exterior. (Art. 100)

Hay obligaciones sociales para los **medios de comunicación**: “*contribuir a la formación ciudadana*” (Art. 108) difundiendo “*los valores de la tradición popular y la obra de los artistas, escritores, escritoras, compositores, compositoras, cineastas, científicos, científicas y demás creadores y creadoras culturales del país*” pero también “*incorporar subtítulos y traducción a la lengua de señas venezolanas, para las personas con problemas auditivos*”. (Art. 101). Queda a salvo el secreto de las fuentes de información periodística y de otras profesiones que determine la ley. (Art. 28)

Las **redes de Bibliotecas** son garantizadas por el Estado así como “los servicios públicos de radio, televisión y redes de informática, con el fin de permitir el acceso universal a la información” (Art. 108)

Los **docentes** tendrán que tener idoneidad moral y académica, por meritos y sin injerencia partidista o de otra naturaleza no académica (Art. 104).

La **educación ambiental** es obligatoria en los niveles y modalidades del sistema educativo, así como también en la educación ciudadana no formal. (Art. 107)

Se creará el **sistema nacional de ciencia y tecnología** reconocido como de interés público tanto para la ciencia y la tecnología como para el conocimiento, la innovación (y sus aplicaciones) y los servicios de información en función del “desarrollo económico, social y político del país”, así como “la seguridad y soberanía nacional”(Art. 110). Incorporando a la educación “el conocimiento y aplicación de las nuevas tecnologías, de sus innovaciones, según los requisitos que establezca la ley” (Art. 108).

Respecto a la **información del consumidor**, la “Información también debe ser adecuada y no engañosa sobre el contenido y características de los productos y servicios que consumen, a la libertad de elección y a un trato equitativo y digno” (Art. 17).

El **derecho al acceso a la información** está regulado en el artículo 143 del siguiente modo: “Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a ser informados e informadas oportunamente y verazmente por la Administración Pública, sobre el estado de las actuaciones en que estén directamente interesados e interesadas, y a conocer las resoluciones definitivas que se adopten sobre el particular”. También “tienen acceso a los archivos y registros administrativos, sin perjuicio de los límites aceptables dentro de una sociedad democrática en materia relativa a seguridad interior y exterior, a investigación criminal y a la intimidad de la vida privada, de conformidad con la ley que regule la materia de clasificación de documentos de contenido confidencial o secreto”. Contrapeso de ello, la **protección de datos personales** (“en registros oficiales o privados”), y el derecho de **acceso “a documentos”** (de cualquier naturaleza que contengan información cuyo conocimiento sea de interés para comunidades o grupos de personas) están establecidas en el artículo 28. También en caso de ser declarado el Estado de Excepción “podrán ser restringidas temporalmente las garantías consagradas en esta Constitución, salvo las referidas a los derechos a la vida, prohibición de incomunicación o tortura, el derecho al debido proceso, el **derecho a la información** y los demás derechos humanos intangibles”. (Art. 337).

El derecho a la información está claramente implícito en el principio republicano que sustenta el derecho a **expresar libremente** sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión, y de hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación y difusión, sin que pueda establecer censura” (Art. 57). Como contrapartida: “No se permite el anonimato, ni la propaganda de guerra, ni los mensajes discriminatorios, ni los que promuevan la intolerancia religiosa.

Sobre **la censura y la autocensura**, se invierte el concepto de censura ejercida por el Estado de manera que **“se prohíbe la censura a los funcionarios públicos o funcionarias públicas para dar cuenta de los asuntos bajo sus responsabilidades”** y en el Artículo 143 se insiste en que **“no se permitirá censura alguna a los funcionarios públicos o funcionarias públicas que informe sobre asuntos bajo su responsabilidad”**. Aclarando estas cuestiones, el Art. 277 sostiene que *“Todos los funcionarios o funcionarias de las Administración Pública están obligados y obligadas, a colaborar con el Consejo Moral Republicano en sus investigaciones, brindándoles las declaraciones y documentos que les soliciten para el desarrollo de sus funciones, incluidos aquellos que hayan sido clasificados o catalogados con carácter confidencial o secreto de acuerdo con la ley. En todo caso, el Poder Ciudadano sólo podrá suministrar la información contenida en documentos confidenciales o secretos mediante los procedimientos que establezca la ley”*

En cuestiones de **comunicación** *“Toda persona tiene derecho a la información oportuna, veraz e imparcial, sin censura”* de manera **“libre y plural”**, y **“responsable”**. Este derecho implica *“el derecho de réplica y rectificación”* (Art. 58) En el mismo artículo **“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir información adecuada para su desarrollo integral”**.

En materia de **salud reproductiva** *“Las parejas tienen derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos e hijas que deseen concebir y a **disponer de la información** y de los medios que les aseguren el ejercicio de este derecho. (Art. 76).*

Respecto de los **Derechos de los Pueblos Indígenas a su cultura y al correspondiente acceso a la información**, el Capítulo VIII en su Artículo 119 reconoce *“la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y derechos ordinarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida”*. Y en su Artículo 120 *“el aprovechamiento de los recursos naturales en los*

*hábitats indígenas por parte del Estado se hará sin lesionar la integridad cultural, social y económica de los mismos e, igualmente, está sujeto a **previa información y consulta a las comunidades indígenas respectivas**". El Estado fomentará la **valorización y difusión de las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas**, (...) intercultural y bilingüe... (Art. 121) considerando sus prácticas y culturas, su medicina tradicional y las terapias complementarias, con sujeción a principios bioéticos. (Artículo 122). Los pueblos indígenas, son reconocidos como "culturas de raíces ancestrales" (Art. 126)*

La defensa del **medio ambiente** (natural y social) incluye "*la información, consulta y participación ciudadana*" (Art. 128). También los contratos que la República celebre deben "*permitir el acceso a la tecnología y la transferencia de la misma en condiciones mutuamente convenidas y de restablecer el ambiente a su estado natural si éste resultara alterado, en los términos que fije la ley*". (Art. 129).

De una manera completamente diferente a la Convergencia Europea, en el *proyecto de la Nueva Constitución de la República de Bolivia* (Congreso Nacional, 2008) que la Asamblea Constituyente someterá a referéndum en los próximos días, el acceso a la tecnología no es mas importante que el acceso al mar, al agua, a la energía o la cultura indígena originaria campesina.

También en la nueva constitución política del Estado Boliviano pero ya en términos de "garantizar el acceso" y vinculando la educación al trabajo y la salud, y no solamente como "*fines esenciales*" del Estado como describe la Constitución Venezolana que vincula el acceso a la educación en conexión con la salud pero no con el trabajo, el Artículo 9 sostiene ahora que "*Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo*".

Se profundiza en la forma de gobernar y acceder al poder al especificar que "*La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria⁷, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres*". (Art. 11).

⁷ En el mismo artículo se especifica que **Directa y participativa**, es por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa.. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a Ley; **Representativa**, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley; y **Comunitaria**, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a Ley.

La igualdad está reconocida y la discriminación se prohíbe y se extiende en forma expresa mas allá de las formulas tradicionales (fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual –**agrega, identidad de género-**, nacionalidad –**agrega, origen-**, credo religioso, ideología –**agrega filiación política o filosófica-**, estado civil, discapacidad) y agrega expresamente, **cultura, grado de instrucción, tipo de ocupación, embarazo, ciudadanía, idioma, condición económica o social u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.** En consonancia con esto, *“Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita”,* pero además *“integral e intercultural”* y *“sin discriminación”*. (Art. 17) **La Cultura se comprende así de manera múltiple.** En el Artículo 21. “Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos: inc 1. A la **autoidentificación cultural.** Inc 2. A la privacidad, intimidad, honra, honor, **propia imagen** y dignidad. Inc. 3. A la libertad de pensamiento, **espiritualidad,** religión y culto, expresados en forma **individual o colectiva, tanto en público como en privado, con fines lícitos.** Inc 5. A **expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva.**

También en el Capítulo Cuarto **Derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesino,** el Artículo 30 sostiene que “Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española. II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos: 1. A existir libremente. 2. A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión. 3. A que la identidad cultural de cada uno de sus miembros, si así lo desea, se inscriba junto a la ciudadanía boliviana en su cédula de identidad, pasaporte u otros documentos de identificación con validez legal. 8. A crear y administrar sistemas, medios y redes de comunicación propios. 9. A que sus **saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus símbolos y vestimentas** sean valorados, respetados y promocionados. 10. A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas. 11. A la propiedad intelectual colectiva de sus saberes, ciencias y conocimientos, así como a su valoración, uso, promoción y desarrollo. 12. A una educación **intracultural, intercultural y plurilingüe** en todo el sistema educativo. Y

en el Artículo 32 “El pueblo **afroboliviano** goza, en todo lo que corresponda, de los derechos económicos, sociales, políticos y culturales reconocidos en la Constitución para las naciones y pueblos indígena originario campesinos”. También “la seguridad social se presta bajo los principios de universalidad, **integralidad**, equidad, solidaridad, **unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficacia**” (Art. 45) y en el apartado V. “Las mujeres tienen derecho a la maternidad segura, con una visión y práctica **intercultural (...)**”.

La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. II. El Estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas indígena originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones. “III. Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país. (Cap. 6. Sec III, Art. 98) Constituyendo “*deberes de las bolivianas y los bolivianos: inc 14. Resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia*”. (Art 108) Deporte y la recreación se entienden como **cultura física y recreación** (Art. 104) a cuyo acceso el Estado garantiza.

El **patrimonio cultural** del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción. II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley. III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley. (Art. 99) Es patrimonio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos se conforma por las cosmovisiones, los mitos, la historia oral, las danzas, las prácticas culturales, los conocimientos y las tecnologías tradicionales; y forma parte de la expresión e identidad del Estado que deberá proteger “los saberes y los conocimientos mediante el registro de la propiedad intelectual que salvaguarde los derechos intangibles de las naciones y pueblos indígena originario campesinas y las comunidades interculturales y afrobolivianas (Art.100).

El **derecho de acceso a la educación** se completa en la 1ra sección del capítulo 6 referido a educación, interculturalidad y derechos culturales, como “función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla (Art. 77). Y esta será “unitaria,

pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad; intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo, abierta, humanista, científica, técnica y tecnológica, productiva, territorial, teórica y práctica, liberadora y revolucionaria, crítica y solidaria, para hombres y mujeres, garantizando la educación vocacional y la enseñanza técnica humanística, relacionada con la vida, el trabajo y el desarrollo productivo” (Art. 78).

Y el acceso a la educación de las **personas discapacitadas** está mencionada en el Artículo 70, agregando su derecho “a la **comunicación en lenguaje alternativo**”, “o con talentos extraordinarios en el aprendizaje”(art.85), “*bajo la misma estructura, principios y valores del sistema educativo, y establecerá una organización y desarrollo curricular especial*”.

También en el Artículo 51 se reconoce el derecho de acceso a la **educación y cultura** de las trabajadoras y los trabajadores del campo y de la ciudad; y en el Artículo 59, Apartado V, el acceso y la participación de los jóvenes “*en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural*”.Afirmando además la función formativa de las actividades de los niños y prohibiendo y sancionando no solo “*el trabajo forzoso y la explotación infantil*” sino además *toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad*” (Art. 61) Y en el artículo 74 se afirma el derecho de las personas privadas de libertad a acceder al trabajo y el estudio en los centros penitenciarios. Esta relación ecuación cultura aparece otra vez cuando El Estado y la sociedad tienen el deber de erradicar el analfabetismo a través de programas acordes con la realidad cultural y lingüística de la población. (Art. 84) “*Y promoverá la formación humanística, técnica, tecnológica, productiva, artística y lingüística en los niveles medio y superior*”, (art. 90) “*a través de institutos técnicos*” (ap II), así como “*promoverá la creación y organización de programas educativos a distancia y populares no escolarizados, con e objetivo de elevar el nivel cultural y desarrollar la conciencia plurinacional del pueblo* (ap III).

“*La educación fomentará el civismo, el diálogo intercultural y los valores ético morales. Los valores incorporarán la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos*”. (art. 79)Y “*tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida*”. (Art 80). También la formación individual y colectiva debe vincular “*la teoría con la práctica productiva*”; y “*la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien*” y “*fortalecer la unidad e identidad de todas y todos como parte del Estado Plurinacional, así como a la identidad y desarrollo cultural de los miembros de cada nación o pueblo*”

indígena originario campesino” (Art 80) El acceso a la educación y **permanencia** se garantiza para *“todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad”* (Art 82) de forma *“obligatoria hasta el bachillerato”* (Art 81)

La educación superior es intracultural, intercultural y plurilingüe, y tiene por misión la formación integral de recursos humanos **con alta calificación y competencia** profesional; **desarrollar procesos de investigación científica** para resolver **problemas de la base productiva y de su entorno social**; promover políticas de extensión e interacción social para **fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística**; participar junto a su pueblo en todos los **procesos de liberación social**, para construir una sociedad **con mayor equidad y justicia social**. **(Cap. 6, Sec II, Art. 91, Ap II)** Las universidades deberán crear y sostener centros interculturales de formación y capacitación técnica y cultural, de acceso libre al pueblo, (Art 95 Ap I) y *“deberán implementar programas para la recuperación, preservación, desarrollo, aprendizaje y divulgación de las diferentes lenguas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.* (Art 95 Ap II) También la formación post-gradual *“tendrá como misión fundamental la cualificación de profesionales en diferentes áreas, a través de procesos de investigación científica y generación de conocimientos vinculados con la realidad, para coadyuvar con el desarrollo integral de la sociedad”.* **(Art. 97)**

Distinta de la responsabilización moral y académica del docente en la Constitución Venezolana, *“La formación de docentes será única, fiscal, gratuita, intracultural, intercultural, plurilingüe, científica y productiva, y se desarrollará con compromiso social y vocación de servicio”* (Art. 96), siendo tal responsabilización del Estado en tanto los docentes gozarán de un salario digno, formación, capacitación, actualización, inamovilidad de sus cargos.

Educación participación y acceso se vinculan cuando *“Se reconoce y garantiza la participación social, la participación comunitaria y de los padres de familia en el sistema educativo, mediante organismos representativos en todos los niveles del Estado y en las naciones y pueblos indígena originario campesinos”* (Art. 83).

Dentro del capítulo que especifica lo derechos civiles (distinto del de derechos políticos que le sucede), el **acceso a la información** se especifica en el inc 6 del mismo artículo 21 antes mencionado del siguiente modo *“A acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva”.* Y en el artículo 24 se amplía a que *“Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de*

respuesta formal y pronta". Sin "más requisito que la identificación del peticionario". El límite a este derecho no podrá ejercerse en función de la declaración del Estado de Excepción (Art. 137), que no podrá suspender ni las garantías de los derechos, ni los derechos fundamentales, ni el derecho al debido proceso incluso a los privados de su libertad, y expresamente prohíbe suspender el derecho a la información.

La cuestión del **derecho a la información ambiental** no está taxativamente expresa pero en la Sección I – Derecho al medio Ambiente, del Capítulo Quinto – Derechos Sociales y Económicos, el Artículo 34 alude a esto cuando sostiene "Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente". Pero además en el Artículo 343 (Título II "Medio Ambiente, Recursos Naturales, Tierra y Territorio"; Capítulo Primero: Medio Ambiente) **"La población tiene derecho a la participación en la gestión ambiental, a ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente"**.

"El **agua** constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. **El Estado promoverá el uso y acceso al agua** sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad". (Artículo 373; Capítulo Quinto: Recursos Hídricos; Título II "Medio Ambiente, Recursos Naturales, Tierra y Territorio") los **suelos** deberán utilizarse conforme con su capacidad de uso mayor en el marco del proceso de organización del uso y ocupación del espacio, considerando sus características biofísicas, socioeconómicas, culturales y político institucionales". (Artículo 380. Sección I: Biodiversidad) "El Estado protege a la **coca originaria y ancestral** como patrimonio cultural, recurso natural renovable de la biodiversidad de Bolivia, y como factor de cohesión social; en su estado natural no es estupefaciente". (Artículo 384; Sección II: Coca; Capítulo Séptimo: Biodiversidad, coca, áreas protegidas y recursos forestales). "Las **áreas protegidas** constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable". (Artículo 385; Sección III: Áreas Protegidas) El Estado deberá garantizar la conservación "la protección y aprovechamiento de las **especies forestales** de relevancia socioeconómica, cultural y ecológica". (Artículo 387. Sección IV - Recursos Forestales). "Se reconoce el valor histórico cultural y económico **de la siringa y del castaño**, símbolos de la amazonia boliviana, cuya tala será penalizada, salvo en los casos de interés público regulados

por la ley”. (Artículo 392, Ap. II; Capítulo Octavo: Amazonia). **El acceso al territorio se relaciona con el acceso a la educación y la cultura** en el Artículo 402 inc. El Estado tiene la obligación de otorgar “a los nuevos asentados facilidades de **acceso a la educación, salud, seguridad alimentaría y producción, en el marco del Ordenamiento Territorial del Estado y la conservación del medio ambiente**”, y en el Inc 2. “Promover políticas dirigidas a eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres en el acceso, tenencia y herencia de la tierra”. (Artículo 402; Capítulo Noveno: Tierra y Territorio) (Ap. I). “Se reconoce la integralidad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por la ley; **a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios**; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades. II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para el reconocimiento de estos derechos”. (Artículo 403). Y en el Artículo 407 (Título III: Desarrollo Rural Integral Sustentable) “Son objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas: **Inc. 5. Implementar y desarrollar la educación técnica productiva y ecológica en todos sus niveles y modalidades**”.

La **relación acceso a la salud y a la información** está expresamente presente en el apartado III del artículo 41 “El derecho a acceder a los medicamentos no podrá ser restringido por los derechos de propiedad intelectual y comercialización, y contemplará estándares de calidad y primera generación”. Y en el Artículo 42 se agrega la **relación con la cultura** “I. Es responsabilidad del Estado promover y garantizar el respeto, uso, investigación y práctica de la medicina tradicional, rescatando los conocimientos y prácticas ancestrales desde el pensamiento y valores de todas las naciones y pueblos indígena originario campesinos. II. La promoción de la medicina tradicional incorporará el registro de medicamentos naturales y de sus principios activos, así como la protección de su conocimiento como propiedad intelectual, histórica, cultural, y como patrimonio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos”.

La propiedad intelectual es reconocida tanto en su forma individual y como colectiva tanto de autores, artistas, compositores, inventores y científicos (Art. 102)

El derecho a la información de los consumidores especifica que esta debe ser *“fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen”* tiene una sección del capítulo quinto expresada en el artículo 75.

Se garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica **en beneficio del interés general.**(Art. 103) y se creará el **sistema estatal de ciencia y tecnología.** La convergencia es una razón política del Estado en tanto *“El Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación (Ap II), III. El Estado, las universidades, las empresas productivas y de servicio públicas y privadas, y las naciones y pueblos indígena originario campesinos, desarrollarán y coordinarán procesos de investigación, innovación, promoción, divulgación, aplicación y transferencia de ciencia y tecnología para fortalecer la base productiva e impulsar el desarrollo integral de la sociedad* (Art. 103)

Derecho a la comunicación y el derecho a la información garantizados en el Cap. 7 comprenden *“la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y a la réplica, y el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa.”* Y en el Apartado III. *“El Estado garantiza a las trabajadoras y los trabajadores de la prensa, la libertad de expresión, el derecho a la comunicación y a la información”.* En el Ap. IV. *“Se reconoce la cláusula de conciencia de los trabajadores de la información”.* (Art. 106). *“I. Los medios de comunicación social deberán contribuir a la promoción de los valores éticos, morales y cívicos de las diferentes culturas del país, con la producción y difusión de programas educativos plurilingües y en lenguaje alternativo para discapacitados”,* debiendo *“respetar los principios de veracidad y responsabilidad”* y las normas de éticas de sus colegiaturas (Art. 107). *“Los medios de comunicación social no podrán conformar, de manera directa o indirecta, monopolios u oligopolios”* al tiempo que *“el Estado apoyará la creación de medios de comunicación comunitarios en igualdad de condiciones y oportunidades”.* (Art. 107). Se prohíbe la **incomunicación** de las personas detenidas por mas de 24 siempre que sea en el marco *“investigaciones por comisión de delitos”* (Art. 73)

La Acción de Habeas Data es reconocida como **Acción de Protección de Protección de Privacidad,** por la cual *“I. Toda persona individual o colectiva que crea estar indebida o ilegalmente impedida de conocer, objetar u obtener la*

eliminación o rectificación de los datos registrados por cualquier medio físico, electrónico, magnético o informático, en archivos o bancos de datos públicos o privados, o que afecten a su derecho fundamental a la intimidad y privacidad personal o familiar, o a su propia imagen, honra y reputación, podrá interponer la Acción de Protección de Privacidad, pero esta “no procederá para levantar el secreto en materia de prensa” (Art. 130)

Otras Acciones contempladas son **Acción de Cumplimiento**, que *“procederá en caso de incumplimiento de disposiciones constitucionales o de la ley por parte de servidores públicos, con el objeto de garantizar la ejecución de la norma omitida”.* (Art 134) **La Acción Popular** *“procederá contra todo acto u omisión de las autoridades o de personas individuales o colectivas que violen o amenacen con violar derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y salubridad pública, el medio ambiente y otros de similar naturaleza reconocidos por esta Constitución”* (Art 135)

Crea **tribunales con jurisdicción Agroambiental** (Art 186) *“que se rige en particular por los principios de función social, integralidad, inmediatez, sustentabilidad e interculturalidad”;* y otros con **jurisdicción Indígena Originaria Campesina** (Art. 190) que *“aplicará los principios, valores culturales, normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos”* respetando el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos

El **acceso a la representación política** encuentra en el apartado III del Art 210 (Cap 2do del Título V) un importante reconocimiento a *“Las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos”* que *“podrán elegir a sus candidatas o candidatos de acuerdo con sus normas propias de democracia comunitaria”.* También la **Autonomía Departamental** (Art. 278; Cap. 2do) reconoce la elección de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo a sus propias normas y procedimientos. Y en el inc. II. *“La Ley determinará los criterios generales para la elección de asambleístas departamentales, tomando en cuenta representación poblacional, territorial, de identidad cultural y lingüística cuando son minorías indígena originario campesinas, y paridad y alternancia de género⁸”.* Y También la **autonomía regional** (Artículo 280; Capítulo Tercero) es reconocida en función de municipios o provincias con continuidad geográfica que *“compartan cultura, lenguas, historia, economía y ecosistemas”*, los que *“podrán constituir un espacio de planificación y gestión”* sin trascender límites departamentales

⁸ *“Los Estatutos Autonómicos definirán su aplicación de acuerdo a la realidad y condiciones específicas de su jurisdicción”*

En el Título V “Funciones de control, de defensa de la sociedad y de defensa del Estado”, y en tanto que **“La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”** (Art. 232 Capítulo Cuarto: Servidoras Públicas y Servidores Públicos), los **requerimientos de información a los funcionarios** desde otras oficinas de contralor se contemplan en varios artículos: 1.- Las autoridades y los servidores públicos tienen la obligación de proporcionar a la Defensoría del Pueblo la información que solicite en relación con el ejercicio de sus funciones. (Art. 223, Sección I: Defensoría del pueblo; Capítulo Segundo: Función de defensa de la sociedad); Por otra parte **“Cada año, la Defensora o el Defensor del Pueblo informará a la Asamblea Legislativa Plurinacional y al Control Social sobre la situación de los derechos humanos en el país y sobre la gestión de su administración”** (Art. 224); 2.- También la Procuraduría General del Estado podrá **“requerir a las servidoras públicas o a los servidores públicos, y a las personas particulares, la información que considere necesaria a los fines del ejercicio de sus atribuciones. Esta información no se le podrá negar por ninguna causa ni motivo; la ley establecerá las sanciones correspondientes”**. (Art. 231; Sección I: Procuraduría General del Estado; Capítulo Tercero: Función de Defensa del Estado)

También se especifican las **funciones ordinarias de la documentación** en el Artículo 237: **“Son obligaciones para el ejercicio de la función pública: 1. Inventariar y custodiar en oficinas públicas los documentos propios de la función pública, sin que puedan sustraerlos ni destruirlos. La ley regulará el manejo de los archivos y las condiciones de destrucción de los documentos públicos. 2. Guardar secreto respecto a las informaciones reservadas, que no podrán ser comunicadas incluso después de haber cesado en las funciones. El procedimiento de calificación de la información reservada estará previsto en la ley. II. La ley determinará las sanciones en caso de violación de estas obligaciones”**.

En el Artículo 242 (Título VI: Participación y Control Social) que define los **derechos de acceso y responsabilidades en “la participación y el control social”**, **sostiene en su inc 4 que estas implican, “generar un manejo transparente de la información y del uso de los recursos en todos los espacios de la gestión pública. La información solicitada por el control social no podrá denegarse, y será entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna”**; y en el **Inc. 5: “Formular informes que fundamenten la solicitud de la revocatoria de mandato, de acuerdo al procedimiento**

establecido en la Constitución y la Ley”; además y en el **inc 8**: “Denunciar ante las instituciones correspondientes para la investigación y procesamiento, en los casos que se considere conveniente”.

El **derecho de acceso en el marco de las relaciones internacionales**, exige que para *“La negociación, suscripción y ratificación de tratados internacionales”* se cumplan los siguientes principios: *Inc. 1. Independencia e igualdad entre los estados, no intervención en asuntos internos y solución pacífica de los conflictos; Inc. 2. Rechazo y condena a toda forma de dictadura, colonialismo, neocolonialismo e imperialismo; Inc. 3: Defensa y promoción de los derechos humanos, económicos, sociales, culturales y ambientales, con repudio a toda forma de racismo y discriminación; Inc. 8: Seguridad y soberanía alimentaria para toda la población; prohibición de importación, producción y comercialización de organismos genéticamente modificados y elementos tóxicos que dañen la salud y el medio ambiente; Inc. 9: Acceso de toda la población a los servicios básicos para su bienestar y desarrollo. Inc. 10: Preservación del derecho de la población al acceso a todos los medicamentos, principalmente los genéricos.* (Art. 255; Capítulo Primero: Relaciones Internacionales; Título VIII: Relaciones Internacionales, fronteras, integración y reivindicación marítima)

La **integración** entre países (especialmente entre latinoamericanos) *“se realizará sobre los principios de una relación justa, equitativa y con reconocimiento de las asimetrías, las relaciones de integración social, política, cultural y económica”*, pero también se fortalecerá *“la integración de sus naciones y pueblos indígena originario campesinos con los pueblos indígenas del mundo”* (Inc II; Artículo 265; capítulo Tercero: Integración)

El capítulo octavo distribuye las competencias⁹ según sean privativas, exclusivas, concurrentes y compartidas, tanto del Estado como de los Gobiernos Departamentales, Municipales y las Autonomías Regionales. Son competencias **exclusivas del nivel central del Estado**: 2. Régimen general de las comunicaciones y las telecomunicaciones. 4. Recursos naturales estratégicos, que comprenden

⁹ Artículo 297: I. Las competencias definidas en esta Constitución son: a) Privativas, aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado. b) Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas. c) Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva. d) Compartidas, aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas

minerales, espectro electromagnético, recursos genéticos y biogénicos y las fuentes de agua. 6. Régimen general de biodiversidad y medio ambiente. **17. Políticas del sistema de educación y salud** **25. Promoción de la cultura y conservación del patrimonio cultural. histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible de interés del nivel central del Estado.** **27. Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros de interés del nivel central del Estado.** (Art. 298). Se ejercerán de forma **concurrente** por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: “*Inc 1. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental; Inc. 3. Ciencia, tecnología e investigación*”. (Art 299). Son competencias **exclusivas** de los **gobiernos Departamentales autónomos**, en su jurisdicción: “*Inc. 19: Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural. histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental; Inc. 28: Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros departamentales*”. (Art. 300) Son competencias **exclusivas de los gobiernos Municipales autónomos**, en su jurisdicción (Art. 302) “*Inc. 16: Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural. histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal; Inc. 25: Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros municipales; Inc. 31: Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción*”. Pero también La autonomía indígena originario campesina podrá ejercer las siguientes **competencias exclusivas** (Art. 304, Ap. I): “*Inc_2. Definición y gestión de formas propias de desarrollo económico, social, político, organizativo y cultural, de acuerdo con su identidad y visión de cada pueblo; Inc. 10: Patrimonio cultural, tangible e intangible. Resguardo, fomento y promoción de sus culturas, arte, identidad, centros arqueológicos, lugares religiosos, culturales y museos; Inc. 22: Preservación del hábitat y el paisaje, conforme a sus principios, normas y prácticas culturales, tecnológicas, espaciales e históricas*”; y **compartidas** (Ap. II) “*inc 3. Resguardo y registro de los derechos intelectuales colectivos, referidos a conocimientos de recursos genéticos, medicina tradicional y genoplasma, de acuerdo con la ley. Inc 4. Control y regulación a las instituciones y organizaciones externas que desarrollen actividades en su jurisdicción, inherentes al desarrollo de su institucionalidad, cultura, medio ambiente y patrimonio natural*”. Además de las siguientes competencias **concurrentes** (Ap. III) “*inc 2. Organización, planificación y*

ejecución de planes, programas y proyectos de educación, ciencia, tecnología e investigación, en el marco de la legislación del Estado”.

En el Título referido a la “*Organización Económica del Estado*” (capítulo primero: disposiciones generales) se sostiene que “*El modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos (Ap. I). El Estado tiene como máximo valor al ser humano y asegurará el desarrollo mediante la redistribución equitativa de los excedentes económicos en políticas sociales, de salud, educación, cultura, y en la reinversión en desarrollo económico productivo (Ap. V). (Art. 306). Las empresas estatales y otras entidades económicas de propiedad estatal, en el inc 5. del artículo 309 (Capítulo Segundo: Función del Estado en la Economía) deberán “Garantizar la participación y el control social sobre su organización y gestión, así como la participación de los trabajadores en la toma de decisiones y en los beneficios”¹⁰, y en el inc 10 del Art. 316 se especifica por función del Estado la de “Gestionar recursos económicos para la investigación, la asistencia técnica y la transferencia de tecnologías para promover actividades productivas y de industrialización”. “El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio del ramo, tendrá **acceso directo a la información del gasto presupuestado y ejecutado de todo el sector público**. El acceso incluirá la información del gasto presupuestado y ejecutado de las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana”. (Artículo 321 Sección I: Política Fiscal; Capítulo Tercero: Políticas Económicas). La **facilitación del acceso a la tecnología y la capacitación técnica** (inc. 10) que **la política económica del Estado** debe proteger y fomentar (Art. 334¹¹) está en el mismo nivel **que el acceso a los créditos, a la apertura de mercados y al mejoramiento de procesos productivos**. En el marco de las políticas sectoriales, “*el Estado protegerá y fomentará: La producción artesanal con identidad cultural*”. (Art. 334 Inc3. Sección IV: Políticas Sectoriales)*

Teniendo ya legislada una ley Orgánica de Acceso a la Información en Mayo del 2004, la que llega mas lejos en cuestiones de acceso a la información y la cultura es la nueva *Constitución de Ecuador* (Congreso Nacional, 2008) aprobada en Octubre del 2008 por referendum

¹⁰ Artículo 312. I. Toda actividad económica debe contribuir al fortalecimiento de la soberanía económica del país. No se permitirá la acumulación privada de poder económico en grado tal que ponga en peligro la soberanía económica del Estado. II. Todas las formas de organización económica tienen la obligación de generar trabajo digno y contribuir a la reducción de las desigualdades y a la erradicación de la pobreza. III. Todas las formas de organización económica tienen la obligación de proteger el medio ambiente.

¹¹ 1. Las organizaciones económicas campesinas, y las asociaciones u organizaciones de pequeños productores urbanos, artesanos, como alternativas solidarias y recíprocas.

La **Comunicación y la Información** están en la Sección tercera Art. 16 a 20. En el caso de la **comunicación** se declara que esta **es participativa además de incluyente y diversa “en su propia lengua y con sus propios símbolos”, y las tecnologías son mencionadas para señalar su acceso universal con prioridad en aquellas colectividades que lo tengan en forma limitada o carezcan del recurso.** La comunicación tiene también **igualdad de condiciones de uso de frecuencia (prohibiendo el monopolio), ya sea que se trate de emisiones “de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas”.** Y también igualdad de condiciones en soportes para personas discapacitadas. El estado se ocupara de regular los contenidos informativos preservando la conciencia de las personas y la fuente periodística, y prohibiendo la publicidad que violente los derechos humanos¹²

El **derecho de acceso** no solamente se tiene respecto del Estado sino también de las entidades *“privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas”, con “acceso universal a las tecnologías de información y comunicación”.* Y no se trata solamente de que el Estado garantice el derecho de *“buscar, recibir y difundir”* información como se menciona en los tratados internacionales. Además el derecho existe para el *“intercambio”* y la *“producción”* de información *“veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural”* de *“hechos y acontecimientos”* de su interés.

Y no se trata solamente del derecho a difundir y tener acceso a la información, también se trata de las expresiones culturales diversas y estéticas en libertad, de la memoria histórica y el patrimonio cultural, pero además, de decidir la pertenencia a ellas. Por otra parte, se reconocen los derechos patrimoniales de autor tanto en obras de arte y literarias como científicas, pero también se reconoce el goce de todos al progreso científico y a los saberes ancestrales. (Sección cuarta Art 21 a 25) En la sección referida a la Democratización de los factores de producción, el Art 334 inc 3 *el*

¹² Sección séptima- Comunicación social- Art. 384.- El sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana. El sistema se conformará por las instituciones y actores de carácter público, las políticas y la normativa; y los actores privados, ciudadanos y comunitarios que se integren voluntariamente a él. El Estado formulará la política pública de comunicación, con respeto irrestricto de la libertad de expresión y de los derechos de la comunicación consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. La ley definirá su organización, funcionamiento y las formas de participación ciudadana.

Estado se compromete a “Impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y tecnologías orientados a los procesos de producción”.

El derecho de acceso también se entiende como *permanente, oportuno y sin exclusión a programas y servicios de promoción de la salud, con enfoque de género (sexual y reproductiva) y generacional (Art. 32).*

El acceso es para los jóvenes un reconocimiento que garantiza la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, así como la libertad de expresión y asociación(Art 39), pero también la protección por parte del Estado respecto a sus potencialidades. “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a (...) recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas” (Art 45), y “Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos (inc 7 del art 46).

El **consumidor** tiene derecho a *“una información precisa y no engañosa”* sobre los bienes y servicios *“de calidad”* que consume. Debiendo las empresas medir la satisfacción de los usuarios así como disponiendo sistemas de atención y reparación, tanto en los productos y servicios que se producen como en el ejercicio de la profesión. Proveer información, educación y defensa ante derechos vulnerados como usuarios, consumidores, y obligatoriamente cuando sea a comunidades originarias cuya localidad fuera objeto de alguna explotación comercial. ***“Las personas usuarias y consumidoras podrán constituir asociaciones que promuevan la información y educación sobre sus derechos, y las representen y defiendan ante las autoridades judiciales o administrativas” (Art. 55) “Las personas serán responsables por la mala práctica en el ejercicio de su profesión, arte u oficio, en especial aquella que ponga en riesgo la integridad o la vida de las personas” (Art 54). (Sección novena)***

La **información personal** es reconocida en los inc 11 y 19; la acción de Habeas data en el art. 92¹³; y el acceso a la información pública **adecuada y verás** en el 25. La posibilidad del reclamo por “*Acción de acceso a la información pública*” en el art 91.¹⁴

Sobre los modos de **participación**, en el Art. 83: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.. inc 2. Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar. Inc 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética. Inc 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos*¹⁵. Inc 16. Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de **madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten**. Inc 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente¹⁶

¹³ Art. 92.- *Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley. La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados*

¹⁴ Art. 91.- *La acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley.*

¹⁵ Art. 74.- *Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado. Así el Art. 402.- prohíbe el otorgamiento de derechos, incluidos los de propiedad intelectual, sobre productos derivados o sintetizados, obtenidos a partir del conocimiento colectivo asociado a la biodiversidad nacional.*

¹⁶ En el Art. 208.- *Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: 8. Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley.*

El Título VI refiere al **régimen de desarrollo** entre cuyos principios está el de “proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; **recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural**”. (art. 276inc 7)¹⁷.

Seis son las formas de propiedad que reconoce y garantiza el Art. 321: “pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”. La **propiedad intelectual** se reconoce en el Art. 322 de siguiente modo “**Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad**”.¹⁸

En el Inc 12 del Art 57 define a la **cultura** no solamente como a los “conocimientos colectivos, su ciencias, tecnologías” sino también “saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora”. La **Sección quinta describe la**

¹⁷ Art. 275.- El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza. Art. 295.- (...) Toda la información sobre el proceso de formulación, aprobación y ejecución del presupuesto será pública y se difundirá permanentemente a la población por los medios más adecuados.

¹⁸ En el Inc 13. el Estado garantiza el derecho a “Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto”. En el Art. 59 Se reconocen los derechos colectivos de los pueblos montubios para garantizar su proceso de desarrollo humano integral, sustentable y sostenible, las políticas y estrategias para su progreso y sus formas de administración asociativa, a partir del conocimiento de su realidad y el respeto a su cultura, identidad y visión propia, de acuerdo con la ley. Art. 60.- Los pueblos ancestrales, indígenas, afroecuatorianos y montubios podrán constituir circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura. La ley regulará su conformación. Se reconoce a las comunas que tienen propiedad colectiva de la tierra, como una forma ancestral de organización territorial. Art 66 inc 28. El Estado garantiza “El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales”.

Cultura Art. 378.- El sistema nacional de cultura¹⁹ estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema. Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo.

El Art. 66.- inc 3. reconoce el derecho a la integridad personal, que incluye: In 6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones y inc 18 protege “la imagen y la voz de la persona”. El derecho al desagravio por “informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social”. Derecho a una educación sexual y salud reproductiva (Inc19 y 20)

El acceso al conocimiento no solo es científico y tecnológico sino también de los saberes ancestrales, siempre orientadas a la producción, calidad de vida y buen vivir²⁰ En el **Art. 389** se propone **1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano. 2. Generar,**

¹⁹ Art. 377.- El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.

²⁰ Sección octava - Ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales - Art. 385.- El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: **1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.** Art. 387.- Será responsabilidad del Estado: 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales. 5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley. Art. 388.- **El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento.** Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo.

democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.

Las Bibliotecas son reconocidas en el texto constitucional en el inc 3 del Art 379²¹, que comienza diciendo:

“Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros” (...) inc “3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. Inc 4. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas. Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección”. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley”. Esta tarea se cumple de acuerdo al “Art. 380.- Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. 2. Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, y asegurar el depósito legal de impresos, audiovisuales y contenidos electrónicos de difusión masiva. 3. Asegurar que los circuitos de distribución, exhibición pública y difusión masiva no condicionen ni restrinjan la independencia de los creadores, ni el acceso del público a la creación cultural y artística nacional independiente 4. Establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para niñas, niños y adolescentes. 5. Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas. 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales. 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva. 8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural.

En el capítulo sobre la **educación** se garantiza su interculturalidad²² y bilingüismo con criterios de calidad y de calidez, y que “posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura” (Art 343).

²¹ Inc 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo. Inc 2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.

²² La visión intercultural “acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades” (Art 343).

*Art 347 El estado es responsable de: inc 7. Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital, y apoyar los procesos de post-alfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación del rezago educativo. **Inc 8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales.***

La educación se entiende como “condición indispensable de un buen vivir” y se la reconoce tanto como un derecho así como una responsabilidad, participativa, y obligatoria hasta el bachillerato, pero además, incluyente e intercultural, de calidad y de calidez, creativa y no corporativa, gratuita hasta el nivel superior, con libertad de elección (Sec quinta art 26 a 29).

Los docentes son reconocidos en sus organizaciones y deben ser consultados ante reformas. En el inc 21(Art 66) la dignidad y diversidad de las culturas originarias, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejarán en la educación pública y en los medios de comunicación; la creación de sus propios medios de comunicación social en sus idiomas y el acceso a los demás sin discriminación alguna. “Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible (...) La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio

El Título VII del **Régimen del Buen Vivir** en su Art. 340 conceptualiza al “**El sistema nacional de inclusión y equidad social**” (...) que “se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte”.

Sobre el **Ambiente** sano y ecológicamente equilibrado son innumerables las secciones, capítulos y artículos, que luego de declararlo de interés público, incluye tanto la conservación del ecosistema como el patrimonio genético, el daño ambiental y la recuperación de espacios naturales degradados. “que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”. (Sección segunda Art 14 a 15)²³.

²³ **Sobre el medio ambiente**, particularmente el Art 66 27. garantiza El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza. Art. 395.- La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos

ambientales. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza. Art. 396.- El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles. Art. 397.- En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.
2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.
3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.
4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.
5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.

Art. 398.- Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta. El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley. Art. 399.- El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza. Art. 400.- El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país. Art. 401.- Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados. El Estado regulará bajo estrictas normas de bioseguridad, el uso y el desarrollo de la biotecnología moderna y sus productos, así como su experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales. Art. 403.- El Estado no se comprometerá en convenios o acuerdos de cooperación que incluyan cláusulas que menoscaben la conservación y el manejo sustentable de la biodiversidad, la salud humana y los derechos colectivos y de la naturaleza. Art. 404.- El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista

ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley. Art. 405.- El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión. Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional ni en áreas protegidas, de acuerdo con la ley. Art. 406.- El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros. Art. 407.- Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular. Art. 408.- Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad. Art. 409.- Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión. En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona. Art. 410.- El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria. Art. 411.- El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua. Art. 412.- La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico. Art. 413.- El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua. Art. 414.- El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo. Art. 415.- El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.

Con respecto a la **información y la salud** “Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. (Art. 362) El Estado será responsable de: (...) 4. Garantizar las prácticas de salud ancestral y alternativa mediante el reconocimiento, respeto y promoción del uso de sus conocimientos, medicinas e instrumentos. (Art. 363). Y la información respecto a las adicciones es tratada en el Art. 364 “Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de **información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos**. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales. **El Estado controlará y regulará la publicidad de alcohol y tabaco**”.

La información respecto del **Hábitat y la vivienda** está mencionada en el **Art. 375.- El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano.**

La cultura y la memoria latinoamericana están mencionadas en el *Capítulo tercero que habla de la Integración latinoamericana* que en su “**Art. 423.- La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe será un objetivo estratégico del Estado. (...) 2. Promover la investigación, el desarrollo científico y el intercambio de conocimiento y tecnología; y la implementación de estrategias coordinadas de soberanía alimentaria. 3. Fortalecer la armonización de las legislaciones nacionales con énfasis en los derechos y regímenes laboral, migratorio, fronterizo, ambiental, social, educativo, cultural y de salud pública, de acuerdo con los principios de progresividad y de no regresividad. 4. Proteger y promover la diversidad cultural, el ejercicio de la interculturalidad, la conservación del patrimonio cultural y la memoria común de América Latina y del Caribe, así como la creación de redes de comunicación y de un mercado común para las industrias culturales**”.²⁴

²⁴ Inc 5. Propiciar la creación de la ciudadanía latinoamericana y caribeña; la libre circulación de las personas en la región; la implementación de políticas que garanticen los derechos humanos de las poblaciones de frontera y de los refugiados; y la protección común de los latinoamericanos y caribeños en los países de tránsito y destino migratorio. Inc. 6. Impulsar una

Sin haber llegado tan lejos como las reformas constitucionales de Bolivia y Ecuador, la reforma constitucional Argentina de 1994 (Congreso Nacional, 1994) se inscribe en el “constitucionalismo social” fundado por la Constitución de Queretaro (México, 1917) y la constitución de la república de Weimar de 1919. Se da cuenta aquí de la necesidad de una política de acceso a la información en varios artículos de nuestra constitución:

“Art 14: Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio; a saber: (...) de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de enseñar y aprender”.

“Art 17: (...) Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento por el término que le acuerde la ley. (...)”

“Art 32: EL congreso federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella jurisdicción federal”.

Es recién en la reforma del '94 que en la Argentina las políticas culturales y de información se relacionan de una manera activa con las necesidades de un ambiente sano y con la preservación de la intimidad de las personas, así es como se modifican los siguientes artículos:

“Art. 41: Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambiental.

De esta manera, “a todos los habitantes de la república les compete la defensa del ambiente”, pero de manera que “no sólo nos está reconocido un derecho sin que también se nos está imponiendo una obligación”²⁵

También el Art. 43:

Toda persona podrá interponer acción expedita y rápida de amparo (...) contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. (...) Toda persona podrá interponer

política común de defensa que consolide una alianza estratégica para fortalecer la soberanía de los países y de la región Inc. 7. Favorecer la consolidación de organizaciones de carácter supranacional conformadas por Estados de América Latina y del Caribe, así como la suscripción de tratados y otros instrumentos internacionales de integración regional.

²⁵ Daniel Alberto Sabsay, Pedro Tarak, EL acceso a la información pública, el ambiente y el desarrollo sostenible, manual 3 Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN) Ed FARN, 1997, pag 31

esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, para exigir la supresión, rectificación de aquellos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística”

Y en el Art 75:

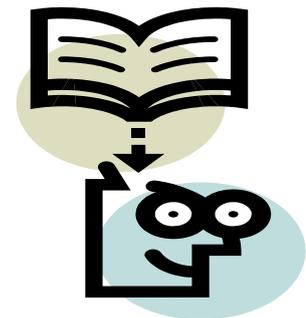
Corresponde al Congreso:

Inc. 19: Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores, a la defensa del valor de la moneda, a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento.

(...) Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden a unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales; que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales.

Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras de autor; el patrimonio artístico y los espacios, culturales y audiovisual

Un primer problema quedaría planteado entonces en la forma como se relacionan las posibilidades de uso de la información con la infraestructura de la comunicación, y la normalización que regula el derecho de acceso y el poder constituyente respecto a las políticas de información.



INTERVENCIÓN DE PRÁCTICA EXPERIENCIA 1

El Bibliotecario de la Escuela llevó adelante reuniones junto a vecinos del barrio y directivos de la escuela con el intendente de la ciudad en las que se plantea la importancia de la normativa de acceso a la información y se proyecta la creación de la Biblioteca Escolar Ecológica dado que la prioridad de la comunidad es la situación de contaminación ambiental. ANEXO 1 y 2

Resultado de la intervención:

De las reuniones con el gobierno municipal que a continuación se extractan de notas de los diarios, se reactualizó del tema ambiental en la comunidad, en los medios y en el campo educativo; además incluir el tema del derecho al acceso a la información ambiental de los vecinos en la agenda del gobierno comunal durante el primer año de la presente investigación. En lo sucesivo los vecinos se independizaron de la biblioteca para continuar los temas en conflicto dado que la complejidad de condicionamientos requería la implementación de canales mas directos.

Los años sucesivos la escuela reforzó la perspectiva de la educación ambiental aunque la biblioteca pasó de un lugar central a ocupar el pasillo al baño por falta de aulas para dar clases.

La falta de libros obligó a articular préstamo interbibliotecario para libros ambientales y otras estrategias de canje y difusión.

Dado que la mayor cantidad de bibliografía ambiental se encuentra en Internet y aunque la Escuela no tiene teléfono como participar en las redes, las estrategias de alfabetización informacional mecanizada tuvieron su oportunidad de aplicación luego de conseguir la donación de dos computadoras.

2da Bifurcación: EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LA PERSPECTIVA LEGAL Y JURÍDICA DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y EN EL SISTEMA INTERNACIONALES DE DDHH, FRENTE AL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y EL DESARROLLO DEL AMBIENTE EN EL MARCO POLÍTICO Y JURÍDICO DE LA LEGISLACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN A NIVEL NACIONAL, INTERNACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL

Pensado originalmente como un derecho implícito en el principio de libertad de expresión, el Acceso a la Información está expresado también en un conjunto de “instrumentos” internacionales de Derechos Humanos que tienen rango Constitucional (Secretaría de Derechos Humanos, 2001) y que han adquirido en los últimos tiempos un valor sistémico. En la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** aprobada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A(III), del 10 de Diciembre de 1948; en su **artículo 4** no se hacen excepciones a casos de censura: **“Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio humano”** (2001, p. 3)

La **Convención Americana sobre Derechos Humanos** en su **artículo 13** especifica los medios de expresión ampliando los medios humanos a otros procedimientos, y haciendo extensiva la libertad de pensamiento.²⁶

El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por Asamblea General de Naciones Unidas en su

²⁶ Artículo 13 CADH “1. Toda persona tiene derechos a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 1.- El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral pública. 2. No se pueden restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel de periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones. 3. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inc. 2. 4. Estará prohibida por ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”.

resolución 2200 A (XXI) del 16 de Diciembre de 1996, entrado en vigor el 23 de Marzo de 1976 y aprobado por **Ley Nacional Nº 23.313** del 17 de Abril de 1986, reconoce la competencia del Comité de Derechos Humanos creado por el mismo Pacto, ratificado el 8 de Agosto de 1986 junto al **Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales** y al **Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, que especifica en su **Artículo 19**²⁷: el grado internacional del concepto de acceso, delimitando las restricciones de manera precisa, pero sin la extensión descripta en la Convención Americana

En el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) de 16 de Diciembre de 1966 y entrado en vigor el 3 de Enero de 1976, en su **artículo 15**²⁸ señala con amplitud los aspectos culturales de difusión y conservación, además de mencionar el desarrollo científico y la cooperación :

También la **Convención de los Derechos del Niño** adoptada y abierta a la firma y adhesión por Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 44/25, de 20 de Noviembre de 1989, y entrada en vigor el 2 de Septiembre de 1990, aprobada por **Ley Nacional Nº 23.849** del 27 de septiembre de 1990, ratificada el 4 de Diciembre de 1990 con la siguiente declaración: *“Con relación al artículo 24 inciso f) de la Convención Sobre los Derechos del Niño, la República Argentina, considerando que las cuestiones vinculadas con la planificación familiar atañen a los padres de manera indelegable de acuerdo a los principios éticos y morales, interpreta que es obligación de los Estados, en el marco de este artículo, adoptar las medidas*

²⁷ Artículo 19 1.- *“Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones 2.-Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones o ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento a su elección. 3.- El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por ley y ser necesarias para: c) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; d) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”*

²⁸ artículo 15 *“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a toda persona a: a) Participar en la vida cultural b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. 1. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figuran las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura. 2. Los Estado Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora. 3. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales”*

apropiadas para la orientación a los padres y la educación para la paternidad responsable” (2001, p. 69),.

Pero no solamente se afirma el acceso a la información como derecho implícito en el principio de libertad de expresión sino que los convenios internacionales empiezan a expresar el principio de transparencia de las actividades de gobierno de distintas maneras. Ya en el **artículo 12**²⁹ de la **Convención de Derechos del Niño** como en los **Artículos 13 a 17**³⁰ el derecho a la información es contemplado.

También en la Convención la inclusión de los diferentes soportes y medios de comunicación multimediales (con los que el niño tendrá la libertad de buscar recibir y difundir informaciones) acompañan la transformación de un concepto de “publicidad” (de los actos de gobierno) que excede los ‘actos’ de un gobierno representativo y se afirma en las ‘actividades’ gubernativas de una democracia participativa -hasta el punto que para la doctrina jurídica, ésta mutación es el resultado de la **actividad documental** (FARN, 2006)-, comprenden a aquella actividad que sirvió de fundamento al acto final de la administración de gobierno.

²⁹ Artículo 12: 1.-**Los Estados partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan niño. 2.-** Con tal fin, se dará en particular al oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional

³⁰ Entre los artículos 13 a 17 de la Convención, se dice: Artículo. 13: “1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño. EL ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias: d) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás: o e)Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas”. Artículo 14: 1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Artículo 16: 1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación 2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias y ataques. Artículo 17: Los Estados partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a la información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto los Estados partes: a) Alentaran a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29 b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18. Y también respecto de la separación de sus padres: Art. 22: Los Estados partes cooperarán (...) a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia.

Pero no solamente eso, siguiendo con el planteo que hiciera Roger Chartier cuando recibiera el premio honoris causa de la UNC en septiembre del 2008 (Chartier, 2008) al preguntarse “¿Cómo caracterizar la lectura del texto electrónico?” y al tratar luego de comprender el asunto siguiendo a Antonio Rodríguez de las Heras (1991) cuando “*formuló dos observaciones que nos obligan a abandonar las percepciones espontáneas y los hábitos heredados. En primer lugar, debe considerarse que la pantalla no es una página sino un espacio de tres dimensiones, que tiene profundidad, y en el que los textos alcanzan la superficie iluminada de la pantalla. Por consiguiente, en el espacio digital es el texto mismo, y no su soporte, el que está plegado. La lectura del texto electrónico debe pensarse, entonces, como un despliegue de los textos o, mejor dicho, una textualidad blanda, móvil e infinita*” (2008, p. 12), de modo que habiendo confirmando esto también en la permanencia de las Bibliotecas con su representación diagramática de estanterías físicas en el entorno virtual, y siguiendo los territorios existenciales que Simondon propone para esta sociedad maquínica, nos atrevemos a sospechar que es también desde la pérdida de rostridad que los foros y los chats virtuales afirman singularizando la visible ausencia de los debatientes y mediándola por la escritura y la voz, que la participación se hace necesidad de visualización y encuentra una disposición enunciativa correlativa en el derecho al acceso a la información que se define en cuestiones ambientales también en función de una disposición necesariamente activa de los usuarios de información, hasta el punto de obligarlos a denunciar las situaciones contaminantes aunque no sean víctimas visibles directa o indirectamente de esa contaminación, como si acaso efectuaran su vida activa en un entorno de red... Medioambiente y entorno de red quedan así superpuestos por el inconciente maquínico que configuramos socialmente en nuevos soportes, especialmente en el proceso de multiplicidades (no totalizadoras) que fundan constituyentes latinoamericanos diversos (y divergentes) y, paradójicamente, a pesar de que Europa intenta configurarse sobre un poder constituyente, y tal vez por esa “razón convergente” no lo logra porque encuentra siempre una voluntad divergente a la pretensión de unidad totalizadora (en lugar de multiplicidades).

Jurídicamente es la **convención de los Derechos del Niño** una de las convenciones que mas reconoce la vinculación del derecho de acceso a la información con el desarrollo³¹.

³¹ Así en el Artículo 23 inc 4: Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico y psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y

Si bien algunos juristas explican el “devenir” **participativo** de la democracia representativa en el desplazamiento del poder legislativo hacia la administración pública (FARN, 2006), ya la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** de hace 50 años decía en su artículo 21 que toda persona tiene el derecho de: “**1. participar en el gobierno de su país directamente o por medio de representantes libremente escogidos**” (2001, p. 3)

Y en el **Artículo 23** la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** “*Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos*”. (2001, p. 9).

Pero la mutación del concepto de transparencia de una república representativa hacia una democracia participativa se da también en la medida que se presupone que la transparencia administrativa asegura la participación de la sociedad en los asuntos públicos³². Así lo expresa también, la **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial**, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), del 21 de Diciembre de 1965, y entrada en vigor el 4 de Enero de 1969, aprobada en Argentina por **Ley Nº 17.722** del 26 de Abril de 1968, ratificada el 2/10/ 1968, en su **artículo 5** especifica³³ el derecho a la libertad de pensamiento, opinión y expresión.

formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimiento y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo. Y en su Artículo 28: 1. Los Estados partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, en particular: a) Implantar la enseñanza obligatoria y gratuita para todos. b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad. c)Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados. d)Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso en ellas e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar. 2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención. 3.- Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo

³² FARN (2007) El Acceso a la información pública en la Provincia de Buenos Aires. Bs As : FARN y AMEA.

³³ “En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados Partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la

En el Artículo 10, 14 y 16³⁴ de la **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer** adoptada y abierta a la firma y adhesión por asamblea general en su resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979 y entrada en vigor el 3 de Septiembre de 1981, aprobada por ley nacional N° 23.179 del 8 de Mayo de 1985 y ratificada el 5 de Julio se hace mención de las políticas de acceso a la información asociada a la igualdad de derechos en la educación, en zonas rurales y en las relaciones familiares:

igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes: (...) f) Los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso en condiciones de igualdad, a las funciones públicas g) Otros derechos en particular: (...) vii) el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión viii) El derecho a la libertad de opinión y de expresión”

³⁴ *“Artículo 10: Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres. f) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional; g) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad; h) La eliminación de todo concepto de estereotipo de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuya a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza; (...) e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres; (...) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluidos la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia”.* “Artículo 14: 1. Los Estados partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente convención. 2. Los Estados partes adoptarán las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a: (...) b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación familiar; (...) d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;

Artículo 16: Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres; (...) e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos”

En el **artículo 7 de la Parte II** se mencionan los derechos políticos de las mujeres que son importantes refrescar a la hora de su participación en las políticas de información:

Artículo 7: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a: - Votar en todas las elecciones y referendums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; - Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; - Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país”. (2001, p. 59)

También es importante para las Políticas de Información de las Bibliotecas de organismos legislativos, de formación profesional del personal de seguridad, y en particular las Bibliotecas carcelarias, lo que sostiene la **Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, Inhumanos o Degradantes**, en su **Artículo 10**³⁵, adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 39/46, del 10 de Diciembre de 1984, y entrada en vigor el 26 de Junio de 1987, y aprobada por **Ley Nº 23.338** del 30 de Julio de 1986, ratificada por Argentina el 24 de Septiembre de 1986 con la siguiente aclaración:

Declaración: “Con arreglo a los artículos 21 y 22 de la presente Convención, la República Argentina reconoce la competencia del Comité contra la tortura para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple las obligaciones que le impone la Convención. Asimismo, reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones enviadas por personas sometidas a su jurisdicción, o en su nombre, que aleguen ser víctimas de una violación por un Estado Parte de las disposiciones de la Convención”. (2001, p. 99)

También La **Convención Interamericana para prevenir y erradicar la violencia contra la Mujer**, en su artículo 8, se establece que entre los deberes del Estado, está la obligación de **garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencias de la violencia contra la mujer**

En materia de Acceso a la información hay aparentemente dos vertientes: primero la que visualiza al derecho al acceso como un valor propio e individual del reconocimiento de los nuevos bienes inmateriales como derechos de propiedad, y el

³⁵ “1. Todo Estado Parte velará por que se incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión. 2. Todo Estado Parte incluirá esta prohibición en las normas o instrucciones que se publiquen en relación con los deberes y funciones de las personas”.

segundo como un valor “instrumental” equivalente a las garantías procesales de fiscalización y control estatal propias de un derecho colectivo.

El acceso a la información como derecho individual, se constituye como derecho en tanto se encuentra **implícito en el principio de libertad de expresión**, de donde se desprende el *derecho a la verdad*, que ha sido aplicado en el derecho de los familiares de desaparecidos a conocer el destino que se le dio a sus familiares secuestrados, el *derecho de habeas data*, que reconoce a las personas la posibilidad de exigir tanto al Estado como a las empresas privadas, no solamente para que informe sobre los datos que tiene de su persona sino también que estos sean modificados, suprimidos o actualizados, y el *derecho a la libertad de investigación* que ha sido reconocido para que distintas ONGs realicen informes periódicos sobre la vigencia de los derechos humanos.

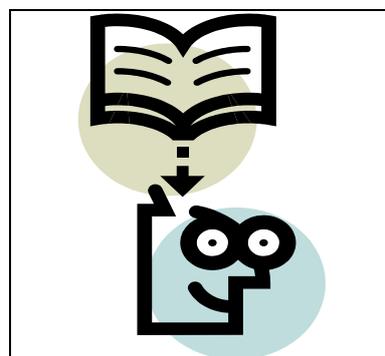
El valor “instrumental” del acceso a la información como derecho colectivo, *no se basaba en el derecho al desarrollo sostenible que se abre con el derecho ambiental en las democracias participativas, sino que se basaba en el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno representativo y transparencia de la administración* que habilita 1) *la fiscalización de la autoridad pública* con efectos preventivos y equivalentes a las garantías procesales, como es el caso del presupuesto y el informe que los funcionarios realizan de su patrimonio antes de asumir sus funciones, 2) el *derecho de participación* en la toma de decisiones públicas por medio del derecho de voto y en audiencias públicas, 3) el *derecho de exigir al Estado el cumplimiento efectivo de un derecho*, que abarca desde la no regresividad de un derecho, a la necesidad de información sobre el impacto ambiental de una obra en progreso, hasta el derecho a la información de consumidores y usuarios respecto de los parámetros de calidad y de protección de la salud de algunos servicios públicos; 4) la *información para ejercer un derecho*, como puede ser la que necesite un sindicato respecto de la gestión de la empresa, o de los pueblos originarios de conocer el impacto ambiental en su comunidad de una obra a realizarse, o la necesaria información a los usuarios y consumidores de posibles daños eventuales.

Algunos autores consideran que en el nuevo constitucionalismo social el acceso a la información expresado claramente en las cuestiones de medio ambiente, ha dejado de constituir un carácter instrumental y empieza formalmente a constituirse en un **derecho sustantivo de titularidad colectiva genéricamente atribuido a todas las personas que deseen ejercitarlo (FARN 2006)**, no estando obligadas a probar un interés determinado. De esta manera, **“el rol activo lo tendrá no sólo quién pueda**

alegar una afección a sus intereses exclusivos, sino que también quién pueda invocar alteraciones a intereses compartidos con el resto de la colectividad” (2006, p. 16)).

Superada la dicotomía entre derecho individual o derecho colectivo, y entendiendo a la ‘información pública’ no solamente como al que se encuentra administrado por el Estado sino también a la que es generada por éste, tenemos que la jurisprudencia internacional ha entendido estos temas no solamente como posibilidad de acceso de los particulares a la información bruta o al análisis de los datos que el Estado realice sino que además, en muchos casos ha **obligado al Estado a producir información sobre el impacto medioambiental.**

El segundo problema a plantearse desde una perspectiva bibliotecaria sería el de cómo producir información para un acceso deseado, y cómo producirla en función de un acceso al desarrollo de acuerdo a las nuevas formulaciones de derecho al acceso planteadas en función del medioambiente.



Fue la Corte Europea de DDHH la que fijó la obligación de producir y entregar información cuando un hecho o medida determinada puedan poner en peligro un bien jurídico pese a que la Corte Interamericana de DDHH ha fallado más a favor del derecho colectivo del derecho al acceso a la información en relación al derecho individual que otorga el principio de libertad de expresión.

En Argentina el Acceso a la Información, no tiene una ley nacional sancionada, pero hay varios proyectos presentados en el Congreso de la Nación: Elisa Carrió, Alfredo Bravo, Graciela Fernandez Meijide, Fernando Vensentini, Nilda Garré, Mario Fadel y Antonio Berongaray son los diputados autores de cuatro de estos proyectos. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos presentó también un Proyecto de ley de Acceso a la Información que se abrió a las consultas públicas. El diputado Juan D. Zacarías presentó también un Proyecto de ley de Acceso a la información y otro Proyecto de ley de Acceso a la información pública es de Nilda Garre y Gustavo C. Galland. El Acceso a las fuentes de información, y regulación del secreto de Estado es el título de un proyecto de los diputados Alejandro M Nieva y Jesús Rodríguez. Los diputados Marta Palou y Mario Das Neves presentaron otro Proyecto de Ley de libre Acceso a la Información Pública. El diputado Simón Hernández presentó un Proyecto de ley de Acceso a la información en poder del sector público.

También presentaron proyectos Vilma Ibarra, Expediente S-136/06 del 9 de Marzo del 2006; Celso Alejandro Jaque Expediente S-2409/06 del 6 de Julio 2006; Angel Rosas, Expediente 3661-d del 29 de Junio del 2006; Alicia Tate Expediente 1549-d del 6 de Abril del 2006; Alchurrón Expediente 0524-d del 10 de Marzo del 2006; Ernesto Ricardo Sanz y Gerardo Rubén Morales Expediente 818/06 del 4 de Abril del 2006; Marcela Rodríguez y Elisa Carrió con Expediente 0847-d del 21 de Marzo del 2006 y de Miriam Belén Curletti el “Proyecto de ley garantizando el acceso a la información generada por los organismos públicos respecto a las comunicaciones realizadas por los medios digitales” Expediente 3632/05 del 8 de Noviembre del 2005

Finalmente la Comisión de Asuntos Constitucionales y de Derechos Humanos y Garantías analizó el Proyecto de ley de Derecho de Acceso a la información: Reglamentación de Carrió, Soria, Bravo, Gómez de Marelli, Torres Molina, Insfrán, Funes, Llamosas, Pampuro, Balestra, Bordenave, Calvo, Colombo, Cruchaga, De Sanctis, Díaz Bancalari, Garré, Godoy, Farizano, Fernandez de Kirchner, Jeneffes, Juri, A. Menem, Merlo de Ruiz, Nieto Brizuela, Ortega, Polino, Recio, Stubrin, Tazzioli, Urtubey, Zacarias; pero su tratamiento en la Cámara de Diputados no fue continuada en el Senado y finalmente perdió vigencia.

Se pueden consultar en varios sitios de internet todos los debates actualizados que se dan sobre los proyectos de ley de acceso a la información estudiados³⁶.

Hasta ahora, todos los proyectos Argentinos de acceso a la información presentados tienen la siguiente característica: **Consideran al Acceso a la información como un derecho implícito en el principio de libertad de expresión.** Si bien no hay sancionada una ley de Acceso a la Información Pública, si se ha promulgado el decreto 1172/2003 en el que se aprueban los **Reglamentos Generales de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional, para la Publicidad de la Gestión de Intereses en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, para la Elaboración Participativa de Normas, del Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional y de Reuniones Abiertas de los Entes Reguladores de los Servicios Públicos, Formularios de inscripciones, registro y presentación de opiniones y propuestas. Establece el acceso libre y gratuito vía Internet a la edición diaria del Boletín Oficial de la República Argentina** que posee una variedad de anexos para presentar formularios de pedido de acceso a la información.

³⁶ www.accesolibre.org, www.adc.org.ar y www.farn.org.ar y son algunos ejemplos.

El Decreto del Poder Ejecutivo 1172/2003 del 3 de Diciembre del 2003 establece la difusión gratuita del boletín oficial a partir de la página web www.boletinoficial.gov.ar.³⁷

González Gardland sostiene que la libertad de información es un derecho fundamental del hombre, en torno al cual se articulan todas las libertades a cuya defensa consagran las Naciones Unidas, que la mencionan en la Resolución 59(I) del 14-12-46 “*La libertad de información implica el derecho a recoger, transmitir y publicar noticias sin trabas en cualquier lugar del mundo y sin obstáculos, constituye un elemento esencial de todo esfuerzo serio para favorecer la paz y el progreso en el mundo*”. Este derecho que inicialmente comprendía la libertad de Buscar, Recibir y Difundir información e ideas de toda índole, vía UNESCO, hace hincapié en el estrecho vínculo entre desarrollo y comunicación. Así en 1974 se estableció el **principio de “circulación libre equilibrada de la información”**. Esta política que tendía a eliminar desequilibrios entre países centrales y periféricos en materia de información culmina con el informe McBride de 1980.

En 1976, en la conferencia de San José de Costa Rica, se establecen las políticas de comunicación referidas a Latinoamérica. La conferencia General de UNESCO del mismo año en Nairobi es la que decide crear la Comisión Presidida por McBride, que se reúne por primera vez en 1977 y da un informe preliminar en la 20va Conferencia General de UNESCO de 1978 en París, presentado en su totalidad en la Conferencia de Belgrado de 1980 con el título “*Un solo mundo, voces múltiples*” editado por Fondo de Cultura económica (MacBride, 1987) y que en sus cinco partes plantea la extensión del concepto de Derecho a la Información al Derecho a la Comunicación, al reconocer las relaciones existentes entre Comunicación y Desarrollo; y propone la finalidad de lograr un mayor grado de democratización, acceso y participación pública, igualdad y autogestión, la necesidad de establecer pautas de comunicación no sólo verticales, pero también horizontales; la combinación de distintos derechos englobados como el de vivir en Paz, a la cultura, la educación, a dar y recibir información, y a la protección de la vida privada y el reconocimiento de que la globalidad del concepto

³⁷ Art. 6º — *Establécese el acceso libre y gratuito vía Internet a la edición diaria de la totalidad de las secciones del Boletín Oficial de la República Argentina, durante el día hábil administrativo de su publicación gráfica. Art. 7º — Los anexos de los actos administrativos emanados del PODER EJECUTIVO NACIONAL no publicados en la edición gráfica del Boletín Oficial de la República Argentina, podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio www.boletinoficial.gov.ar. Art. 8º — La reproducción del Boletín Oficial de la República Argentina en Internet debe ser exactamente fiel en texto y tiempo a la que se publica en la actualidad en soporte papel, en todas sus secciones. Art. 9º — Déjase sin efecto cualquier norma que se oponga al presente.*

encierra también las nociones de deberes y responsabilidades. Por este documento que plantea a la información como un bien social, los Estados Unidos e Inglaterra retiran sus aportes a UNESCO.

Los fundamentos jurídicos que la legislación ya sancionada en otros países y la jurisprudencia internacional dictada parten del principio de libertad de expresión y pensamiento, y del reconocimiento de los derechos sociales involucrados: **la publicidad de los actos de gobierno, la transparencia de la administración y del derecho de progresividad de la sociedad.** Y Si bien no hay en la Argentina sancionada mas que media sanción de diputados de una ley nacional de acceso a la información pública ya caducada, hay si leyes provinciales de acceso a la información que ya han sido sancionadas

La primera **Ley Provincial de Acceso a la Información** fue la **n° 3764** del gobierno de la **Provincia de Chubut**, del 15 de octubre de 1992, publicada en el boletín oficial el 06/11/1992 conteniendo las modificaciones de la ley 4801 (modif arts. 14º y 15º). En sus Art 1³⁸ **delimita ámbito de ampliación a los actos de gobierno de sus entes descentralizados y las corporaciones municipales.** En su art 2 y 3³⁹ plantean que **no es necesario justificar el pedido de información** y que este debe ser respondido en el plazo de dos días incluso si hubiese sido solicitado en forma oral.

³⁸ Artículo 1.- Ámbito de aplicación. La presente Ley reglamenta el libre acceso a las fuentes oficiales de información de los actos de gobierno, sean éstos legislativos, administrativos o jurisdiccionales y la publicidad de los mismos, en el ámbito de los Poderes del Estado Provincial, sus entes descentralizados y entidades autárquicas y en el de las Corporaciones Municipales, de conformidad con las prescripciones de los artículos 14 y 15 de la Constitución Provincial.

³⁹ Artículo 2.- Libertad de información. Todo habitante de la Provincia tiene el derecho de libre acceso a las fuentes de información de los actos legislativos, administrativos y jurisdiccionales emanados del Estado Provincial y de las Corporaciones Municipales, ello sin que sea necesario indicar las razones que motivaron el requerimiento. Artículo 3.- Deber de facilitar el libre acceso de la información. Todo funcionario público de cualquiera de los poderes del Estado Provincial y de las Corporaciones Municipales, deberá facilitar el acceso personal y directo a la documentación y antecedentes que se le requieran y que estén bajo su jurisdicción y/o tramitación, ello sin perjuicio que se arbitren las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento al normal desarrollo y funcionamiento de los servicios y actividades que ejecute el Órgano al que se le formule el requerimiento. Todo funcionario público que deba facilitar el acceso a las fuentes de información deberá efectivizarlo dentro de los dos (2) días hábiles de habersele formulado el requerimiento de acceso a cualquier medio, incluso verbal, debiendo en este último supuesto labrar acta o diligencia y entregar constancia al peticionante de su requerimiento. Cuando mediare requerimiento de información escrito relacionado con la identificación de fuentes de información pública, el funcionario responsable deberá expedirse dentro del término de diez (10) días hábiles de habersele efectuado la solicitud. Se entenderá que media denegatoria tácita cuando el funcionario responsable no se expidiere en relación con la solicitud que se le formulare o no facilitare el acceso a las fuentes de información en los términos especificados en la presente Ley

La **Ley 104 de acceso a la información en la Ciudad Autónoma de Bs As** fue sancionada el 19 de Noviembre de 1998, promulgada por Decreto N° 2930/98 del 17 de Diciembre de 1998, publicada por el BOCBA N° 600 del 29/12/98 y su reglamentación fue aprobada por Decreto N° 1646/000 que fue publicado por BOCBA N° 1041 el 4/10/2000. Aquí **No se incluye a las empresas privadas** en su Art. 1⁴⁰, y **no tiene obligación de producir información para responder a la solicitud** (Art. 2) ⁴¹**aunque el pedido debe ser por escrito contra entrega de certificación de solicitud** (Art. 6)⁴² **y los plazos de respuesta serán de diez días con posibilidad de prórroga** (Art..7)⁴³

También en la administración de recursos públicos al final del **art. 53 de la Constitución de la Ciudad de Bs As** se sostiene que: **“Todos los actos que impliquen administración de recursos son públicos y se difunden sin restricción. No hay gastos reservados, secretos o análogos, cualquiera sea su denominación”**

A nivel provincial, además de la mencionada provincia de Chubut y la Ciudad Autónoma de Bs As, el acceso a la Información está también reconocido en:

- **Tierra del Fuego:** Ley 653 de Derecho a la Información (02/12/2004)

⁴⁰ Artículo 1º - Derecho a la información: Toda persona tiene derecho, de conformidad con el principio de publicidad de los actos de gobierno, a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano perteneciente a la Administración Central, Descentralizada, Entes Autárquicos, Organismos Interjurisdiccionales integrados por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Empresas y Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con participación Estatal mayoritaria, Sociedades de economía mixta, todas aquellas otras organizaciones Empresariales donde el Estado de la Ciudad tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias, del Poder Legislativo, Judicial, Entes Públicos no Estatales, en cuanto a su actividad Administrativa, y de los demás Órganos establecidos en el Libro II de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.(Conforme texto Art. 1º de la Ley N° 1391, BOCBA N° 2011 del 26/08/2004)

⁴¹ Artículo 2º - Alcances- Debe proveerse la información contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato y que haya sido creada u obtenida por el órgano requerido que se encuentre en su posesión y bajo su control. Se considera como información a los efectos de esta ley, cualquier tipo de documentación que sirva de base a un acto administrativo, así como las actas de reuniones oficiales. El órgano requerido no tiene obligación de crear o producir información con la que no cuente al momento de efectuarse el pedido.

⁴² **Artículo 6º - Formalidad-** La solicitud de información debe ser realizada por escrito, con la identificación del/a requirente, sin estar sujeta a ninguna otra formalidad. No puede exigirse la manifestación del propósito de la requisitoria. Debe entregarse al/la solicitante de la información una constancia del requerimiento.

⁴³ **Artículo 7º - Plazos-** **Toda solicitud de información requerida en los términos de la presente ley debe ser satisfecha en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros diez (10) días hábiles de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En su caso, el órgano requerido debe comunicar, antes del vencimiento del plazo de diez (10) días, las razones por las cuales hará uso de la prórroga**

- **La Pampa:** Ley 1654 Modifica el Artículo 1 de la ley 1612 Sobre Libertad de Acceso a las Fuentes Informativas Oficiales de Carácter Público del 3/12/95 (19/10/1995) Decreto 978/95
- **Córdoba** Ley 8803/99 de Acceso al Conocimiento de los Actos del Estado de la Provincia de Córdoba (15/11/99)
- **Misiones:** Decreto 929/00 el Estado al Servicio del Ciudadano (18/7/00)
- **Jujuy** Ley 4444/89 de Publicidad de los Actos de Gobierno y de Libre Acceso a la Información del Estado (9/8/89). Decreto 7930/03
- **Salta** Decreto 1574/02 Estandar Mínimo de Acceso a la Información de la Administración Provincial (10/9/02)
- **Santiago del Estero** Ley 6753/05 (7/9/05)
- **Rio Negro** Ley 1829/84 de información pública y libre acceso (5/7/84). Decreto 1028/04
- **Entre Ríos** Decreto 1169/05 de Información Pública
- **Provincia de Buenos Aires Ley 12.475 sobre el derecho a acceder a documentos administrativos, Decreto N° 2877 (15/8/00) y Decreto Reglamentario 2549/2004 (18/10/04)**⁴⁴

⁴⁴ **LEY 12.475:** El Senado y Cámara de Diputados de la **Provincia de Buenos Aires** sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1º) Se reconoce a toda persona física o jurídica que tenga interés legítimo, el derecho de acceso a los documentos administrativos, según las modalidades establecidas por la presente Ley.

Artículo 2º) Se consideran documentos administrativos toda representación gráfica, fotocinematográfica, electromagnética, informática, digital o de cualquier otra especie, que contenga datos o informaciones provenientes de órganos públicos del Estado Provincial cuya divulgación no se encuentre prohibida expresamente por la Ley.

Artículo 3º) El derecho de acceso se podrá ejercer mediante el examen y/o extracción de copias de los documentos administrativos, con las modalidades indicadas en la presente Ley y su respectiva reglamentación. El examen de los documentos es gratuito.

Artículo 4º) La expedición de copias de cualquier naturaleza estará subordinada al pago del arancel que establezca la reglamentación y que no podrá ser superior a los gastos operativos que demande la obtención de las mismas.

Artículo 5º) La solicitud de acceso a los documentos debe ser fundada. Ella se presentará por escrito firmado en el que consten los datos identificatorios personales del solicitante y ante la dependencia oficial que ha conformado el documento o lo retiene en su poder.

Artículo 6º) El derecho de acceso a los documentos no se otorgará cuando se trate del examen de actos preparatorios, en los casos explícitamente establecidos por Leyes especiales, y cuando la divulgación de ellos pudiere perjudicar el derecho de privacidad de terceros o afectar su honor.

Artículo 7º) Transcurridos 30 días hábiles sin que la autoridad se haya expedido, la solicitud se considerará denegada.

Artículo 8º) Contra las decisiones que denieguen el derecho de acceso a documentos, o en el caso previsto en el artículo 7º podrán interponerse las acciones de amparo o hábeas data, según corresponda.

Artículo 9º) Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cinco días del mes de julio del año dos mil.

FELIPE C. SOLA
Presidente H. Senado
Eduardo Horacio Griguoli
Secretario Legislativo H. Senado

Francisco J. Ferro
Presidente H. C. Diputados

Juan Carlos López
Secretario Legislativo H. C. de Diputados

DECRETO Nº 2877

La Plata, 15 de agosto de 2000

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

Ruckauf

R. A. Othacehé

REGISTRADA bajo el número DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (12.475).

Gines Ruiz

Secretaría Legal y Técnica
DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

DECRETO 2549/2004

La Plata, 18 de octubre de 2004

VISTO los Artículos 1º, 33, 41, 42 y concordantes de la Constitución Nacional, los diversos tratados internacionales incorporados con jerarquía constitucional por el Artículo 75 inciso 22, los Artículos 1º, 11, 12 inciso 4º, 38 y concordantes de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Nº 12475, Nº 13175 y normas concordantes por las que se pretende garantizar el principio de publicidad de los actos de Gobierno y el derecho de acceso a la información pública; y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires ha definido entre sus políticas prioritarias la democratización de la Administración Pública, entendida como la realización de todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la Sociedad Civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública;

Que en ese marco se encuentra pendiente la regulación e institucionalización de un nuevo régimen de acceso a la información pública que contribuya en forma directa y significativa a la formación y ejercicio de este derecho por parte de la ciudadanía;

Que el acceso a la información pública es uno de los mas importantes componentes del derecho humano a la información, reconocido por los Estados latinoamericanos desde hace mas de 20 años, siendo su propósito que los ciudadanos tengan la potestad de requerir cualquier documentación o información en poder del Estado y, a su vez, implica la obligación de los funcionarios y organismos públicos de ofrecer las condiciones y garantías para el ejercicio libre de este derecho;

Que la Ley Nº 13175 de Ministerios promulgada por Decreto Nº 475/2004 del 11 de marzo de 2004 (B.O. del 30-3-04) establece en su Artículo 9º, entre las funciones comunes de los Ministros Secretarios, facilitar el ejercicio del derecho a la información previsto en la Constitución de la Provincia, organizando áreas para recibir, procesar, sistematizar y elevar,

con rapidez y eficiencia toda propuesta, reclamo, pedido y opinión útil para la formulación, implementación, control de gestión y evaluación de políticas, planes y cursos de acción que provengan de la ciudadanía en general, de sus instituciones representativas, y de cada uno de los habitantes de la Provincia en particular; confeccionar y difundir la agenda sistémica de su cartera; asegurar la transparencia de la función pública, difundiendo el detalle de la utilización de los recursos y el estado del gasto en el ámbito de su jurisdicción; y facilitar, a través de los mecanismos apropiados, la participación ciudadana;

Que en la actualidad la Provincia de Buenos Aires cuenta con la Ley N° 12475, sancionada el 5 de julio de 2000 y promulgada por Decreto N°. 2877/2000 del 15 de agosto del mismo año (B.O. del 29-08-00) por la que se reconoce a toda persona física o jurídica que tenga interés legítimo, el derecho a acceso a documentos administrativos cuya divulgación no se encuentre prohibida expresamente, siendo su examen de carácter gratuito;

Que corresponde regular un sistema idóneo, eficiente y eficaz para hacer operativo lo establecido en los Artículos 4º y 5º de la Ley N° 12475 y resguardar lo establecido en el Artículo 6º;

Que paralelamente a la reglamentación y regulaciones introducidas en este acto resulta necesario, oportuno y meritorio iniciar una instancia de consulta pública con el objeto de revisar los alcances de la Ley N° 12475 a fin de garantizar en la forma mas amplia y razonable posible el derecho de acceso a la información pública, a cuyos efectos resulta conveniente su canalización a través de la Mesa del Diálogo para la Reforma Política de la Provincia de Buenos Aires creada por Decreto N° 1786/2004 del 11 de agosto de 2004;

Que la propuesta para la modificación del régimen actual de acceso a la información administrativa que surja de ese proceso debe estar orientada a la consolidación de los mecanismos de acceso y fundada en el hecho cierto de que la disponibilidad de mas y mejor información y una mayor transparencia en las actuaciones son elementos vitales para entablar un debate público bien orientado y para incrementar la confianza de la ciudadanía en el funcionamiento de la gestión pública;

Que hasta tanto se sancione, promulgue y reglamente un nuevo régimen legal de acceso a información pública corresponde adoptar medidas e instrumentos tendientes a mejorar los canales e instrumentos existentes;

Que a dichos efectos se aprueba un Reglamento General de Acceso a Documentos Administrativos que orientara los procedimientos y trámites de aplicación a los organismos, entes y dependencias del Poder Ejecutivo;

Que corresponde asignar a la Secretaría General de la Gobernación y al Ministerio de Gobierno las tareas pertinentes para garantizar la implementación e instrumentación operativa del régimen actual de acceso a la información de la Administración Pública provincial y las nuevas regulaciones que se aprueban por este acto, así como a instar su aplicación homogénea en todo el territorio provincial, promoviendo la adhesión a su espíritu y principios rectores por parte de las administraciones públicas municipales;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA:

ARTICULO 1º: Toda persona física o jurídica tiene derecho de acceso a documentos administrativos de naturaleza pública correspondientes a organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione bajo jurisdicción del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 2º: Apruébase el Reglamento General de Acceso a Documentos Administrativos para el Poder Ejecutivo que forma parte del presente como ANEXO I.

ARTICULO 3º: Las instituciones y entes indicados en el Artículo 1º deberán organizar dentro de sus respectivos ámbitos de actuación áreas destinadas específicamente a permitir el acceso, consulta y eventual reproducción de documentos administrativos de su competencia; y aplicar y respetar el Reglamento General aprobado en el artículo anterior, pudiendo dictar sus propias normas de procedimiento en la medida que favorezcan y no perjudiquen los derechos y

garantías consagrados en este decreto y las normas constitucionales, legales y reglamentarias que lo inspiran.

ARTICULO 4º: La SECRETARIA GENERAL de la GOBERNACION y el MINISTERIO DE GOBIERNO serán las Autoridades de Aplicación del presente decreto y de la Ley N° 12475 en la medida de sus respectivas competencias, correspondiéndoles a dichos efectos las siguientes funciones:

- a) Verificar y exigir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N° 12475, el presente decreto, las demás normas legales y reglamentarias en vigencia y las que se dicten en el futuro;
- b) Garantizar la gratuidad del acceso y examen de documentos administrativos; y resolver, revisar periódicamente y actualizar –cuando corresponda- un esquema de aranceles para la expedición de copias o reproducciones, no pudiendo ser esos aranceles superiores a los gastos operativos que demande su obtención;
- c) Actuar como órganos orientadores, asesores, ejecutores, supervisores, evaluadores y de control en todo lo que respecta al derecho de acceso a documentos administrativos del Poder Ejecutivo;
- d) Planificar, proyectar y ejecutar todas las políticas, planes, normas y acciones tendientes a la implementación del derecho de acceso a documentos administrativos del Poder Ejecutivo por parte del público;
- e) Propiciar asimismo la regulación de los procedimientos de audiencias públicas, documentos de consulta y elaboración participada de normas, entre otros, para que junto a la garantía de acceso a documentos administrativos se amplíen los mecanismos de participación ciudadana;
- f) Proponer y elevar un reglamento general para la publicidad de la gestión de intereses en el ámbito del Poder Ejecutivo, incluyendo un sistema homogéneo y práctico para la confección y difusión de la agenda sistémica de las carteras que integran el gabinete del Poder Ejecutivo y demás organismos, entes y dependencias bajo su jurisdicción;
- g) Garantizar que como resultado del cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 3º de esta norma se estructure un sistema provincial de información pública idóneo, eficiente y eficaz que permita el fácil acceso público a documentos administrativos del Poder Ejecutivo, tendiendo a que los procedimientos y trámites sean de aplicación simple y homogénea;
- h) Desarrollar las acciones tendientes a lograr un efectivo cambio cultural en las dependencias y estructuras administrativas del Poder Ejecutivo en relación a la publicidad de los actos de gobierno y el acceso a documentos administrativos;
- i) Impulsar y organizar todas las actividades necesarias para lograr una masiva difusión del régimen de acceso a documentación administrativa;
- j) Promover y coordinar la participación e intercambio con universidades, centros de estudio, instituciones intermedias, asociaciones y fundaciones relacionadas con la materia, pudiendo celebrar convenios a dichos efectos;
- k) Relevar antecedentes nacionales y extranjeros de sistemas de acceso a documentación administrativa e información pública y realizar análisis, estudios e investigaciones de experiencias comparadas;
- l) Relacionarse con las autoridades a cargo de garantizar la implementación de sistemas de acceso a información pública del Gobierno Nacional y los Gobiernos provinciales y municipales del país;
- m) Recibir, procesar e informar a las autoridades de los organismos, entes y dependencias indicadas en el Artículo 1º de esta norma las denuncias que se formulen en relación con incumplimientos al régimen de acceso a información pública del Poder Ejecutivo, a cuyos efectos deberá crear un registro que incluya la información de acciones de amparo o habeas data que se registren con motivo de denegatorias expresas o tácitas;
- n) Instar a la aplicación de la Ley N° 12475, el presente decreto y normas concordantes, legales y reglamentarias, en forma homogénea en todo el territorio provincial, promoviendo la

adhesión a su espíritu y principios rectores por parte de las administraciones públicas municipales;

o) Instrumentar y garantizar que en el marco de la Mesa del Diálogo para la Reforma Política de la Provincia de Buenos Aires creada por Decreto N°. 1786/2004 se lleve a cabo una consulta pública específicamente focalizada en la formulación de un nuevo régimen legal de acceso a la información, modificadorio de la Ley N° 12475, correspondiendo al Consejo de Reforma Política elaborar, proponer y elevar al Gobernador un proyecto de ley con dicho objeto que contemple y merite las opiniones recogidas durante el mismo.

ARTICULO 5º: Incorpórase a los componentes y objetivos del Programa Rector para la Reforma Política de la Provincia de Buenos Aires aprobado por el Artículo 2º del Decreto 1786/2004 (Anexo I) la formulación de un nuevo régimen legal de acceso a la información pública.

El Consejo de Reforma Política creado por el Artículo 3º del Decreto N° 1786/2004 deberá incorporar la temática de las garantías y derechos de acceso a la información pública a la agenda definitiva para la implementación del Programa de Reforma Política para la Provincia de Buenos Aires, y propiciar oportunamente los proyectos normativos del nuevo régimen que se recomiende en merito a las opiniones de la ciudadanía y en especial de la Mesa del Diálogo para la Reforma Política de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 6º: El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario del Departamento de Gobierno.

ARTICULO 7º: Regístrese, publíquese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

ANEXO I - REGLAMENTO GENERAL DE ACCESO A DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. Objeto. Este Reglamento General tiene por objeto regular el procedimiento para acceder a documentos públicos en el marco de las Leyes N° 12475 y N° 13175 y lo dispuesto en este decreto.

ARTICULO 2º. Ámbito de Aplicación. El presente Reglamento General es de aplicación a organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione bajo jurisdicción del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 3º. Documentos Administrativos. Entiéndase como documentos administrativos a los fines del presente Reglamento General toda representación gráfica, foto cinematográfica, electromagnética, informática, digital o de cualquier otra especie que contenga datos o informaciones provenientes de órganos públicos del Poder Ejecutivo Provincial cuya divulgación no se encuentre prohibida expresamente por la Ley.

CAPITULO II - PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 4º. Principio Rector. Toda persona física o jurídica tiene derecho de acceso a documentos administrativos.

ARTICULO 5º. Principios Generales. El procedimiento de acceso a documentos administrativos debe garantizar el respeto por los principios de publicidad, celeridad, informalidad, accesibilidad, igualdad y gratuidad.

ARTICULO 6º. Publicidad. Se presume pública toda información producida por los sujetos definidos en el Artículo 2º de este Reglamento General, así como la obtenida por los mismos. No se consideran públicos los documentos administrativos cuya divulgación pudiere perjudicar el derecho de privacidad de terceros o afectar su honor.

ARTICULO 7º. Celeridad. Los sujetos obligados por este Reglamento General deberán dar respuesta a los pedidos de acceso a documentos administrativos lo mas pronto posible.

ARTICULO 8º. Informalidad. El procedimiento de acceso a documentos administrativos de naturaleza pública debe desarrollarse sin mas condiciones que las expresamente establecidas en este Reglamento General y aquellas otras que por razones de carácter estrictamente

operativo, orientadas a facilitar y no entorpecer el acceso, sean dictadas por cada uno de los sujetos indicados en el Artículo 2º.

ARTICULO 9º. Accesibilidad. Los sujetos definidos en el Artículo 2º de este Reglamento General deben proveer a una adecuada organización, sistematización y disponibilidad de la información en su poder, asegurando un fácil y amplio acceso.

ARTICULO 10. Igualdad. Los sujetos comprendidos en este Reglamento General deberán observar y respetar el principio de igualdad en los procedimientos para el acceso a documentos administrativos.

ARTICULO 11. Gratuidad. El examen de los documentos administrativos es gratuito. Los costos de reproducción son a cargo del solicitante.

CAPITULO III - PROCEDIMIENTO DE ACCESO A DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 12. Requisitos para la Solicitud. La solicitud de acceso a los documentos administrativos se presentará por escrito firmado en el que consten los datos identificatorios personales del solicitante y ante la dependencia oficial que ha conformado el documento o lo retiene en su poder.

ARTICULO 13 Constancia de la Solicitud. El organismo, entidad o dependencia entregará constancia formal de la formulación del pedido de acceso a documentos administrativos con indicación de lugar, fecha y hora.

ARTICULO 14. Respuesta. Los sujetos enumerados en el Art. 2º de este Reglamento General están obligados a permitir el acceso a documentos administrativos en el momento en que les sea solicitados o proveerla en un plazo no mayor a OCHO (8) días, solo prorrogable ante circunstancias imprevisibles o excepcionales que impidieran poner a disposición los documentos solicitados en el termino aludido, en cuyo caso, y ante justificación razonable y cierta de las circunstancias, podrá extenderse el plazo hasta DIEZ (10) días, lo que debe ser comunicado a los interesados antes del vencimiento del plazo regular.

ARTICULO 15. Expedición de copias. Si la solicitud de acceso a documentos administrativos incluyera el pedido de copias o reproducciones, la expedición de las mismas, cualquiera fuera su naturaleza, esta subordinada al pago de los aranceles que establezcan las Autoridades de Aplicación, no pudiendo ser superiores a los gastos operativos que demande la obtención de las mismas.

ARTICULO 16. Denegatoria. El derecho de acceso a los documentos administrativos no se otorgará cuando:

- a).- se trate del examen de actos preparatorios,
- b).- la divulgación de ellos pudiera perjudicar el derecho de privacidad de terceros o afectar su honor,
- c).- se trate de información expresamente clasificada como reservada, especialmente la referida a seguridad, defensa o política exterior;
- d).- sea información que pudiera poner en peligro el correcto funcionamiento del sistema financiero o bancario provincial;
- e) secretos industriales, comerciales, financieros, científicos o técnicos;
- f) información que comprometa los derechos o intereses legítimos de un tercero obtenida en carácter confidencial;
- g) información preparada por los sujetos mencionados en el artículo 2º de este Reglamento General, dedicados a regular o supervisar instituciones financieras o preparada por terceros para ser utilizada por aquéllos y que se refiera a exámenes de situación, evaluación de sus sistemas de operación o condición de funcionamiento o a prevención o investigación de la legitimación de activos provenientes de ilícitos;
- h) información preparada por asesores jurídicos o abogados de la Administración cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa

En “El acceso a la información pública en la Provincia de Buenos Aires” (FARN, 2006) se sostiene que son los novedosos Artículos 12.4, 28, 43 y 44⁴⁵ de

judicial o divulgare las técnicas o procedimientos de investigación o cuando la información privare a una persona el pleno ejercicio de la garantía del debido proceso;

- i) cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional;
- j) información que pueda ocasionar un peligro a la vida o seguridad de una persona.
- k).- se trate de información protegida por leyes especiales.

La denegatoria debe ser resuelta por un funcionario de jerarquía equivalente o superior a director provincial, por acto fundado.

ARTICULO 17. Silencio. Transcurridos 30 días hábiles sin que la autoridad competente diera respuesta al pedido de acceso a documentos administrativos o la misma fuese parcial, ambigua o inexacta, la solicitud se considerará denegada.

ARTICULO 18. Impugnación judicial. Contra las decisiones que denieguen el derecho de acceso a documentos administrativos podrán interponerse los recursos administrativos y/o acciones que el ordenamiento jurídico permita.

ARTICULO 19. Suministro de los documentos. Los documentos administrativos deben ser entregados en el estado en que se encuentren al momento de efectuarse la solicitud, no estando obligado el sujeto requerido a procesarlos o clasificarlos.

ARTICULO 20. Los sujetos comprendidos en el Artículo 2º de este Reglamento General no se encuentran obligados a crear o producir documentos, salvo que el Estado se encuentre obligado a ello, en cuyo caso deberá proveerlos.

ARTICULO 21. Información parcialmente pública. En el caso de documentos que contengan información parcialmente pública y reservada, los sujetos obligados deben permitir, de resultar posible, el acceso a la parte pública, resguardando la información de la parte reservada.

ARTICULO 22. Ley de Procedimientos Administrativos. Los sujetos requeridos deben cuidar que el ejercicio del derecho de acceso a documentos administrativos de naturaleza pública consagrado en este Reglamento General y demás normas de aplicación por parte de cualquier persona no afecte el derecho de acceso de la parte interesada, su apoderado o letrado patrocinante a un expediente administrativo durante todo su trámite.

CAPITULO IV - RESPONSABILIDAD

ARTICULO 23. El agente o funcionario publico responsable que en forma arbitraria e injustificada obstruyera el acceso del solicitante a los documentos requeridos, los suministre en forma incompleta u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de este Reglamento General y demás normas concordantes y reglamentarias será considerado incurso en falta grave, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran caberle conforme lo previsto en los Códigos Civil y Penal de la Nación.

CAPITULO V - AUTORIDADES DE APLICACIÓN

ARTICULO 24. Las Autoridades de Aplicación del presente Reglamento General son la SECRETARIA GENERAL de la GOBERNACIÓN y el MINISTERIO DE GOBIERNO, los que tienen a su cargo verificar y exigir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo de acuerdo al ámbito específico de sus competencias.

ARTICULO 25. Denuncias. La SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION es la jurisdicción encargada de recibir, formular e informar a las autoridades responsables las denuncias que se formulen en relación con el incumplimiento del presente régimen.

⁴⁵ Artículo 12.: *Todas las personas en la Provincia gozan, entre otros, de los siguientes derechos: 4- A la información y a la comunicación*

Artículo 28: *Los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras. La Provincia ejerce el dominio eminente sobre el ambiente y los recursos naturales de su territorio*

la Constitución Provincial en los que no solamente se consagra el acceso a la información definido en el artículo 41 de la Constitución Nacional, y que no obliga a las autoridades a brindar información; sino que de aquellos artículos se desprende el derecho de acceso a la información que obliga a la ciudadanía a exigir información del Estado.

En línea con aquellas normas de superior jerarquía, la **Ley 25.675** llamada **Ley General del Ambiente** señala como objetivo de la política ambiental el asegurar el libre acceso de la población a la información ambiental y manda que *ART. 2: inc I: Organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma; ART 16: Las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, deberán proporcionar la información que esté relacionada con la calidad ambiental y referida a las actividades que desarrollan. Todo habitante podrá obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada.*

Si bien no se ha sancionado aún una ley nacional de acceso a la información pública en la Argentina, si se ha sancionado un **Ley Nacional de Acceso a la Información Pública Ambiental N° 25.831**, del 26 de Noviembre del 2003 y Promulgada el 6/1/2004 (B.O. 07/01/04)⁴⁶.

incluyendo el subsuelo y el espacio aéreo correspondiente, el mar territorial y su lecho, la plataforma continental y los recursos naturales de la zona económica exclusiva, con el fin de asegurar una gestión ambientalmente adecuada. En materia ecológica deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio de la Provincia: planificar el aprovechamiento racional de los mismos: controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo: prohibir el ingreso en el territorio de residuos tóxicos o radioactivos; y garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales. Asimismo, asegurará las políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo compatible con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva, y el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y la fauna. Toda persona física o jurídica cuya acción u omisión pueda degradar el ambiente está obligado a tomar todas las precauciones para evitarlo.

Artículo 43.- La Provincia fomenta la investigación científica y tecnológica, la transferencia de sus resultados a los habitantes cuando se efectúe con recursos del Estado y la difusión de los conocimientos y datos culturales mediante la implementación de sistemas adecuados de información, a fin de lograr un sostenido desarrollo económico y social que atienda a una mejor calidad de vida de la población.

Artículo 44.- La Provincia preserva, enriquece y difunde su patrimonio cultural, histórico, arquitectónico, arqueológico y urbanístico, y protege sus instituciones. La Provincia desarrollará políticas orientadas a rescatar, investigar y difundir las manifestaciones culturales, individuales o colectivas, y las realizaciones del pueblo que afirmen su identidad regional, provincial y nacional, generando ámbitos de participación comunitaria.

⁴⁶ Artículo 1º: La presente ley establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar el derecho de acceso a la información ambiental que se encontrase en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal y de la Ciudad de Buenos

Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas.

Artículo 2º: Definición de información ambiental. Se entiende por información ambiental toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular: a)- El estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectarlos significativamente. b)- Las políticas, planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente.

Artículo 3º: Acceso a la información. El acceso a la información ambiental será libre y gratuito para toda persona física o jurídica, a excepción de aquellos gastos vinculados con los recursos utilizados para la entrega de la información solicitada. Para acceder a la información ambiental no será necesario acreditar razones ni interés determinado. Se deberá presentar formal solicitud ante quien corresponda, debiendo constar en la misma la información requerida y la identificación del o los solicitantes residentes en el país, salvo acuerdos con países u organismos internacionales sobre la base de la reciprocidad. En ningún caso el monto que se establezca para solventar los gastos vinculados con los recursos utilizados para la entrega de la información solicitada podrá implicar menoscabo alguno al ejercicio del derecho conferido por esta ley.

Artículo 4º: Sujetos obligados: Las autoridades competentes de los organismos públicos, y los titulares de las empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas, están obligados a facilitar la información ambiental requerida en las condiciones establecidas por la presente ley y su reglamentación.

Artículo 5º: Procedimiento: Las autoridades competentes nacionales, provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires, concertarán en el ámbito del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) los criterios para establecer los procedimientos de acceso a la información ambiental en cada jurisdicción.

Artículo 6º: Centralización y difusión: La autoridad ambiental nacional, a través del área competente, cooperará para facilitar el acceso a la información ambiental, promoviendo la difusión del material informativo que se genere en las distintas jurisdicciones.

Artículo 7º: Denegación de la información: La información ambiental solicitada podrá ser denegada únicamente en los siguientes casos: a)- Cuando pudiera afectarse la defensa nacional, la seguridad interior o las relaciones internacionales. b)- Cuando la información solicitada se encuentre sujeta a consideración de autoridades judiciales, en cualquier estado del proceso, y su divulgación o uso por terceros pueda causar perjuicio al normal desarrollo del procedimiento judicial. c)- Cuando pudiera afectarse el secreto comercial o industrial, o la propiedad intelectual. d)- Cuando pudiera afectarse la confidencialidad de datos personales. e)- Cuando la información solicitada corresponda a trabajos de investigación científica, mientras éstos no se encuentren publicados. f)- Cuando no pudiera determinarse el objeto de la solicitud por falta de datos suficientes o imprecisión. g)- Cuando la información solicitada esté clasificada como secreta o confidencial por las leyes vigentes y sus respectivas reglamentaciones. La denegación total o parcial del acceso a la información deberá ser fundada y, en caso de autoridad administrativa, cumplimentar los requisitos de razonabilidad del acto administrativo previstos por las normas de las respectivas jurisdicciones.

Artículo 8º: Plazos: La resolución de las solicitudes de información ambiental se llevará a cabo en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 9º: Infracciones a la ley: Se considerarán infracciones a esta ley, la obstrucción, falsedad, ocultamiento, falta de respuesta en el plazo establecido en el artículo anterior, o la denegatoria injustificada a brindar la información solicitada, y todo acto u omisión que, sin causa justificada, afecte el regular ejercicio del derecho que esta ley establece. En dichos supuestos quedará habilitada una vía judicial directa, de carácter sumarísimo ante los tribunales competentes. Todo funcionario y empleado público cuya conducta se encuadre en las prescripciones de este artículo, será pasible de las sanciones previstas en la Ley N° 25.164 o de aquellas que establezca cada jurisdicción, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha sancionado su **Ley sobre el Derecho al Libre Acceso a la Información Ambiental**⁴⁷ el 25 de noviembre de 1999.

penales que pudieren corresponder. Las empresas de servicios públicos que no cumplan con las obligaciones exigidas en la presente ley, serán pasibles de las sanciones previstas en las normas o contratos que regulan la concesión del servicio público correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieren corresponder.

Artículo 10º: Reglamentación: La presente ley será reglamentada en el plazo de noventa (90) días.

Artículo 11º: Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la sala de sesiones el congreso argentino, en buenos aires, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil tres. Registrado bajo el n° 25.831.

⁴⁷ **Capítulo I - Del Objeto**

Artículo 1º: Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información sobre el estado y la gestión del ambiente y de los recursos naturales, conforme lo establecido en el Art. 26 in fine de la Constitución, y de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, sin necesidad de invocar interés especial alguno que motive tal requerimiento.

Artículo 2º: La presente ley es aplicable a la información ambiental concerniente o que afecte a la Ciudad de Buenos Aires, que obre en poder del Gobierno de la Ciudad, de cualquier autoridad, organismo e institución pública, incluyendo a sus contratistas, concesionarias y empresas privadas que presten servicios públicos en su territorio.

Capítulo II - De la Información Ambiental

Artículo 3º: En los términos del Art. 2, se considera información ambiental, entre otras, las siguientes: a) Cualquier tipo de investigación, dato, informe concerniente al estado del ambiente y los recursos naturales; b) Las declaraciones de impacto ambiental de obras públicas o privadas proyectadas o en proceso de ejecución; c) Los planes y programas, públicos y privados, de gestión del ambiente y de los recursos naturales y las actuaciones o medidas de protección referidas al mismo.

Capítulo III - Derechos y Responsabilidades

Artículo 4º: Toda persona física o jurídica, pública o privada tiene derecho a informarse del curso de su solicitud de acuerdo al procedimiento previsto en esta ley.

Artículo 5º: Las entidades públicas y privadas comprendidas en el Art. 2 tienen las siguientes obligaciones: a) Prever una adecuada organización y sistematización de la información que se genere en las áreas a su cargo, de conformidad con el procedimiento que establezca la reglamentación de la presente ley; b) Facilitar el acceso directo y personal a la información que se les requiera por esta ley y que se encuentre en la órbita de su competencia y/o tramitación, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del normal desarrollo y funcionamiento de sus actividades; c) Otorgar, facilitar e informar quién pudiera tener la información ambiental requerida, con las excepciones previstas en el Art. 17;

Artículo 6º: Los funcionarios públicos que, en forma arbitraria o infundada, obstruyan el acceso del solicitante a la información requerida, la suministren en forma incompleta, incorrecta o impidan de cualquier otro modo el cumplimiento de la presente ley, serán considerados incurso en incumplimiento a sus deberes como tales.

Capítulo IV - De la Autoridad de Aplicación

Artículo 7º: Es autoridad de aplicación de la presente ley el organismo del Poder Ejecutivo con competencia ambiental, quien tiene a su cargo el cumplimiento de la presente ley por parte de los organismos e instituciones públicas y privadas, disponiendo las sanciones correspondientes si así no lo hicieren.

Artículo 8º: Cuando la información ambiental requerida, concerniente o que afecte a la Ciudad de Buenos Aires, obre en poder de autoridad, organismo o institución pública o privada que se encuentre fuera de la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, la Autoridad de Aplicación

debe propiciar mecanismos de acuerdo con los organismos que correspondan para dar respuesta satisfactoria a dicho requerimiento.

Capítulo V - Procedimiento

Artículo 9º: La solicitud de la información debe ser requerida ante la Autoridad de Aplicación, en forma oral o escrita, con la identificación del requirente, sin estar sujeta a ninguna otra formalidad. Debe entregarse constancia de inicio del procedimiento.

Artículo 10º: Toda solicitud de información requerida en los términos de la presente ley debe ser satisfecha: a) en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles, cuando la información se encuentre en poder de la Autoridad de Aplicación. b) en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles, cuando la información se encuentre en poder de terceros. El plazo del inciso a) se podrá prorrogar en forma excepcional por otros 15 (quince) días hábiles de mediar circunstancias que hagan inusualmente difícil reunir la información solicitada. En su caso, el órgano requerido debe comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga.

Artículo 11º: Si la solicitud de acceso a la información se encuadra en las excepciones del Art. 17, las entidades públicas y privadas comprendidas en el Art. 2 deberán remitir al solicitante por intermedio de la Autoridad de Aplicación, un informe fundado, con copia a la misma que establezca las causales de manera indubitada.

Artículo 12º: El acceso a la información ambiental es gratuito. No se podrán imputar otros costos a la solicitud de información que no sean los que surjan de la solicitud de copias de los registros o documentos en los que conste la información requerida.

Capítulo VI - Registro Ambiental

Artículo 13º: Créase el Registro Ambiental en el ámbito de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Regional o del organismo que en el futuro la reemplace, el que estará integrado por todos los registros creados o a crearse para regímenes sectoriales específicos relacionados con la materia ambiental. Cuando alguna información o documentación no sea de la índole de aquellas que deben obrar en poder de las estructuras citadas en el párrafo anterior, el Registro Ambiental debe asesorar al solicitante sobre la fuente en donde obtener los datos requeridos.

Artículo 14º: Las entidades citadas en el Art. 2 deben proveer al Registro Ambiental la información relacionada con el objeto de esta ley, actualizada periódicamente.

Artículo 15º: El Poder Ejecutivo, establecerá las estructuras orgánicas que integrarán el Registro Ambiental, así como sus normas de funcionamiento. Asimismo, diseñará un procedimiento para crear las condiciones necesarias a efectos de evitar la duplicación de la información.

Capítulo VII - Del Informe Anual Ambiental

Artículo 16º: El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la información ambiental, debe publicar anualmente un informe acerca del estado ambiental de la Ciudad

Capítulo VIII - Excepciones

Artículo 17º: Queda exceptuada del régimen de la presente ley toda información:

- a) Que se encuentre resguardada o protegida por leyes especiales;
- b) Que afecte la esfera de privacidad de las personas, según lo establecido en el inciso 3º del Art. 12 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.
- c) Vinculada con las inspecciones y otros procedimientos a llevarse a cabo por el Gobierno de la Ciudad, antes de su realización.

Capítulo IX - Disposiciones varias

Artículo 18º: La Ley de Acceso a la Información (Ley 104) y la Ley de Procedimientos Administrativos (Decreto Ley 1510 ratificado por Resolución 41 B.O 454, 27-5-98) de la Ciudad de Buenos Aires serán de aplicación supletoria al régimen previsto por esta Ley.

Promulgada de Hecho el 3 de Enero del 2000 y Publicada por BOCBA N° 858 del 13/01/2000, el Artículo 3 del Capítulo II define a la Información Ambiental

Artículo 3º: En los términos del Art. 2, se considera información ambiental, entre otras, las siguientes: a) Cualquier tipo de investigación, dato, informe concerniente al estado del ambiente y los recursos naturales; b) Las declaraciones de impacto ambiental de obras públicas o privadas proyectadas o en proceso de ejecución; c) Los planes y programas, públicos y privados, de gestión del ambiente y de los recursos naturales y las actuaciones o medidas de protección referidas al mismo.

Subordinadas a la ley marco de información ambiental de la provincia de Bs As, La **Ley Provincial N° 11.723** (Decr. 4371/1995) **del 9/11/95 (publicada el 22/11) de Control Ambiental: protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general** en el ámbito de la **Provincia de Buenos Aires**, conocida como **Ley Marco Ambiental** plantea en su art. 2 inc b a la información como recurso de Estado⁴⁸; y las declaraciones de impacto ambiental tiene libre consulta por cualquier habitante⁴⁹ y habilita la suspensión bajo ciertas circunstancias⁵⁰. También propone la creación de un sistema provincial de información ambiental⁵¹ que todavía no se encuentra dinamizado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA N°1: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los 90 (noventa) días de su promulgación.

Artículo 19º: Comuníquese, etc.

⁴⁸ *Artículo 2º: El Estado Provincial garantiza a todos sus habitantes los siguientes derechos: Inciso a): A gozar de un ambiente sano, adecuado para el desarrollo armónico de la persona.- **Inciso b): A la información vinculada al manejo de los recursos naturales que administre el Estado.**- Inciso c): A participar de los procesos en que esté involucrado el manejo de los recursos naturales y la protección, conservación, mejoramiento y restauración del ambiente en general, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación de la presente.- Inciso d): A solicitar a las autoridades de adopción de medidas tendientes al logro del objeto de la presente Ley, y a denunciar el incumplimiento de la misma.*

⁴⁹ **ART 21º: Se remitirá copia de todas las DECLARACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL emitidas por la autoridad provincial y municipal al Sistema Provincial de Información Ambiental que se crea por el Artículo 27º de la presente ley. Las DECLARACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL también podrán ser consultadas por cualquier habitante de la Provincia de Buenos Aires en la repartición en que fueron emitidas.**

⁵⁰ **Artículo 23º.** Sin un proyecto de los comprendidos en el presente Capítulo comenzara a ejecutarse sin haber obtenido previamente la DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL, deberá ser suspendido por la autoridad ambiental provincial o municipal correspondiente. En el supuesto que éstas omitieran actuar, el proyecto podrá ser suspendido por cualquier autoridad judicial con competencia territorial sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar. **Asimismo se acordará la suspensión cuando ocurriera alguna de las siguientes circunstancias: Inciso a): Falseamiento u ocultación de datos en el procedimiento de evaluación Inciso b): Incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas para la ejecución del proyecto.**

⁵¹ **Del Sistema Provincial de Información Ambiental**

Artículo 26: Las entidades oficiales tendrán la obligación de suministrar a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que así lo soliciten, la información de que dispongan en materia de medio ambiente, recursos naturales, y de las declaraciones de impacto ambiental conforme

En **Ley Nacional 24.051 de Tratamiento de residuos peligrosos**, sancionada el 17 de diciembre de 1991, Promulgada de hecho el 8 de enero de 1992 y Publicada en el BO el 17/01/1992, plantea crear un sistema de información de libre acceso a la población⁵²

También en la **Ley Provincial 11.720 de Residuos Especiales** en su **Artículo 58°** (Texto según Ley 13515) Compete a la Autoridad de Aplicación: **Crear un sistema de información de libre acceso a la población, con el objeto de hacer públicas las medidas que se implementen con relación a la generación,**

lo dispuesto en el artículo 20° segunda parte. Dicha información sólo podrá ser denegada cuando la entidad le confiera el carácter de confidencial.

Artículo 27: *El Poder Ejecutivo Provincial a través del Instituto Provincial del Medio Ambiente, instrumentará el Sistema Provincial de Información Ambiental, coordinando su implementación con los municipios. Dicho sistema deberá reunir toda la información existente en materia ambiental proveniente del sector público y privado, y constituirá una base de datos interdisciplinaria accesible a la consulta de todo aquel que así lo solicite.*

Artículo 28: *El Sistema de Información Ambiental se organizará y mantendrá actualizado con datos físicos económicos, sociales, legales y todos aquellos vinculados a los recursos naturales y el ambiente en general.*

De la Educación y Medios de Comunicación. Artículo 29: *El Estado Provincial y los Municipios en cumplimiento de su deber de asegurar la educación de sus habitantes procurará:*
a) *La incorporación de contenidos ecológicos en los distintos ciclos educativos, especialmente en los niveles básicos* b) *El fomento de la investigación en las instituciones de educación superior desarrollando planes y programas para la formación de especialistas que investiguen las causas y efectos de fenómenos ambientales.* c) *La promoción de jornadas ambientales con participación de la comunidad, campañas de educación popular, en medios urbanos y rurales, respetando las características de cada región.* d) *La motivación de los miembros de la sociedad para que formulen sugerencias y tomen iniciativas para la protección del medio en que viven.* e) *La capacitación para el desarrollo de tecnologías adecuadas que compatibilicen el crecimiento económico con la preservación de los recursos naturales, la conservación y mejoramiento de la calidad de vida.*

Artículo 30: *El Gobierno Provincial Coordinará con los municipios programas de educación, difusión y formación de personal en el conocimiento de la temática ambiental. Para ello podrá celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones públicas y privadas, investigadores y especialistas en la materia.*

Artículo 31: *El Gobierno Provincial difundirá programas de educación y divulgación apropiados para la protección y manejo de los recursos naturales por medio de acuerdo con los medios masivos de comunicación gráficos, radio y televisión. De los Incentivos a la Investigación, Producción e Instalación de Tecnologías Relacionadas con la Protección del Ambiente.*

Artículo 32: *El Poder Ejecutivo Provincial priorizará en sus políticas de crédito, de desarrollo industrial, agropecuario y fiscal, aquellas actividades de investigación, producción e instalación de tecnologías vinculadas con el objeto de la presente.*

Artículo 33: *La autoridad de aplicación podrá promover la celebración de convenios con universidades, institutos y/o centros de investigación con el fin de implementar, entre otras, las normas que rigen el impacto ambiental.*

⁵² **Capítulo X - De la autoridad de aplicación - ARTICULO 60.** - Compete a la autoridad de aplicación f) **Crear un sistema de información de libre acceso a la población**, con el objeto de hacer públicas las medidas que se implementen en relación con la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos;

manipulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de residuos especiales

Pero sorprende que en su

Artículo 16°: El Registro Provincial de Tecnologías será llevado por la Autoridad de Aplicación de la presente Ley conforme a los siguientes requisitos:

e) La autoridad de aplicación **no podrá exigir a los titulares de las tecnologías a inscribirse información referente a procesos, formulaciones, etc. que considere violatorios del derecho de propiedad.**

Por otra parte, el Artículo 13 del **Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación** adoptado por la Conferencia de Plenipotenciarios del 22 de marzo 1989 que entró en vigor el 5 de mayo de 1992 cuando 130 Partes lo firmaron en julio de 1999 titulado

Transmisión de información dice:

1. Las Partes velarán por que, cuando llegue a su conocimiento, se informe inmediatamente a los Estados interesados en el caso de un accidente ocurrido durante los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos o de otros desechos o su eliminación que pueda presentar riesgos para la salud humana y el medio ambiente en otros Estados.

2. Las Partes se informarán entre sí, por conducto de la Secretaría, acerca de:

a) Los cambios relativos a la designación de las autoridades competentes y/o los puntos de contacto, de conformidad con el artículo 5;

b) Los cambios en su definición nacional de desechos peligrosos, con arreglo al artículo 3; y lo antes posible, acerca de:

c) Las decisiones que hayan tomado de no autorizar, total o parcialmente, la importación de desechos peligrosos u otros desechos para su eliminación dentro de la zona bajo su jurisdicción nacional;

d) Las decisiones que hayan tomado de limitar o prohibir la exportación de desechos peligrosos u otros desechos;

e) Toda otra información que se requiera con arreglo al párrafo 4 de este Artículo.

3. Las Partes, en consonancia con las leyes y reglamentos nacionales, transmitirán, por conducto de la Secretaría, a la Conferencia de las Partes establecida en cumplimiento del artículo 15, antes del final de cada año civil, un informe sobre el año civil precedente que contenga la siguiente información:

a) Las autoridades competentes y los puntos de contacto que hayan designado con arreglo al artículo 5;

b) Información sobre los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos o de otros desechos en los que hayan participado, incluidas:

i) la cantidad de desechos peligrosos y otros desechos exportados, su categoría, sus características, su destino, el país de tránsito y el método de eliminación, tal como constan en la respuesta a la notificación;

ii) la cantidad de desechos peligrosos importados, su categoría, características, origen y el método de eliminación;

iii) las operaciones de eliminación a las que no procedieron en la forma prevista;

iv) los esfuerzos realizados para obtener una reducción de la cantidad de desechos peligrosos y otros desechos sujetos a movimiento transfronterizo;

c) Información sobre las medidas que hayan adoptado en cumplimiento de presente Convenio;

d) Información sobre las estadísticas calificadas que hayan compilado acerca de los efectos que tengan sobre la salud humana y el medio ambiente la generación, el transporte y la eliminación de los desechos peligrosos;

e) Información sobre los acuerdos y arreglos bilaterales, unilaterales y regionales concertados de conformidad con el artículo 11 del presente Convenio;

- f) Información sobre accidentes ocurridos durante los movimientos transfronterizos y la eliminación de desechos peligrosos y otros desechos y sobre las medidas tomadas para subsanarlos;
- g) Información sobre los diversos métodos de eliminación utilizados dentro de las zonas bajo su jurisdicción nacional;
- h) Información sobre las medidas adoptadas a fin de desarrollar tecnologías para la reducción y/o eliminación de la generación de desechos peligrosos y otros desechos; y
- i) Las demás cuestiones que la conferencia de las partes considere pertinentes.

4. Las Partes, de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, velarán por que se envíen a la Secretaría copias de cada notificación relativa a cualquier movimiento transfronterizo determinado de desechos peligrosos o de otros desechos, y de la respuesta a esa notificación, cuando una Parte que considere que ese movimiento transfronterizo puede afectar a su medio ambiente haya solicitado que así se haga.

Un párrafo aparte se desprende de la situación que plantea la sociedad de la información globalizada ante la protección de datos personales. La Ley Nacional 25.326 de Protección de Datos Personales (Habeas Data) Sancionada el 4 de octubre de 2000 plantea las siguientes cuestiones de objeto y definiciones

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1°.- (Objeto).

La presente ley tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional.

Las disposiciones de la presente ley también serán aplicables, en cuanto resulte pertinente, a los datos relativos a personas de existencia ideal. En ningún caso se podrán afectar la base de datos ni las fuentes de información periodísticas.

ARTICULO 2°.- (Definiciones).

A los fines de la presente ley se entiende por:

- *Datos personales: Información loopbde cualquier tipo referida a personas físicas o de existencia ideal determinadas o determinables.*
- *Datos sensibles: Datos personales que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual.*
- *Archivo, registro, base o banco de datos: Indistintamente, designan al conjunto organizado de datos personal sean objeto de tratamiento o procesamiento, electrónico o no, cualquiera que fuere la modalidad de su formación, almacenamiento, organización o acceso.*
- *Tratamiento de datos: Operaciones y procedimientos sistemáticos, electrónicos o no, que permitan la recolección, conservación, ordenación, almacenamiento, modificación, relacionamiento, evaluación, bloqueo, destrucción, y en general el procesamiento de datos personales, así como también su cesión a terceros a través de comunicaciones, consultas, interconexiones o transferencias.*
- *Responsable de archivo, registro, base o banco de datos: Persona física o de existencia ideal pública o privada, que es titular de un archivo, registro, base o banco de datos.*
- *Datos informatizados: Los datos personales sometidos al tratamiento o procesamiento electrónico o automatizado.*
- *Titular de los datos: Toda persona física o persona de existencia ideal con domicilio legal o delegaciones o sucursales en el país, cuyos datos sean objeto del tratamiento al que se refiere la presente ley.*

- *Usuario de datos: Toda persona, pública o privada que realice a su arbitrio el tratamiento de datos, ya sea en archivos, registros o bancos de datos propios o a través de conexión con los mismos.*
- *Disociación de datos: Todo tratamiento de datos personales de manera que la información obtenida no pueda asociarse a persona determinada o determinable.*

Las últimas noticias sobre la cuestión de los acuerdos de los países mas poderosos sobre piratería, describen una situación en la que algunos expertos en propiedad intelectual temen que una **propuesta de pacto internacional contra la piratería** genere intrusiones en la vida de las personas, como en el caso de registros de ordenadores y reproductores portátiles en las fronteras, donde los agentes de aduanas buscarían música y películas obtenidos ilegalmente. Otro tema en cuestión es cuánto deben ayudar los proveedores de Internet en identificar a los piratas: En Estados Unidos, la industria discográfica ha tomado medidas legales para **obligar a los proveedores a identificar los ordenadores** utilizados para subir material registrado, pero en España, Italia y Alemania entregar esa información a una empresa podría resultar especialmente polémico. La convergencia tecnológica es entonces subsidiaria de la sociedad de control.

A mayor abundamiento, el Centro de Estudios Legales y Sociales menciona en su solicitud modelo de información ambiental (ver anexo 3) que, desde una perspectiva doctrinaria, son también reconocidos juristas como Germán Bidart Campos refiriéndose al art. 41 de la CN quien ha **“señalado que ‘el Estado asume, en orden a la información, dos deberes: uno, recolectarla y procesarla debidamente... y el otro deber consiste en suministrar y difundir la información acumulada y actualizada, todo ello de modo eficaz y constante’** (*“Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino”, T. I – B, Ed Ediar, 2001, pag 235*). Otros eximios juristas agregan que **‘todo lo que tenga vinculación con el derecho a la información, tiene carácter operativo, siempre que no existan restricciones razonables establecidas por ley. Por tal motivo, brindar información ambiental es una obligación operativa, que alcanza no sólo al poder ejecutivo, sino también al legislativo y judicial tanto en el ámbito nacional como local’** (Quiroga Lavie, Humberto: *“Constitución Argentina comentada”, p. 209, 1997, Zavalía, citado Pigretti, Dolores, Perednik, Alicia, López, Juan, Fiotti, Maricel, Fernández, Mónica: “Derecho de acceso a la información ambiental”, Número especial Derecho Ambiental, JA 07.03.2001, p. 51, Nº 6236, citados por Néstor A. Cafferatta, Comentarios a la ley 25.831, publicado en Adla, 2004-A)*”.

Son también varias las ONGs que han venido haciendo objeciones al proyecto de ley presentado y también han reclamado ante los Tribunales y ante los diversos

Comités de Derechos Humanos que funcionan en Naciones Unidas exigiendo el ejercicio del derecho de acceso a la información frente al Estado Argentino.

En 1996 el CELS se convirtió en el primer organismo que presentó un Habeas Data al Ministerio del Interior pidiendo por la información que todas las oficinas del Estado habían recopilado sobre el propio organismos luego que la Policía Federal presentara un informe a los organismos institucionales en el que se detallaban las actividades que desarrollaron dirigentes, militantes de partidos políticos y organizaciones no gubernamentales en barrios carenciados y villas de emergencia, agregando datos personales, aspectos de la vida cotidiana, intimidad, tendencias políticas y espirituales de los habitantes de dichos lugares.

Desde la sanción legal del Habeas Data en 1999 y su reglamentación en el 2001, muchos han sido las presentaciones que se realizaron ante la justicia exigiendo el cumplimiento de esta ley. También son varias las presentaciones que se realizaron en los comités de Derechos Humanos de Naciones Unidas reclamando por el ejercicio de un derecho de acceso a la información. El mismo CELS, la FIDH-París, el Comité de Acción Jurídica, la FIDH, han observado y denunciado que en los periódicos informes que el Estado Argentina realizó en los últimos 4 años ya sea ante el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, o el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, o el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, o el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, o el Comité de Derechos del Niño, la constante en los informes presentados es un enfoque eminentemente normativo que impide el conocimiento de un efectivo goce de los derechos por la falta de información concreta. Las llamadas de atención de todos los comités no se ha hecho esperar, en la mayoría se expresa claramente **la ausencia de políticas adecuadas y actualizadas en el ámbito nacional que tiendan a producir información, para que, tanto el Estado como los ciudadanos, puedan evaluar el respeto a los derechos humanos.**

En el ámbito internacional, y hacia fines del 2000, el CELS ha presentado junto al National Security Archive de Washington, las Abuelas de Plaza de Mayo y Madres de Plaza de Mayo –línea fundadora-, un recurso de acuerdo a lo que establecía la “Freedom of information Act para la descalificación de archivos que las agencias de inteligencia norteamericanas habían recopilado sobre le Plan Condor.

Entre los días 11 y 12 de diciembre de 2002 tuvo lugar en la Ciudad de Buenos Aires el Seminario sobre Acceso a la Información organizado por **Inter-American Dialogue** en colaboración con la **Oficina del Representante Especial para la**

Libertad de Expresión de la OEA. Actuaron como co-organizadores locales, la **Asociación por los Derechos Civiles (ADC)** y el **Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)**. En la reunión se propusieron una serie de **principios fundamentales** que rigen el derecho de acceso a la información, y los contenidos de las leyes de acceso (ADC, CELS y OEA, 2002):

1. El acceso a la información pública es un derecho humano básico y no una concesión graciosa del Estado, ya que sólo desde esta perspectiva puede considerarse la posibilidad de reclamar ante instancias judiciales, ya sean locales o internacionales por la violación del mismo.

2. No es sólo un derecho individual, sino que se encuentra asociado al interés público por ser precondición de la democracia, del debate abierto de ideas y del control del gobierno.

3. Innecesariedad de motivo. No es necesario que el peticionante acredite un interés personal o motivo en la obtención de la información requerida. Ya que se presupone se relaciona directamente con la condición de ciudadano y el derecho a conocer los actos realizados por el gobierno.

4. La ley debe ser parte de un conjunto de normas, que hagan posible el efectivo ejercicio del derecho a saber.

5. Información que el Estado debe proveer, es toda la información en poder del Estado, salvo las excepciones legalmente establecidas, sin embargo, hay dos supuestos en los cuales el derecho podría extenderse a otra información. Ellos son, **la información que poseen las empresas privadas que prestan servicios públicos, y cierta información que si bien el Estado no posee, tendría la obligación de producir ya sea por ser el único que cuenta con ciertos datos, o por constituir dicha producción un compromiso nacional o internacional.**

6. Interpretación del silencio. El tema de cómo considerar el silencio ante la solicitud de información, ha sido planteado en la conferencia como un tema delicado (...)

9. Regulación de costos y honorarios., ya que los altos costos pueden impedir el acceso a la información y ser utilizados como forma indirecta de dificultar dicho acceso. También la imposibilidad de recibir copias en la práctica ha generado considerables trabas al efectivo ejercicio del derecho.

10. Órgano autónomo de contralor. autónomo cuasi jurisdiccional, y que tenga como función la socialización de la información y la difusión del derecho.

La **ASOCIACIÓN POR LOS DERECHOS CIVILES (ADC)**, **EL CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES (CELS)**, la **FUNDACIÓN PODER CIUDADANO**, la **FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (FARN)** y **EL INSTITUTO DE ESTUDIOS COMPARADOS EN CIENCIAS PENALES Y SOCIALES (INECIP)**, comparten la idea de que una ley de acceso a la información debe contar con determinados requisitos y elementos que garanticen su eficacia (ADC, CELS, FARN, INECIP y Poder Ciudadano, 2002)

1. LEGITIMACIÓN ACTIVA: Ya que la transparencia es una de las estrategias más eficaces de control del gobierno por parte de la ciudadanía, no puede ser el mismo gobierno el que decida si brinda la información evaluando en cada caso si existen buenas razones para que un ciudadano requiera información. Por este motivo, la información debe poder ser requerida por cualquier ciudadano y no sólo por aquellos que la administración considere poseen la legitimación para ello. La solicitud de información se justifica en el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno y, por esta razón, la ley debe reconocer legitimación activa para el ejercicio del derecho a acceso a la información a todo ciudadano

Si pensamos la accesibilidad no solo desde la perspectiva del acceso jurídico a la información sino también desde las políticas de información sobre las que se centra la tarea bibliotecaria, la legitimación activa no solamente debería ser entendida como un derecho de los ciudadanos sino que además debe ser considerada como responsabilidad y competencia activa de los funcionarios que produzcan la información necesaria.

2. TIPO DE INFORMACIÓN QUE EL ESTADO TIENE OBLIGACIÓN DE BRINDAR: *Una ley debe ser clara respecto de qué tipo de información el Estado se encuentra obligado a brindar cuando un ciudadano realiza un requerimiento. El principio general que en este sentido la ley debería establecer es el de que se trata de toda la información que se encuentre en poder del gobierno, con excepciones que deben enunciarse taxativamente y sobre las que nos referiremos luego. Este principio excluye el derecho a exigir del estado la producción de información.*

La única excepción a este principio general podría ser la correspondiente a la obligación del Estado de brindar información a cuya producción se obligó por tratados internacionales u otras leyes. Este es el caso de numerosos tratados referidos a derechos humanos que requieren que el Estado produzca información sobre la evolución y progresivo cumplimiento de sus compromisos internacionales y que habitualmente no realiza.

Finalmente, como es posible que la negativa de brindar información se ampare en el hecho de que la forma en que esa información se encuentra almacenada hace imposible o dificultoso su acceso, la ley debería decir en forma explícita que se trata de información en poder del estado en cualquier formato. Así, podrían presentarse algunos ejemplos de formatos posibles (escrita, grabada, fotografiada, etc.), pero de ningún modo esas referencias deben ser taxativas o cerradas dado que los avances tecnológicos generarán seguramente formatos para almacenar información no considerados por legisladores actuales.

Desde la perspectiva de las políticas de información, además de la generalidad en los tipos de formato y el sentido general de la información, hay tipos temáticos que deben ser considerados específica y expresamente por la ley de acceso a la información, esto son por ejemplo, el derecho ambiental y el derecho cultural de las minorías.

3. LEGITIMACIÓN PASIVA: *El sujeto pasivo del requerimiento de la información debe ser el Estado en su conjunto, comprendiendo al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y al Judicial. Además, consideramos importante incorporar a los demás órganos creados por la Constitución Nacional en los artículos 85, 86, 114 y 120. La ley debe garantizar una legitimación pasiva amplia de modo tal de no dejar ámbitos del gobierno cuya información pueda eximirse de ser objeto de este derecho. En este sentido, sugerimos tener en cuenta los antecedentes de la Ley 3764 de la provincia de Chubut y la Ley 104 de la Ciudad de Buenos Aires. Asimismo, el derecho de acceso debe comprender la información privada de naturaleza pública. Existen varios supuestos en que la información en manos privadas concierne y es de interés del conjunto de la sociedad. Con relación a este punto, la ley debe incluir a las empresas privadas prestatarias de servicios públicos como sujetos obligado a proveer información.*

4 . EL PRINCIPIO ES LA PUBLICIDAD Y EL SECRETO ES LA EXCEPCIÓN: *El derecho a la información se encuentra justificado en el principio de publicidad y transparencia en la gestión del gobierno. Por ello es preciso que la ley lo establezca en forma explícita y que el secreto sea la excepción.*

5. PLAZOS BREVES: *Entre los modos habituales de impedir el acceso a la información, se encuentra el de negarla a través de la dilación u omisión de la respuesta. Por este motivo, y con la finalidad aludida de que una ley como esta*

persigue cerrar todos los posibles caminos de evasión de la responsabilidad estatal, se deben establecer plazos breves para que la administración dé respuesta a los requerimientos de los ciudadanos. Como el objetivo de esta ley es el de dar a publicidad la información que se encuentra en poder del estado, ella debe también reflejar aquellas situaciones en las que sea verdaderamente necesario para la administración contar con más tiempo que el establecido por la ley. Por ello, es recomendable que la ley incorpore la posibilidad de que el estado solicite una prórroga del tiempo estipulado con la debida justificación de tal requerimiento.

6. DENEGATORIA: *Dado que la denegatoria puede fundarse en diferentes razones, la ley debe referirse a las más habituales y establecer la forma en que trata a cada una de ellas. Por este motivo, parece ser importante la incorporación de un capítulo en la ley referido exclusivamente a este tema y que establezca allí las excepciones. Así, pueden haber dos opciones: a) establecer taxativamente las excepciones, o b) establecer legalmente las áreas o temas sobre los que pueden versar las excepciones, al tiempo que se establezca un procedimiento por el cual el estado debe determinarlas. Asimismo, corresponde a la autoridad justificar por escrito los motivos por los cuales entiende que la información requerida encuadra en algunas de las excepciones prevista. De esta manera, se opera una verdadera inversión de la carga probatoria, no es el ciudadano el que debe justificar la razón de su pedido, sino que el Estado es quien debe justificar la razón por las cuales no puede facilitar el acceso.*

7. RECURSO JUDICIAL: *Si una vez presentado el requerimiento, y cumplido el plazo estipulado en la ley, la demanda de información no se hubiera satisfecho o la respuesta a la requisitoria hubiere sido ambigua o parcial, se considerará que existe negativa en brindarla, quedando expedita la vía judicial. Es imprescindible, en este caso, garantizar un procedimiento sumárisimo para reclamar la protección del derecho ante la justicia.*

8. RESPONSABILIDADES: FALTA GRAVE Y RESPONSABILIDAD

PENAL: *La Ley de Acceso a la información debe invertir los incentivos habituales que un funcionario pueda tener para negar información. Así, el temor a la reacción del superior frente al hecho de haber brindado información, el riesgo de comprometer al estado por liberar datos que podrían usarse en su contra o la mera resistencia de toda burocracia a abrirse a aquellos que no forman parte de ella, son razones que habitualmente se arguyen. Si a ello se le suma la inexistencia de sanción alguna frente a la negativa de dar información, el funcionario, al tener que optar por responder afirmativa o negativamente al requerimiento, muy probablemente se inclinará por esta última alternativa. Por ello, una Ley de Acceso a la Información deberá establecer responsabilidades claras en cabeza del funcionario que haya optado por negar la información en forma infundada y contrariamente a lo establecido por la ley. Esa responsabilidad podrá ser de carácter administrativo, calificando a la conducta como falta grave. Además podrán sumárseles también las responsabilidades de tipo penal que se vinculan con el incumplimiento de los deberes de funcionario público. En general, el régimen de sanciones penales prevé este tipo de conducta por lo que no parece ser necesario incluirla en la ley que regule el derecho de acceso a la información. Por lo tanto, resulta de fundamental importancia un régimen de responsabilidades claras y severas dirigido a que el funcionario encargado de decidir acerca de liberar información en poder del estado se vea incentivado a dar la información en lugar de recibir el estímulo opuesto.*

9. ACCESIBILIDAD: *Como consecuencia del derecho de acceso a la información pública, surge la obligación del Estado de evitar establecer restricciones —de cualquier tipo, incluyendo las económicas—, que impliquen discriminación en el acceso a la información. Por ello, consideramos que el principio que debe regir el acceso a la información pública es el de gratuidad. En este sentido, el acceso deberá ser gratuito en tanto no se requiera la reproducción de la misma. Si hubiera costos de reproducción, en principio, éstos serán a cargo del solicitante.*

Otras cuestiones respecto a bienes y usuarios son planteadas en la **Ley de Defensa del Consumidor**

ARTICULO 4°.- Información. Quienes produzcan, importen, distribuyan o comercialicen cosas o presten servicios, deben suministrar a los consumidores o usuarios, en forma cierta y objetiva, información veraz, detallada, eficaz y suficiente sobre las características esenciales de los mismos.

ARTICULO 5°.- Protección al consumidor. Las cosas y servicios deben ser suministrados o prestados en forma tal que, utilizados en condiciones previsibles o normales de uso, no presenten peligro alguno para la salud o integridad física de los consumidores o usuarios.

ARTICULO 6°.- Cosas y servicios riesgosos. Las cosas y servicios, incluidos los servicios públicos domiciliarios, cuya utilización pueda suponer un riesgo para la salud o la integridad física de los consumidores o usuarios, deben comercializarse observando los mecanismos, instrucciones y normas establecidas o razonables para garantizar la seguridad de los mismos.

En tales casos debe entregarse un manual en idioma nacional sobre el uso, la instalación y mantenimiento de la cosa o servicio de que se trate y brindarle adecuado asesoramiento. Igual obligación regirá en todos los casos en que se trate de artículos importados, siendo los sujetos anunciados en el artículo 4° responsables del contenido de la traducción.

EL DERECHO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL AL NIVEL DE LA MUNICIPALIDAD DE CAMPANA

A nivel Municipal, la **Ley Orgánica Municipal (Decreto/ley 6.769/58)** de la provincia regula el acopio y difusión de información en cuanto a registro de licitaciones, pero la ausencia de autonomía municipal conspira contra el libre ejercicio del derecho de acceso a la información allí donde mejor se perciben los problemas de la comunidad (Farn, 2007). Gimena Baro sostiene que la autonomía municipal se deriva de un enfoque sistémico que conceptualiza a la ciudad y el territorio como un sistema abierto (Municipalidad de Campana, 2007) y, “*en el marco de la globalización, los territorios locales se transforman en nodos del sistema urbano desde los cuales se gesta el desarrollo*” (2007, p. 17).

En Europa se ha profundizado estas cuestiones en torno al Observatorio sobre la Ordenación del Territorio Europeo (ESPON) y al “*Libro Verde sobre medioambiente urbano*” (CE, 1990) que promueve no solo una política urbanística gestionada a escala local y en materia ambiental sostiene que las ciudades son enclaves donde se concentran innumerables presiones ambientales por ejemplo en cuestiones de energía como de recursos naturales, así como de residuos y contaminación que ejercen enorme influencia sobre los entornos rurales y que a la vez contaminan la zona urbana. También en la Agenda 21, un capítulo dedicado a las Agendas Locales 21 promueve la creación de Foros Ciudadanos y nuevas redes de relación social, o la puesta en marcha de observatorios sobre sostenibilidad y calidad de vida local.

Estas cuestiones han sido circunscriptas en la ciudad de Campana en torno a la implementación del presupuesto participativo pero, respecto al derecho de acceso a la información, como en la mayoría de los municipios de la provincia, no hay una legislación municipal que lo especifique. Sin embargo, y dado que es una de las ciudades más contaminadas de la Provincia de Buenos Aires⁵³, es un alivio que exista un **digesto ambiental municipal** editado por el propio municipio a partir de la compilación que realizara Jimena D. Baro en el marco de su pasantía de la carrera de Información Ambiental de la UNL, y que abre las posibilidades de un mejor acceso a la información ambiental.

Pero pese a que son varios los colectivos⁵⁴ que trabajan en materia de problematización de la situación de contaminación ambiental en Campana, pocos conocen al **GRUTRADEMA (Grupo de Trabajo en Defensa del Medio Ambiente)** creado por **ordenanza 4338/02**, siendo esta ordenanza municipal la única que habla de **garantizar el libre e irrestricto acceso a la información ambiental**⁵⁵.

También está editada en el digesto ambiental la **ordenanza 3810/99** que **prohíbe la instalación de antenas** de más de 10 metros en la zona rural que no sea la 11, 12, 1R e 13c y el Área Complementaria A1, RE, ZRR y RRE, y que fue violada al instalarse una antena a 2 cuadras de la escuela 18 hace dos años.

Tampoco se cumple la **ordenanza 3109/95** ni la 1569/81 (capítulo VII) que regula la creación y delimitación de cavas para hornos de ladrillos, especialmente en lo relativo a que **los niños menores de 15 años (art 25 ley 1569/81) no deben trabajar en los**

⁵³ Un estudio de dioxina de azufre y óxidos de nitrógeno realizado por investigadores de la UBA titulado "Situación Ambiental de Campana : precipitación acida en la ciudad de campana" se observa que el control de NOx y SO2 en dos muestras diferentes "*si bien en los valores obtenidos de los contaminantes se mantuvieron por debajo de los límites fijados por la legislación (media aritmética anual) que regula los parámetros de calidad de aire existen valores de concentración por encima de dicha media anual con vientos que prevalecen del cuadrante Este-Noreste*"; y concluye que "*las disposiciones acidas es debida a las propias emisiones de las industrias de la zona*"

⁵⁴ **Cancer crisis** y **arte y política** son algunos de ellos.

⁵⁵ Artículo 5: Queda establecido que los Acuerdos de Buena Vecindad deberán respetar los siguientes parámetros mínimos: a) Garantizar el libre e irrestricto acceso a la información sobre las auditorías ambientales y manuales de procedimientos para emergencias de empresas. b) Garantizar el derecho de la comunidad a inspeccionar, a través de GRUTRADEMA, las plantas fabriles de la Empresa en compañía de un experto independiente, junto a un empleado elegido por la comunidad. c) La Empresa, con previa audiencia del GRUTRADEMA, asumirá el compromiso de reducción progresiva del uso de sustancias tóxicas, así como e producción de residuos tóxicos y de emisiones contaminantes al ambiente de modo progresivo a lo largo de un periodo que quedará expresamente establecido. Estos acuerdos se entenderán temporarios y requeriran ser revisados periódicamente, con el objeto de continuar reduciendo el impacto contaminante del funcionamiento de la empresa. d) El acuerdo de Buena Vecindad deberá contener sanciones pecuniarias en caso de incumplimiento de las partes, a sus estipulaciones que se efectivizarán en obras para la comunidad.

hornos. Pese a que la comunidad no problematiza esta cuestión por la dependencia económica que existe respecto de estos hornos de ladrillo que pululan en el barrio como hongos, pero consultados por el Bibliotecario, el 80% de los niños de la escuela 18 se oponen a que ellos u otros niños trabajen en los hornos.

También a pesar que son varias las resoluciones y ordenanzas que regulan con preocupación la radicación industrial, sorprende que el anunciado cierre de “la química” Landnort⁵⁶ se hubiera suspendido eternamente. En el estudio de impacto ambiental presentado por Landnort al inaugurar su planta hace mas de 10 años, la existencia de un barrio que hoy tiene mas de 2000 habitantes estaba suprimida.

GENEALOGÍA DE LA EDUCACIÓN e INFORMACIÓN AMBIENTAL

La **Ley de Ecuación Provincial 13.688**, además de marcar en sus fundamentos “*la inescindible vinculación entre sujeto social y la protección del ambiente*” en sus fundamentos sostiene el principio de

*“el **acceso irrestricto a la información pública** en tanto derecho consagrado constitucionalmente, inalienable y necesario para el libre ejercicio de la ciudadanía, la transmisión social de la cultura y el cumplimiento de los principios anteriores”*

En los principios, derechos y garantía del capítulo 1:

*La provincia, a través de la Dirección General de Cultura y Ecuación, garantiza el **acceso de todos los habitantes a la información y al conocimiento** como instrumentos centrales de la participación en un proceso de desarrollo con crecimiento económico y justicia social*

En los puntos **G. J. (participación)** **L. M. N. (conocimiento y formación lectora)** **Q., R. (acceso a la información)** y **V. (Ambiente)** del Artículo 6 (Capítulo II) se especifican aspectos de los Fines y Objetivos de la Política Educativa:

G. Garantizar el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo, asegurando la gratuidad de todos los niveles y modalidades, promoviendo y representado las formas asociativas de los alumnos

J. Propiciar la participación democrática de docentes, familias, personal técnico y profesional de apoyo a estudiantes y comunidad en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades promoviendo y respetando las formas asociativas de los alumnos

L. Asegurar las condiciones y las prácticas de lectura y escritura y el desarrollo de los conocimientos necesarios para el manejo de las plataformas y los lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación, en todos los Ámbitos, Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Provincial.

M. Formar y capacitar a los alumnos y docentes como lectores y usuarios críticos y autónomos, capaces de localizar, seleccionar, procesar, evaluar y utilizar la información disponible, propiciando las bibliotecas escolares y especializadas en las instituciones educativas, en tanto espacios pedagógicos que contribuyen a una información integral.

⁵⁶ Ver nota de diario al terminar el capítulo

N. Incorporar a todos los procesos de enseñanza saberes científicos actualizados como parte del acceso a la producción de conocimiento social culturalmente valorado

Q. Disponer el acceso libre y gratuito a la información pública de los datos y estadísticas educativos

R. Realizar acciones permanentes junto a los medios masivos de comunicación que inciden en las instituciones educativas y la formación de las personas para la producción y transmisión de contenidos con rangos elevados de responsabilidad ética y social

V. Desarrollar una educación que posibilite la autoderminación y el compromiso con la defensa de la calidad de vida, el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y la concientización de los procesos de degradación socio-ambiental

El **acceso a la información** en la Educación Secundaria está especificado en el punto E., la **participación** en el G y la **formación lectora** en el H. del Artículo 28 (Capítulo V)

E. Garantizar prácticas de enseñanza que permitan el acceso al conocimiento, a través de las distintas áreas, campos y disciplinas que lo integran y a sus principales problemas, contenidos y métodos, incorporando a todos los procesos de enseñanza saberes científicos actualizados como parte del acceso a la producción de conocimiento social y culturalmente valorado, para comprender y participar reflexivamente en la sociedad contemporánea.

G. Garantizar los mecanismos de participación de los alumnos en el gobierno escolar para favorecer y fortalecer el ejercicio de la ciudadanía y la gestión democrática de las instituciones del Nivel

H. Formar lectores críticos y usuarios de la cultura escrita, capaces de leer, interpretar y argumentar una posición frente a la literatura y la información; propiciando formar escritores con profundos conocimientos de la lengua española capaces de producir diversos textos tanto orales como escritos para manifestar ideas, organizar información, producir conocimientos y comunicarse con otros.

Cabe señalar que con respecto a la Educación Superior, la participación ad-honorem en el Consejo Provincia de Educación Superior atenta contra la participación efectiva de sus miembros al mismo tiempo que justifica la gobernabilidad hegemónica. Y si bien se destaca el apoyo a la investigación, la innovación y la experimentación, sabemos que en la práctica actual no alcanza con esa sola mención legislativa.

Además del Artículo 44 en el Capítulo XIII referido a la Educación intercultural, es importante destacar el Capítulo XIV con su Artículo 45 referido a la Educación Ambiental en todos los niveles

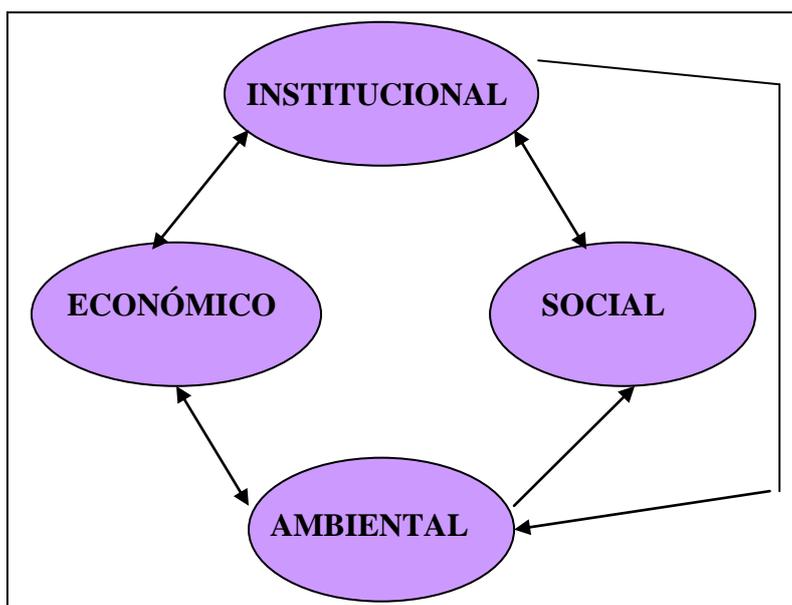
En su punto D se plantea

Proponer nuevas categorías que permitan analizar e interpretar la información y la incorporación de conceptos estructurante fundamentales que favorezcan una comprensión global de los problemas de la relación sociedad/naturaleza y su transposición a ámbitos cotidianos de la vida.

Sobre esta propuesta, cabe mencionar que en el **“Sistema de Indicadores de Desarrollo Sostenible de la República Argentina”** publicado en el año 2005 (Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2005), la Secretaría de Ambiente y

Desarrollo Sustentable a cargo del Dr. Atilio Armando Savino, sostiene que “el concepto de desarrollo sostenible que ha surgido denota un proceso que debe ser sostenible en las diferentes dimensiones social, económica, ambiental, cultural e institucional. La naturaleza multidimensional del concepto requiere usar un marco conceptual integrado y sistémico, en vez de uno sectorial y lineal” (2005, p. 15). Se basa para esta conceptualización en el proyecto ESALC (Evaluación de la Sostenibilidad en América Latina y el Caribe) desarrollado por la CEPAL (<http://www.eclac.cl/dmaah/proyectos/esalc/>) donde el sistema **socio-ecológico**, distingue cuatro subsistemas principales: **el social, el económico, el institucional y el ambiental**, correspondientes respectivamente con las cuatro categorías básicas planteadas por la **Comisión de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas** como **las dimensiones del desarrollo sostenible (Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, 2006)**.

La **Comisión de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas (UNCDS)** con el objetivo de evaluar el progreso hacia el desarrollo sostenible, produjo en 1995 la primera **lista de Indicadores de Desarrollo Sostenible**, agrupados en la dimensión económica, social, ambiental e institucional. Esta lista que contaba inicialmente con **134 indicadores fue reducida a 58 en el año 2001**, con el deseo de convertir a los indicadores en herramientas útiles que “*faciliten la difusión de la información a distintos grupos de usuarios*”, para cumplir con a la meta establecida de lograr “*el mejoramiento de la productividad económica, la equidad social, el fortalecimiento de la estructura institucional, la preservación de las funciones ecosistémicas y la calidad de vida*” (2005, p.12),



La **División de Desarrollo Sostenible y Asentamientos Humanos de la Comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL)**, que lleva adelante el proyecto regional de **Evaluación de la Sostenibilidad en América Latina y El Caribe (ESALC)** considera las cuatro dimensiones del desarrollo sostenible como un **marco conceptual sistémico**.

El primer subsistema es el **social** y es definido en sentido amplio “*incluyendo las variables de la calidad de vida: satisfacción de las necesidades (materiales y no materiales) del ser humano de la renta y de su distribución y de los aspectos demográficos*”. El subsistema **económico** “*incluye la producción y el consumo de bienes y servicios, el comercio, el estado general de la economía, la infraestructura, los asentamientos humanos (el ambiente construido) y los desechos generados por el consumo y la producción*”. El subsistema **institucional** contiene “*las instituciones formales e informales de la sociedad, las leyes y las regulaciones y las políticas. También incluye las estructuras y los procesos sociales principales (agentes sociopolíticos, procesos políticos, estructuras de poder), el conocimiento y los valores de la sociedad*”. Y el subsistema **ambiental** incluye el “*ambiente natural en sus aspectos de recursos naturales, procesos ecológicos, condiciones de soporte vital y la biodiversidad*”.

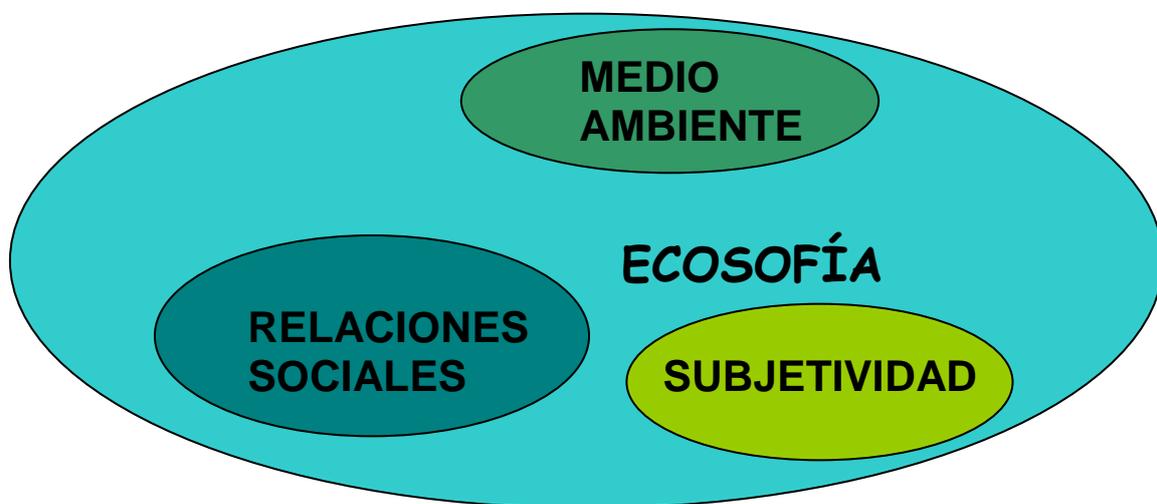
El Sistema Nacional de Indicadores de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable relaciona los subsistemas a partir de flechas: Las flechas entre los subsistemas económico e institucional buscan representar interrelaciones tales como políticas, instrumentos legales que regulan la actividad económica, fijación de precios, en un sentido y flujos de investigación y desarrollo en el otro. Las flechas entre el subsistema económico y el ambiental reconocen los flujos de bienes y servicios ambientales (como los recursos naturales) que van hacia la producción económica o hacia el consumo directo y, en el otro sentido, las demandas generadas por el consumo y la producción y los residuos fluyen hacia el medio ambiente. Las flechas entre el subsistema económico y el social incluyen los efectos del consumo sobre la calidad de vida, la oferta y demanda de empleo y los aspectos del ambiente urbano que influyen en la calidad de vida. Las flechas del subsistema ambiental al social comprenden interrelaciones como los impactos de la calidad del ambiente sobre la salud humana. Las flechas entre el subsistema institucional y el social incluyen los efectos del subsistema institucional sobre el ambiente social y el impacto de las demandas sociales sobre las instituciones (reivindicaciones sociales). Finalmente, las flechas entre el subsistema institucional y el ambiental incluyen fenómenos como los impactos institucionales y políticos directos sobre el subsistema ambiental (áreas protegidas,

regulaciones en el uso de los recursos). La mayoría de las flechas entre subsistemas vinculan influencias recíprocas entre los mismos de modo bidireccionales. Dos de las flechas son unidireccionales; es el caso de las interrelaciones entre los subsistemas institucional y social con el ambiental. Para el autor, el subsistema institucional tiene un efecto directo sobre el ambiental, pero la reciprocidad no es cierta: el esquema supone que los cambios en el subsistema ambiental sólo influyen sobre el subsistema institucional a través de sus repercusiones sobre el subsistema social (impactos de la contaminación sobre la salud humana) o sobre el subsistema económico (impactos de la degradación de suelos sobre la agricultura). En el caso del subsistema social, se enfatizan los efectos del subsistema ambiental sobre el social, pero no se plantean efectos directos en la dirección inversa, ya que se supone que las influencias del subsistema social sobre el ambiental se canalizan a través de los procesos de consumo, incluidos en el subsistema económico.

La **sostenibilidad** como condición esencial del desarrollo ha sido una construcción universal propugnada desde 1987 en el Informe **Brudtland**, y fue ratificada hace relativamente poco tiempo en Johannesburgo en el año 2002. Para Zapatero Lourinho (2004) son los conceptos de tecnología alternativa de la década del '70 los que derivan en el Informe Brudtland, que es conocido también con el título "**Nuestro Futuro Común**", y que expresa que *"Está en manos de la humanidad hacer que el desarrollo sea sostenible, duradero, o sea, asegurar que satisfaga las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las propias"* y agrega *"El desarrollo duradero exige que se satisfagan las necesidades básicas de todos y que se extiendan a todos las oportunidades de colmar sus aspiraciones a una vida mejor"*.

Para la autora del *"Manual de Información y documentación Ambiental"* (Zapatero Lourinho, 2004), son varias las indefiniciones del informe Brudtland en materia de indicadores ambientales. Los intentos por cuantificar estos valores los han agrupado como *indicadores de presión, de efecto, retrospectivos, predictivos*, pero para la autora del Manual *"ninguno parece dar la más alta prioridad a las necesidades humanas"*, de modo que *"uno de los ejes de la política actual en materia de medioambiente es el proceso de integración de las variables ambientales"* en función de criterios de acumulación, racionalización y trascendencia en la forma de su modificación.

Para nosotros, una forma distinta de plantear el problema de los indicadores de salida que muchos autores orientan y problematizan hacia la cuantificación bibliométrica, está en el agrupamiento que plantea **Felix Guattari** fundado en que **sólo una articulación ético-política –que Guattari llama Ecosofía- entre los tres registros ecológicos, el del medio ambiente, el de las relaciones sociales y el de la subjetividad humana, sería susceptible de clarificar convenientemente las deficiencias de las formaciones políticas y de las instancias ejecutivas que hoy atienden desde una perspectiva meramente tecnocrática y con exclusividad al campo de la contaminación industrial.** (Guattari, 2000)



Los europeos en cambio van en otro sentido: *“Hacia un perfil de sostenibilidad local. Indicadores comunes europeos”* (CE, 2000) es una obra que finalizada en diciembre de 1999 es apoyada por varias administraciones municipales de toda Europa que sostiene la voluntad de pasar de criterios de sostenibilidad a la evaluación precisa en el territorio de su grado de cumplimiento con parámetros completos.

Algunos autores plantean que el término Educación Ambiental se encuentra fundado a finales del siglo XX, otros sostienen que Rousseau lo crea en su discurso sobre el naturalismo pedagógico, pero también Tomas Pritchard propone el término *environmental education* en una conferencia en 1948 realizada en París. La EA y las políticas de información, así como nuestras vidas, se encuentran atravesadas por tres tipos de líneas de afección-pensamiento (Deleuze y Guattari, 1984). Una primer línea dura de segmentaridad molar planifica territorios estéticos y delimita los campos de acción a través de decisiones, categorías y apropiaciones estructurantes de los flujos de acceso vital en función de nuevas jerarquías, que en materia ambiental se organiza a partir de un microsistema global formado por varios subsistemas que interactúan

entre sí, además de una táctica normativa que hace alianzas y se institucionaliza en las conferencias y tratados internacionales en torno a un concepto jurídico superior de “desarrollo sostenible” que comienza a promoverse institucionalmente a través de UNESCO y PNUMA.

Esta línea de segmentaridad dura que primeramente asociaba el concepto de medioambiente con las ciencias naturales, hoy se sustrae a un ideal general de educación ambiental que se afirma en la superioridad jerárquica de la conciencia sobre otras irrupciones micropolíticas a las que pretende capturar.

A finales del siglo XIX al enfoque dominante del medioambiente se asociaron los proyectos de educación ambiental que a su vez estuvieron determinados por los estudios naturalistas de la tradición inglesa de la *conservation education* y los movimientos pedagógicos asociados al empleo de los recursos del entorno escolar en los procesos educativos (Escuela Nueva, etc)

A partir de la segunda mitad del siglo XX, las formaciones micropolíticas irrumpen en el pensamiento medioambiental que había permanecido asociado a la conservación de los suelos desde las culturas antiguas hasta la revolución industrial, conectándolo con el de las transformaciones económicas sociales y el incremento productivo. El movimiento micropolítico naciente ya había creado la National Wildlife Federation y ponía en cuestión la explotación incontrolada de los recursos naturales y el deterioro de la biosfera, obligando a Franklin D. Roosevelt a convocar a la primera “Conferencia de Vida Silvestre” para estimular el manejo y la gestión de recursos naturales en EEUU. Mas acá de la sustentabilidad, esta otra línea molecular fluye en un constante cambio, dado que su flexibilidad y su fluidez se conectan con la micropolítica que produce el movimiento ambientalista. En este territorio existencial, la acción directa ha sido el modo de expresión más empleado por los grupos ecologistas, entre los que se destaca el grupo greenpeace a nivel internacional.

Pero hay una tercera línea que antes que pretender hablar en nombre de la tierra como las otras dos, se conecta con una haceidad, un hacerse siendo, afectándose y siendo afectada por las relaciones del movimiento ecológico del planeta que se fuga rompiendo el molde que instauran las identidades representadas. Su forma asamblearia ha sido el modo de expresión de estas nuevas irrupciones de las movilizaciones ambientalistas, que en la Argentina comenzaron en los petitorios de los vecinos de Esquel o en las asambleas de Guleguaychu, una oponiéndose a la instalación de una mina de oro que pretende funcionar con cianuro y la otra oponiéndose a la instalación de unas pasteras al borde del río Uruguay.

La característica principal de estos agrupamientos es que no tienen representantes que los expongan para que puedan ser capturados por el Estado o la sociedad ni pretenden representar a la tierra y hablar en su nombre sino en el de sí mismos. No habiendo referentes no hay posibilidad de hacer calcos. La única alternativa es crear conceptos nuevos. Esta tercera línea de la EA se compone de las armas y los elementos que individuos o colectivo van encontrando en su nómada devenir, y en la forma intensiva y desterritorializada que produce la función gratuita de las potencialidades que ella libera, y que provoca una amenaza a la captura todopoderosa que el Estado y la sociedad que pretende representarla bajo nuevas relaciones binarias. Es en este devenir que se constituye para nosotros la Biblioteca Escolar Ecológica.

En materia legal, la Freedom of information Act, USC Title 5 552, (Ley de Libertad de Información - FOIA) Promulgada en 1966, y enmendada en 1974, 1976, 1986, 1996, fue la primera en su especie. Equivalente de aquella pero a nivel europeo, hoy están la **Declaración relativa al derecho de acceso a la información del Tratado de la Unión Europea** del 29/07/1992

“DECLARACIÓN relativa al derecho de acceso a la información

La Conferencia estima que la transparencia del proceso de decisión refuerza el carácter democrático de las Instituciones, así como la confianza del público en la Administración. La Conferencia recomienda, por consiguiente, que la Comisión presente al Consejo, a más tardar en 1993, un informe sobre medidas destinadas a mejorar el acceso del público a la información de que disponen las Instituciones”.

y la **Directiva 90/313/CEE** del Consejo, firmada el 7 de junio de 1990, sobre **libertad de acceso a la información en materia de medio ambiente** y cuyo cumplimiento se planteó a más tardar el 31 de diciembre de 1992, tiene por objeto garantizar la libertad de acceso y la difusión de la información sobre el medio ambiente que esté en poder de las autoridades públicas. Aquí se define a la **«Información sobre medio ambiente»** como **“cualquier información disponible en forma escrita, visual, oral o en forma de base de datos sobre el estado de las aguas, el aire, el suelo, la fauna, la flora, las tierras y los espacios naturales, y sobre las actividades (incluidas las que ocasionan molestias como el ruido) o medidas que les afecten o puedan afectarles, y sobre las actividades y medidas de tinadas a protegerlas, incluidas las medidas administrativas y los programas de gestión del medio ambiente”;** y en su **artículo 7** sostiene que

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para facilitar al público información de carácter general sobre el estado del medio ambiente, utilizando medios tales como la publicación periódica de informes descriptivos.

Contemporánea a esa Directiva Europea pero de gran influencia en América latina, la **Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo** reunida del 3 al

14 de junio de 1992, sostiene varios principios de importancia bibliotecaria y acceso a la información:

PRINCIPIO 9: Los Estados deberían cooperar en el fortalecimiento de su propia capacidad de lograr el desarrollo sostenible, **umentando el saber científico mediante el intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos, e intensificando el desarrollo, la adaptación, la difusión y la transferencia de tecnologías, entre éstas, tecnologías nuevas e innovadoras.**

PRINCIPIO 10: El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la **participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.**

PRINCIPIO 16: Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta **el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público** y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.

También el **principio 4** expresa que

"A fin de alcanzar el desarrollo sustentable, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada". Por su parte, en el principio 8 se sostiene que "Para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberían reducir y eliminar los sistemas de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas"

Ya su antecedente, **La Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano** reunida del 5 al 16 de junio de 1972, planteaba los siguientes **principios** referidos a la información, la educación y el conocimiento.

Principio 18. Como parte de su contribución al desarrollo económico y social, se debe utilizar la ciencia y la tecnología para descubrir, evitar y combatir los riesgos que amenazan el medio, para solucionar los problemas ambientales y para el bien de la Humanidad.

Principio 19. Es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos y que preste la debida atención al sector de población menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio en toda su dimensión humana. Es también esencial que los medios de comunicación de masas eviten contribuir al deterioro del medio humano y difundan, por el contrario, información de carácter educativo sobre la necesidad de protegerlo y mejorarlo, a fin de que el hombre pueda desarrollarse en todos los aspectos.

Principio 20. Se deben fomentar en todos los países, especialmente en los países en desarrollo, la investigación y el desarrollo científicos referentes a los problemas ambientales, tanto nacionales como multinacionales. A este respecto,

el libre intercambio de información científica actualizada y de experiencia sobre la transferencia debe ser objeto de apoyo y asistencia, a fin de facilitar la solución de los problemas ambientales; las tecnologías ambientales deben ponerse a disposición de los países en desarrollo en unas condiciones que favorezcan su amplia difusión, sin que constituya una carga económica excesiva para esos países.

En materia de **Educación Ambiental**, la **Carta de Belgrado : Una Estructura Global para la Educación Ambiental** del 13 al 22 de octubre de 1975, se plantea entre los Objetivos de la Educación Ambiental:

2.- **Conocimientos.** *Ayudar a las personas y a los grupos sociales a adquirir una comprensión básica del medio ambiente en su totalidad, de los problemas conexos y de la presencia y función de la humanidad en él, lo que entraña una responsabilidad crítica.*

6.- **Participación** *Ayudar a las personas y a los grupos sociales a que desarrollen su sentido de responsabilidad y a que tomen conciencia de la urgente necesidad de prestar atención a los problemas del medio ambiente, para asegurar que se adopten medidas adecuadas al respecto.*

Y en sus Directrices Básicas de los Programas de Educación Ambiental: *“La Educación Ambiental debe enfatizar la participación activa en la prevención y solución de los problemas ambientales”*. Y recomienda también que las investigaciones medioambientales se realicen en función de los usuarios, identificando contenidos, elaborando métodos que asimilen conceptos e innovando en la enseñanza de medio ambiente .

En otro hito de la Educación ambiental como lo es la **Declaración de la Conferencia Intergubernamental de Tbilisi (Georgia) sobre Educación Ambiental** reunida del **14 al 26 de octubre de 1977**, se plantea que, además de impartirse a personas de todas las edades, a todos los niveles y en el marco de la educación formal y no formal y constituir una educación permanente general que reaccionara a los cambios contaminantes que se producen en el mundo...

***La educación ambiental ha de orientarse hacia la comunidad.** Debería interesar al individuo en un proceso activo para resolver los problemas en el contexto de realidades específicas y debería fomentar la iniciativa, el sentido de la responsabilidad y el empeño de edificar un mañana mejor. Por su propia naturaleza, la educación ambiental puede contribuir poderosamente a renovar el proceso educativo. Con objeto de alcanzar estos objetivos, la educación ambiental exige la realización de ciertas actividades específicas para colmar las lagunas que, a pesar de las notables tentativas efectuadas, siguen existiendo en nuestros sistemas de enseñanza. **Invita** a las autoridades de educación a intensificar su labor de reflexión, investigación e innovación con respecto a la educación ambiental; **Insta** a los Estados Miembros a colaborar en esa esfera, en especial mediante el intercambio de experiencias, investigaciones, documentación y materiales, poniendo, además, los servicios de formación a disposición del personal docente y de los especialistas de otros países;*

Esta conferencia da cuenta de la multiplicidad de factores que intervienen en el medioambiente evitando la reducción ecologista y permitiendo una interdependencia con factores económicas, lo que permite evitar de depositar .en la educación

responsabilidades que no le corresponden. Sobre este punto Antonio Brailovsky proponía en una lista de discusión sobre educación ambiental que la didáctica de la educación ambiental debía evitar de generalizar en “todos” responsabilidades ambientales que son de algunos, con intereses específicos.

En otra perspectiva micropolítica, en el mismo año de esta conferenciase se dan a conocer públicamente en los EEUU las enfermedades (problemas en la piel, abortos espontáneos, malformaciones genéticas, etc) que sufren los alumnos de una escuela y los pobladores de un pueblo llamado Love Canal, declarado luego zona de emergencia, y construido inicialmente sobre un canal en el que la industria química Hooker Chemical Company descargaba sus residuos peligrosos (21.000 toneladas) durante 20 años, a los que se sumaban los desechos cloacales y radioactivos de la armada de los EEUU.

Así como el Caso de Love Canal abre discusiones en torno a la problemática ambiental que en Europa llevan en 1980 a la Declaración sobre la Protección del Derecho de Información y de Participación en Austria y que fue adoptado en la segunda conferencia europea sobre el Medio Ambiente y Derechos Humanos; los acontecimientos de Chernobyl de 1986 abren también el camino para el Convenio Aarhus de 1998. Al reconocerse en el Informe Brudtland 1987 que *tenemos una deuda con las generaciones futuras*, se hace preciso *“regular el marco de colaboración entre las autoridades públicas y los ciudadanos en un entorno democrático para un nuevo proceso de participación pública en la negociación e implementación de los acuerdos internacionales”*(Zaatero Laurinho, 2003), de manera que en 1990 se realiza un borrador de lo que será luego el Convenio Aarhus y que será conocido primero en las Directrices de Sofía en 1995, donde se redactarán los tres pilares del futuro Convenio Aarhus: Acceso a la información, participación pública en la toma de decisiones y acceso a la justicia; dando comienzo a las negociaciones que entre 1996 y 1998 configuran lo que Europa firmará el 15 de Enero de 1999 dando sanción a la **Convención sobre Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en asuntos Ambientales.** En ella, la información ambiental no solamente es materia de accesibilidad sino de posibilidades de participación pública en programas y decisiones.

En el artículo 2 inciso 3, se define a la **"información(es) sobre el medio ambiente"** como a

Toda información disponible en forma escrita, visual, oral o electrónica o en cualquier otra forma material y que se refiera a: a) El estado de los elementos del medio ambiente tales como el aire, la atmósfera, el agua, el suelo, las tierras, el paisaje y los sitios naturales, la diversidad biológica y sus componentes,

incluidos los organismos modificados genéticamente, y la interacción entre estos elementos; b) Factores tales como las sustancias, la energía, el ruido y las radiaciones y las actividades o medidas, en particular las medidas administrativas, los acuerdos relativos al medio ambiente, las políticas, leyes, planes y programas que tengan o puedan tener efectos sobre los elementos del medio ambiente a que hace referencia el apartado a) supra sobre el análisis de costos-beneficios y otros análisis e hipótesis económicas utilizadas en la toma de decisiones en materia ambiental; c) El estado de salud del hombre, su seguridad y sus condiciones de vida, así como el estado de los sitios culturales y de las construcciones en la medida en que sean o puedan ser alteradas por el estado de los elementos del medio ambiente o, a través de estos elementos, por los factores, actividades o medidas a que hace referencia el apartado b) supra.

A nivel mundial, la Agenda XXI proclamada en Río de Janeiro en Junio de 1992 en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo⁵⁷ sostiene en el párrafo 23.2 que ‘... Toda persona, grupo u organización debería tener acceso a la información relativa al medio ambiente y el desarrollo con que contarán las autoridades nacionales.’”

Capítulo 36 - Fomento de la educación, la capacitación y la toma de conciencia – INTRODUCCIÓN - 36.1. La educación, el aumento de la conciencia del público y la capacitación están vinculados prácticamente con todas las áreas del Programa 21, y aún más de cerca con las que se refieren a la satisfacción de las necesidades básicas, la creación de las estructuras necesarias, los datos y la información, la ciencia y la función que corresponde a los grupos principales. En el presente capítulo se formulan propuestas generales, en tanto que las sugerencias particulares relacionadas con las cuestiones sectoriales aparecen en otros capítulos. De la Declaración y las recomendaciones de la Conferencia Intergubernamental de Tbilisi sobre la Educación Ambiental 1/, organizada por la UNESCO y el PNUMA y celebrada en 1977, se han tomado los principios fundamentales de las propuestas que figuran en el presente documento. 36.2. Las áreas de programas descritas en el presente capítulo son: a) Reorientación de la educación hacia el desarrollo sostenible; b) Aumento de la conciencia del público; c) Fomento de la capacitación.

Capítulo 40 - Información para la adopción de decisiones – INTRODUCCIÓN - 40.1. En el desarrollo sostenible, cada persona es a la vez usuario y portador de información, considerada en un sentido amplio, que incluye datos, información y el conjunto adecuado de experiencias y conocimientos. La necesidad de información se plantea en todos los niveles, desde el de dirección superior, en los planos nacional e internacional, al comunitario y el individual. Hay dos esferas de programas que deben aplicarse a fin de velar por que las decisiones se basen cada vez más en información fidedigna, a saber: a) Reducción de las diferencias en materia de datos; b) Mejoramiento del acceso a la información.

⁵⁷ <http://www2.medioambiente.gov.ar/acuerdos/convenciones/rio92/agenda21/ageindi.htm>

INTERVENCIÓN PRÁCTICA EXPERIMENTADA 2

Se realiza la presentación de un petitorio confeccionado por alumnos de 2do grado y firmado por 200 vecinos solicitando a la Municipalidad asuma los compromisos legales que tiene por la gestión de residuos domiciliarios. La solicitud de información ambiental que luego se detalla fue presentada en la Secretaría de Medio Ambiente de la Municipalidad de Campana firmada por varios vecinos del barrio de Las Praderas a partir de una iniciativa promovida por la Biblioteca de la Escuela N° 18 en el marco de una investigación medioambiental realizada con alumnos de varios grados. ANEXO 3.

Resultado de la intervención:

Del petitorio realizado con alumnos de 2do grado para que la municipalidad se ocupe de la basura en las cavas de los hornos de ladrillo resultó el cierre de varias cavas y la decisión municipal de obligar a la empresa recolectora de residuos del country vecino de limpiar una de las cavas donde depositaban la basura.

Del pedido de informes ambiental nunca hubo respuestas más allá de las reuniones realizadas con el intendente y la secretaria de medio ambiente. La entrada en la escena de la Fundación que gestiona los planes trabajar en el barrio desplazó la iniciativa de la escuela y la biblioteca. El Consejo Escolar entonces dejó de transmitir a la escuela los informes de análisis de agua que realizaba la municipalidad y en los que se observaban los niveles de contaminación por bacterias y nitratos. También suspendió el envío de botellones de agua potable e instaló un filtro de agua en la canilla de la cocina y otro en el tanque de agua.

Si bien aumentaron los controles municipales a la empresa Landnort, la causa penal llevada por los vecinos del country no se movió un centímetro.

La reserva protegida descubrió fósforo en su laguna pero tuvo una respuesta mucho más diplomática en la queja. Pero tomó iniciativas participativas especialmente cuando el juzgado del Juez Fagionato Marquez que lleva también la causa penal contra Landnort, aprobó en primera instancia, el trazado de una ruta que divide a la Reserva de Otamendi en dos. Ninguna de las causas está cerrada aún.

3ra Bifurcación: LAS POLÍTICAS DE INFORMACIÓN Y DE DERECHO AL ACCESO EN LA PERSPECTIVA DE LAS *INSTITUCIONES QUE RÚNEN A LAS ASOCIACIONES DE BIBLIOTECARIOS FRENTE A LAS PRÁCTICAS BIBLIOTECARIAS Y DOCUMENTALES QUE SE ACTIVAN EN TORNO A LAS REDES O A LOS COLECTIVOS DE BIBLIOTECARIOS*

Si hacemos un esquema del modo en que la literatura teórico bibliotecaria da cuenta del proceso de clientelización mercantil de los servicios de información, veremos que es hacia el fin de siglo XX que se intensifica esta transformación de la Biblioteca Dispositivo en Biblioteca como campo de Información:

Tomemos como ejemplo 4 textos Bibliotecarios 1 Argentino, 2 Españoles y 1 Francés:

- 1) Sabor, J & Cagnoli, R y otros (1984)⁵⁸ Manual de Bibliotecología. 2da ed. Bs As : Kapeluz. La primera edición es de 1951.
- 2) Orera Orera, L. (1998) Manual de Biblioteconomía. Barcelona : Síntesis
- 3) Guinchaut, C. y Menou, M. (1990) Introducción general a las ciencias y técnicas de la información y documentación. 2ª ed corr y aum por Marie-France Blanquet. Madrid : CINDOC-UNESCO.
- 4) López Yepes, J (1996) Manual de Información y Documentación. Madrid : Pirámide

En cada uno de ellos analizaremos los capítulos relativos al modo de acceso y difusión de información: La Biblioteca Moderna de la Sociedad Disciplinaria creemos que se encuentra en los Capítulo 8 “Uso de la Colección” y 9 “Servicio de Referencia” en el caso de Sabor, Cagnoli, Soto y otros; y en el caso de Orera y Orera, los capítulos de “Servicio de Lectura en Sala y Préstamo” realizado por Araceli García y el de “Servicio de Referencia” de José Antonio Cordón García. Contrasta con ellos, la Biblioteca Postmoderna de la sociedad de control que la encontramos en el capítulo de “Servicio de Difusión de Información” en Ginchaut y Menou, y el de “Difusión de Información” en López Yepes, realizado por Félix del Valle Gastaminza.

En ellos se verá claramente que el control del préstamo es la base del sistema bibliotecario moderno disciplinario que *modela* la subjetividad de los usuarios respecto del espacio bibliotecario depositario del saber, mientras que la permanencia de conexión de los usuarios respecto de las diferentes formas de difusión de información es la base del sistema postmoderno de la Biblioteca de la sociedad de control que *modula* la subjetividad en el tiempo en base a las autoreferencias cada vez mas personalizadas de los servicios.

⁵⁸ Es sorprendente que ante su pérdida de actualidad evidente hubiera sido reeditado en 1984

**SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA DISPOSITIVO MODERNA
DE LA SOCIEDAD DISCIPLINARIA**

Cagnoli, R (1951/84) Capítulos 8 Usos de la colección **En Sabor, J; Cagnoli, R. Soto, S y otros Manual de Bibliotecología (pp. 173/89)**. 2ª ed. Bs As : Kapeluz
Sabor, J. (1951/84) Capitulo 9 Servicio de Referencia **En Sabor, J; Cagnoli, R. Soto, S y otros Manual de Bibliotecología (pp. 191-213)** 2ª ed Bs As : Kapeluz

García Rodríguez, A. (1998) Servicios de Lectura en Sala y Préstamo. **En Orera Orera, L. Manual de Biblioteconomía (pp. 247-262)**. Barcelona : Síntesis
Cardón García, J. A. (1998) Servicios de información y referencia. **En Orera Orera Manual de Biblioteconomía (pp. 265-288)** Barcelona : Síntesis

TIPOS DE ACCESO

Acceso directo: Estantería Abierta

Acceso indirecto: En depósito por boleta y pedido

1) Préstamo domiciliario

Debe ser eficaz y económico

- *Reglamento de préstamo: Quiénes pueden? Cuándo pueden?*

Qué responsabilidades? Datos de registro

Qué condiciones? Cantidad de libros, periodos, sanciones

Limitaciones:

Por tipo: material de referencia, hemeroteca, otros

Por cantidad: máximo de dos o tres

Por plazo: dos semanas renovables

Por sanciones, suspensiones, multas

CONTROL DEL PRÉSTAMO

Fichas en orden alfabético y por número

Garantías

Menores

Elementos del sistema: Tarjeta de lector, ficha de préstamo, bolsillo de préstamo, papeletas de vencimiento, operaciones de préstamo, devolución, renovación, reclamación, reserva.

Préstamo de otros materiales

Préstamo bibliotecario

2) Servicio de Referencia

El servicio de consulta es el mas importante

- General => Bibliotecas Escolares y Públicas

- Especializado => Bibliotecas Académicas y especializadas

Búsqueda en catálogos, citas bibliográficas, búsquedas fuera de la Biblioteca, formación de usuarios.

TIPOS DE SERVICIOS

Acceso semidirecto

1) Servicio de lectura en sala y préstamos

Préstamo individual

Préstamo colectivo

TIPOS DE CONTROL DEL PRÉSTAMOS

Sistemas automatizados

Sistemas mecanizados

Sistema Adressograph

Gaylord Chargin System

Sistemas manuales

Libro de registro

Sistema de fichas perforadas

Sistema de papeleta de préstamo

Sistema Newark

Sistema Brown

Sistema Walip

2) Servicio de Referencia

Directa

Indirecta

Archivo

Formación de Usuarios

**SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA DISPOSITIVO MAQUÍNICO DE INFORMACIÓN
DE LA SOCIEDAD POSTMODERNA, POST DISCIPLINARIA, DE CONTROL O POST-ALFABÉTICA**

Guinchaut, C. y Menou M. (1990). Los Servicios de Difusión de Información
En Guinchaut, C. y Menou M. Introducción general a las ciencias y técnicas de la información y documentación (pp. 359-394) 2ª ed corr y aum. Madrid : CINDOC-UNESCO.

Del Valle Gastaminza, F. (1996) Difusión de la información. Metodología y descripción de los instrumentos informativos. *En López Yepes, J. Manual e Información y Documentación (pp. 477-487). Madrid : Pirámide.*

FORMAS DE DIFUSIÓN

1.-Textual 1.-Individual 1.-Retrospectiva 1.-Interna 1.-Personal 1.-Pasiva
2.-Digital 2.-Grupal 2.- Actual 2.-Externa 2.-Permanente 2.-Activa
3.-Verbal
4.-Exposiciones

1) Difusión de Documentos Primarios

Consulta en Sala
Préstamo
Préstamo interbibliotecario
Publicaciones Seriadas
Preimpresos y separatas
Boletines e informes de prensa
Adquisición
Traducción

2) Difusión de Documentos Secundarios

Servicio de Orientación
Servicio de Alerta
Lista de adquisiciones
Boletines de sumarios
Boletines Bibliográficos
Índices KWIC y KWOC
Índices de citas

(DSI) Diseminación Selectiva de la Información:

Perfil de búsqueda, Pregunta/respuesta, Banco de datos, Análisis de la información, consolidación de la información.

3) Difusión de Documentos Terciarios

Extensión
Administradores y distribuidores de redes
Polivalentes – Especializados – Integrados – Servicios Especiales
– Tiempo compartido - Videotex

FORMAS DE DIFUSIÓN

Esparcir propagar físicamente:

Información		
Documentos	Proceso de transmisión	conocimiento
Productos	explotación	facilitación

1) Difusión contrademanda

Búsquedas bibliográficas y de información
Sobre ficheros propios o externos
Acceso al documento primario

Consulta directa en una unidad de información y documentación

Préstamo interbibliotecario
Acceso controlado. Por pedido expreso previo.
Libre Acceso. Estantería abierta.

Préstamo. Registro controlado.

Circulación de documentos

(DSI) Difusión Selectiva de la Información. Perfil de interés.

Acceso a base de datos y catálogos externo

Servicios de traducción.

2) Difusión de productos

Productos documentales de información primaria

Revista de prensa	Dossier de prensa
Dossier documentales	Documentos terciarios

Boletines de información

Productos documentales de información secundaria	
Boletines de adquisición	Boletines de sumarios
Bibliografías	Directorios
Revistas de resúmenes	Índices

Conclusiones de la comparación:

- 1) En oposición al acceso en la Biblioteca Moderna, la difusión es el eje en la teoría Bibliotecaria postmoderna
- 2) En oposición a la adaptación del usuario al servicio bibliotecario reglamentario de la sociedad disciplinaria, la difusión se hace cada vez mas selectiva, personalizada y automática, poniendo a la Biblioteca al servicio del usuario en la sociedad post-disciplinaria
- 3) En oposición al préstamo de los fondos bibliográficos de la sociedad fordista, la creación de productos de información marca a la sociedad de consumo postfordista en la teoría bibliotecaria.
- 4) En oposición a los tipos de lecturas individualizantes y los tipos de usuarios colectivizantes de la Biblioteca Moderna, la academia propone la personalización del servicio en tono al cual se estructura el sistema de la Biblioteca Postmoderna
- 5) En oposición a la posesión de un saber en los modos de acceso del Bibliotecario referencista de la sociedad disciplinaria del poder=saber, la difusión contra demanda y la creación de productos define a la biblioteca de la sociedad postdisciplinaria del poder=autoreferencia.
- 6) En oposición a la estantería abierta como modo directo de acceso en la Biblioteca tradicional, el acceso en línea en cualquier momento es el paradigma de la biblioteca virtual
- 7) En el discurso académico bibliotecario, en oposición al préstamo de libros como acceso estándar de la modernidad, la difusión de múltiples productos es el estándar de la postmodernidad
- 8) En oposición al préstamo interbibliotecario, la producción de documentos secundarios
- 9) En oposición al libre acceso, sin discriminación y gratuito como resistencia de los Bibliotecarios en la Biblioteca Disciplinaria que decide el modo de ser de la subjetividad, la búsqueda intensiva, colaborativa y las implicancias de afecto y afección con los usuarios para una satisfacción mas plena de sus deseos es la forma de resistencia en la sociedad que dice el modo de no-ser de la subjetividad de los usuarios.
- 10) En oposición a la circulación de la información como primer objetivo de la biblioteca dispositivo de la sociedad termodinámica, la producción de información de segundo y tercer grado es el esquema con que se redefinen las bibliotecas maquímicas postmodernas, sean estas bibliotecas dispositivos o campos informacionales especializados.

Comparemos otros textos, uno Español y otro que es traducción de uno norteamericano:

Amat i Noguera, N. (1985) Servicios de las Bibliotecas a sus lectores. En Amat i Noguera, N. *La Biblioteca : tratado general sobre su organización , técnicas y utilización* (pp 298-320). Barcelona : Scripta

Bopp, R. E. & Smith, L. C.(2000). *Introducción general al servicio de consulta*⁵⁹ : libro de texto para el estudiante de bibliotecología y manual para el bibliotecario de consulta. 1ra ed español, Carlos C. Compton García tr. México : UNAM, CUIB ; Fideicomiso para la Cultura México-EUA.

⁵⁹ El título original de éste último texto es "*Reference and information service: a introduction*". Una traducción mas precisa diría "Servicio de Información y Referencia : una introducción" o "Introducción al servicio de información y referencia". La corriente norteamericana bibliotecaria trata de mantener la noción de referente al mismo tiempo que incluye el acceso al documento en el proceso documental como lo hacía la escuela soviética incorporando el resumen del documento al análisis documental, que la traducción de Compton García es rescata al hablar de *Servicio de Consulta*.

De los tres procedimientos discursivos que Michel Foucault señala que modelan la subjetividad desde el siglo XVII excluyendo **al individuo desde el exterior: la prohibición, el rechazo, y la voluntad de verdad; será este último el que se apoye en un soporte institucional como la pedagogía, como el sistema de libros, la edición, las Bibliotecas** (Foucault, 1983). Han Marie Chartier profundiza en esta perspectiva cuando estudia la configuración del discurso bibliotecario (Chartier, A-M y Hébard, J, 1998) en Francia y afirma que **“para luchar contra los vendedores ambulantes, y los gabinetes de lectura sujetos a las leyes del mercado son necesarios agentes de difusión seguros –los sacerdotes, las congregaciones misioneras y enseñantes o bien los maestros de escuela y los filántropos notables- y oficinas vigiladas: las Bibliotecas”** (1998, p. 120)

La imposición de un nuevo capitalismo integrado como un régimen lingüístico y monolingüe no solamente nos empuja a los bibliotecarios de las reproducciones a la traducciones, también organiza en las Bibliotecas los *formatos comunes de ingreso de datos bibliográficos*. La normalización Bibliotecaria entonces ha dejado de ser una forma de homogeneizar criterios como lo hacía en la sociedad disciplinaria borrando las diferencias al mismo tiempo que afirma las individualidades, ahora se flexibiliza para integrar las diferencias de criterio de modo que las Bibliotecas y los usuarios se mantengan conectados en su heterogeneidad bajo el diseño de la calidad total. Y entonces proliferan los manuales de procedimiento.

Cagnoli expresa esto claramente cuando sostiene que *“las técnicas tradicionales de control, basadas en estándares rigurosos, con resultados de acuerdo a los planes, sin alteraciones sorpresivas, y manteniendo las cosas en el camino correcto, ya no (el subrayado es nuestro) son suficientes en los nuevos ambientes donde la creatividad y la iniciativa del personal son críticas para el éxito de la Biblioteca”* (Cagnoli, 1996). Pero no se trata de completar la “falta” de control para las técnicas de control del nuevo sistema, que es como sí propone Cagnoli. Para nosotros se trata de desmontar la operatoria de control post disciplinario y su aplicación bibliotecaria.

Así se comprende que no solamente el fondo bibliográfico cedió importancia respecto de los usuarios, ahora también el gran drama de las Bibliotecas parece ser la desconexión de los usuarios. No se trata para el sistema de control de satisfacer unas necesidades informativas en todos los casos posibles, sino que se trata de mantener un deseo de información en cualquier circunstancia. Los usuarios de la net *“no son una masa anónima e indiferenciada –como en el dispositivo de televisión-, sino singularidades, nombres propios (cada uno tiene su firma electrónica)”* (Lazzarato, 2006)

La cooperación ya no es solamente una forma de resistencia sino que también es una forma de reproducción del sistema. Esta paradoja la expresa también el *copy left* que protege el derecho de copiar, modificar y difundir libremente. Eso es un ejemplo de que hoy es la propiedad intelectual y no la propiedad de los medios de producción la que neutraliza y captura la potencia de creación y correalización de la nueva sociedad de control. De la misma manera, el software libre muestra que la actividad cualquiera ya no está subordinada a una lógica instrumental sino a la lógica del acontecimiento. El sistema capitalista no es ya una producción inmaterial que es explotada de otra manera, sino que se trata ahora de la captura de las capacidades de inventar y reinventarse.

Lazzarato sostiene que “*en las sociedades de control, las relaciones de poder se expresan por la acción a distancia de un espíritu sobre otro espíritu, por la capacidad de los cerebros de afectar y de ser afectados, mediatizada y enriquecida por la tecnología*” (Lazzarato, 2006). Así es como también las redes bibliotecarias y la cooperación interbibliotecaria dan nacimiento a las corporaciones que reúnen y acumulan grandes volúmenes de información que se van haciendo imprescindibles a lo largo de la vida. La constitución de un nuevo poder semiótico de capital promueve la elaboración de productos en cada una de las unidades de información/producción. El gerente de recursos de información no atiende tanto al valor de cambio de los productos que crea como a las solidaridades alegres que efectúa en función de los nuevos productos cooperativos cuya difusión aumenta su valor, no porque se hagan públicos sino porque *se produjeron en común*.

Así fuimos de la asociación de lectores “concientes” que se suman a un proyecto pretendidamente “trascendente” en las Bibliotecas Populares Dispositivo a las conexiones inmanentes de usuarios remotos y los foros de discusión en la era de los Campos Informacionales; que aunque hubieran surgido y se hubieran desarrollado en base a bibliotecas específicas del siglo XIX y XX, el proceso excede toda clasificación organicista de la vida moderna y se actualiza sobre la memoria de cualquiera de ellas de manera coexistente. En esto Bergson es muy claro cuando plantea que cada momento presente se desdobra en dos direcciones divergentes, una línea hacia el futuro y otra línea hacia el pasado, ya que no hay un momento que pueda precisarse en el que el presente se hace pasado. Al mismo tiempo que algo es presente es pasado. La actualidad, entonces, al mismo tiempo que es siempre una *fuerza afirmativa* de un pasado que retorna, es un futuro deviniendo en la *memoria* que persiste en el “presente” de las cosas. Este análisis infinitesimal del tiempo requiere también de un análisis infinitesimal de los modos de producción de sentido bibliotecario.:

Los conceptos de *política de información* y el de *política nacional de información* suelen confundirse por la mediática sociedad en la que ciertos intereses se producen y reproducen. Pese a ello, todavía la teoría bibliotecológica busca especificar la autonomía relativa de estos conceptos. Juan Ros García y López Yepes sostiene que las Políticas de Información y documentación se plantean como una estrategia que responde a **un fin**, desde una **“doble vertiente”**: los *deberes* del Estado y los *derechos* de los ciudadanos (Ros García y López Yepes, 1994). Así, entre las Políticas de Información documentales planteadas por Otlet en la FID a principios de siglo y los señalamientos de los deberes y derechos en las directrices de UNESCO e IFLA, el concepto de política de información queda planteado en términos jurídicos, distinguiendo en el **acceso a la información a un derecho individual implícito en el principio de libertad de expresión** y un **deber de transparencia de los actos republicanos de gobierno de acuerdo al derecho colectivo**.

Guinchaut y Menu relaciona a la política de información con la gestión y distingue una perspectiva micropolítica de la Unidad de Información, de una perspectiva Macropolítica de nivel Nacional e Internacional (Guinchaut, C. y Menou M., 1990). A nivel Nacional, la información es un recurso económico y político, y a nivel local se trata de orientar las competencias y energías de los individuos y los recursos materiales (Gestión) a través de formulas y principios metodológicos (política), que en el pensamiento de Ros García constituyen un *plan de acción*.

Victor Montviloff definirá la política de información a nivel nacional como las líneas que orientan estrategias y programas de desarrollo de uso de recursos, servicios y sistemas de información (Montviloff, V. 1990).. Aquí aparece en el campo bibliotecario una vinculación fundamental entre políticas de información vinculadas al desarrollo y los derechos de acceso basados en principios jurídicos. Pero el que ha llevado este planteo mas lejos es el Informe que Mc Bride presentó en la UNESCO, y que marca una ruptura con el esquema hegemónico al denunciar que la política de comunicación de los Estados debe estar acompañada por una política de desarrollo económico, social y cultural.

Esta separación entre información y desarrollo que Mc Bride denuncia y que las políticas del imperio norteamericano han logrado hacer permanecer pese a las transformación del sistema diplomático y el derecho internacional público, ha quedado expresado en que casi todas las menciones al derecho al acceso a la información en la legislación internacional y nacional que consideran al **acceso a la información como un derecho implícito en el principio de la libertad de expresión**, antes que como un **principio implícito en el derecho al desarrollo de las sociedades democráticas**.

Resultado de este planteamiento de Mac Bride fue el retiro de los aportes económicos que los EEUU realizaban a este organismo internacional.

La jurisprudencia, y los instrumentos internacionales que analizamos, dejan abierta también una doble vertiente para precisar el derecho de acceso a la información tanto como un bien individual así como un derecho colectivo, aunque priorizando su filiación a la normativa internacional antes que a las funcionalidades de desarrollo político local, y mucho menos respecto de una extensión causal prioritariamente política de los acontecimientos que les dan sentido.

Un tercer problema es el de la distancia que existe entre el derecho al desarrollo respecto del derecho a al acceso a la información en la biblioteca post-moderna y la forma en que el bibliotecario la reconoce en su propio cuerpo



Para nosotros, esto se explica en que la sociedad disciplinaria considera (kanteanamente) a la normativa como un discurso (para nosotros reactivo) que excluye a los sujetos en instituciones de encierro o los incluye de manera forzada en instituciones disciplinarias como las escuelas, cuando no los codifica y sobrecodifica en un modo de relación binario que autoriza o desautoriza toda diferencia, rareza, expresión y acceso. Así es como la Declaración de los Derechos Humanos resulta una referencia abstracta que parece no tener conexión alguna con los acontecimientos que le dieron sentido respecto al deseo que la humanidad produjo al final de la 2da guerra de vivir en un nuevo orden internacional de respeto mutuo. Esta distancia que la normativa expresa en función de su “necesaria” organización normalizada, disocia práctica y teoría, y reproduce las relaciones de poder que ejerce el mundo desarrollado en clave imperial, al determinar por subordinación ideal a “el otro mundo sub-desarrollado”.

Decíamos que en este plano jurídico-normativo, es con los derecho humanos de “tercera generación”, y que van a considera al derecho a un ambiente sano y al reconocimiento de los derechos de las minorías y los pueblos originarios, que se afirma la posibilidad de vincular el derecho a desarrollo sostenible con el derecho al acceso a la información, profundizando el derecho colectivo republicano de transparencia del gobierno.

La aceptación, inevitable por cierto, de los países poderosos, al reconocer la necesidad de un desarrollo sostenible que ponga un límite al deterioro planetario que el capitalismo viene ejerciendo sobre la naturaleza y la sociedad, encuentra en el derecho a la información ambiental un instrumento que pone al desarrollo económico social en función

de la protección del medioambiente contra su liquidación final por superexplotación económica. Así es como el derecho a la información se fundamenta, en el caso del derecho ambiental, en otras necesidades que se refieren no tanto a la libertad de expresión individual sino en el derecho al desarrollo sustentable y colectivo.

Las Normas Calidad de Bibliotecas IRAM 32062:2006 definen a la accesibilidad como el “Grado de facilidad para acceder y utilizar servicios e instalaciones” (IRAM, 2006) y las Normas UNE 50137 como la “facilidad para acceder y utilizar un servicio o instalación” (UNE, 2000).. Sin embargo, ninguna de estas normas plantean un marco metodológico para medir el derecho de acceso a la información documental más allá de la disponibilidad bibliotecaria para acceder a los documentos.

En la perspectiva de las **instituciones políticas bibliotecarias**, antes de la Conferencia de Estambul en 1995, el Presidente de IFLA confirmó su compromiso con el contenido del artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, tal como se expresó en la 55ª Conferencia General de la IFLA, en 1989”. Cosa que FAIFE viene reafirmando permanentemente. En las 63 Conferencia General - Agosto 31 al Septiembre 5 de 1997- de IFLA (Federación Internacional de Bibliotecarios), el Comité de **Acceso a la información y libertad de expresión** presentó un informe preparado para la reunión del consejo de la IFLA en Copenhague, Dinamarca 1997. Con la firma de su presidente A. J. Evans, el informe reconoce que *“La Federación ha tratado, desde hace varios años y de diversas formas, el tema del ‘Acceso a la información y la libertad de expresión’, pero no ha definido todavía una política sobre este problema ni ha creado mecanismos concretos para afrontarlo”*. Y recuerda que *“La creación del ‘Comité de Acceso a la Información y Libertad de Expresión’ (CAIFE) por el Presidente, después de la Conferencia de Estambul, fue muy bien recibida por los miembros de la Federación y se encargó a este Comité la redacción de un informe para ser presentado al Consejo en su reunión de Copenhague, en 1997”* que contiene los siguientes principios del acceso a la información y la libertad de expresión: 1) El acceso a la información no solo contribuirá al entendimiento universal, sino que permite que la diversidad de opiniones sea reconocida y respetada y mejorar el mutuo enriquecimiento entre las diversas culturas; 2) IFLA apoya totalmente el Manifiesto de la UNESCO sobre las Bibliotecas Públicas, insistiendo en la necesidad de que los gobiernos nacionales, estatales y locales proporcionen a las bibliotecas la legislación y la ayuda económica adecuadas; 3) Toda persona debe poder utilizar libre y eficazmente las bibliotecas para procurarse una formación permanente, una independiente toma de decisiones y el avance en el desarrollo cultural y económico.

IFLA afirma estos principios y propone las siguientes acciones: 1) Las bibliotecas deben estar suficientemente dotadas para poder informar, mantener el personal y contar

con los recursos necesarios para ayudar a las personas en su formación permanente, su independiente toma de decisiones y su desarrollo cultural y económico; 2) *Los bibliotecarios tienen la responsabilidad profesional de ofrecer en las bibliotecas que dirigen todas las perspectivas sobre los temas actuales e históricos; las colecciones y los servicios no deberán estar sujetos a ningún tipo de censura ideológica, política, racial, lingüística ni religiosa;* 3) Las asociaciones y las bibliotecas deberán recusar cualquier forma de censura que impida el cumplimiento de su responsabilidad de facilitar información y formación; 4) El derecho de una persona a utilizar la biblioteca no ha de ser denegado o limitado por razones de origen, edad, sexo, raza, religión, nacionalidad, situación social o económica, o por sus ideas; 5) Las bibliotecas deben respetar el derecho a la intimidad personal, tanto en el uso de información como en el manejo y conservación de datos personales.

La serie de situaciones que conciernen a la IFLA, relativas a la restricción del acceso a la información y a las barreras a la libre expresión, pueden clasificarse en tres categorías: 1) Situaciones nacionales: cuando la censura la practica el estado y existe conflicto con la política "oficial" que viola abiertamente los derechos humanos; **2) Situaciones locales: En caso de censura a las adquisiciones o a los servicios bibliotecarios por razones políticas, religiosas, culturales o morales sin 'causa justificada', donde los bibliotecarios renuncian a sus obligaciones profesionales por temor a la reacción o a las represalias, o en ciertas políticas o prácticas de la biblioteca que pueden reprimir el uso de la bibliografía por una parte importante de la población por razones de incapacidad, escasa alfabetización, cultura o pobreza.;** 3) Intereses comerciales: Restricciones del comercio internacional o nacional que bloquean la libre circulación de la información, o en empresas que, por razones económicas, impiden o limitan el acceso a la información a posibles usuarios; y en aspectos legales, como los derechos de autor.

"La Federación Internacional de Asociaciones e Instituciones Bibliotecarias apoya las políticas que defienden el acceso a la información y la libertad de expresión, tal como se afirma en La Declaración Universal de los Derechos Humanos, de las Naciones Unidas (art.19), el Convenio Internacional de las Naciones Unidas sobre Derechos Civiles y Políticos (art.19), la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (art.9), la Convención [Europea] para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (art.10), el Convenio Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la "Commonwealth Human Rights Initiative" y otras convenciones semejantes".

La IFLA se propone que *"cooperará con todas las personas y grupos comprometidos en la resistencia a la limitación de la libre expresión y del acceso a la información"*. El epicentro de la acción formal de la IFLA será, sin embargo, todo cuanto afecte a las bibliotecas, los bibliotecarios y las asociaciones bibliotecarias. Los procedimientos de IFLA

serán: Pedir a los colegas de todo el mundo y a todas las asociaciones bibliotecarias que **suscriban la nueva Declaración de Principios de la IFLA** y que **mantengan a la IFLA informada** de todos los acontecimientos y las violaciones que afecten a las políticas adoptadas. **Trabajar con otros organismos**, como las Naciones Unidas, la UNESCO, la Asociación Internacional de Editores, la FID, la Alianza para la Información Mundial y otras importantes organizaciones no gubernamentales, para que se suscriba y se cumpla el contenido de la Declaración de Principios de la IFLA. **Publicar regularmente un informe** y presentarlo al Consejo General de la IFLA sobre hechos en contra y violación de los derechos de acceso a la información y a la libertad de expresión. **Someter al incidente a la consideración de la Comisión de Derechos Humanos** (o organismo similar) de dicho país. **Obtener verificación independiente** por parte de los organismos internacionales sobre Derechos Humanos o de otras organizaciones similares. Proporcionar asesoramiento, materiales y asistencia a los bibliotecarios, bibliotecas o asociaciones bibliotecarias que lo requieran. **Actuar por medio de los canales diplomáticos** gubernamentales existentes, para ofrecer diversos tipos de ayuda, como puede ser el patrocinio de misiones de investigación. **Presentar resoluciones**, que expresen la preocupación de la IFLA por determinadas violaciones, a los organismos nacionales competentes y a las delegaciones internacionales.

Como mecanismos para la acción, se propone que debería constituirse en forma de Comité Permanente un encargado de desarrollar la política y conducir las actuaciones de la IFLA en este campo. Sus funciones podrían ser: **Creación de una agencia de información** sobre, por ejemplo, declaraciones políticas, estrategias para la lucha contra las violaciones, nombres de personas que pueden prestar su ayuda o facilitar contactos con quienes ha tenido experiencias similares. **Utilizar, si es necesario, cualquier medio de comunicación**, actuar de enlace entre la sede de la IFLA y la Junta Ejecutiva, cooperar con otras áreas de actividad de la IFLA, particularmente con UAP y Copyright, para evitar la innecesaria duplicación de esfuerzos, preparar informes ordinarios al Consejo de la IFLA.

En 1996, Irene Wormell, como Presidenta del Comité de la Federación Internacional de Información y Documentación para la Educación y el Entrenamiento (FID/ET), propone utilizar el criterio clásico bibliotecológico-informativo para evaluar la tecnología de información. Las cinco **leyes de Ranganathan** sobre la bibliotecología -formuladas en 1931- ofrecen aún lineamientos útiles para evaluar el desarrollo profesional en nuestro campo. Estas leyes permiten tener, constantemente, un conocimiento más profundo de la responsabilidad inherente a la gerencia de información. Además, las mismas sugieren, continuamente, oportunidades importantes para mejorar los servicios bibliotecarios y de información: **1) Los libros son para utilizarse, 2) Cada lector tiene su libro, 3) Cada**

libro tiene su lector, 4) Ahorre el tiempo del lector, 5) La biblioteca es un organismo en crecimiento.

Es necesario ahora reelaborar un artículo que Patricia Ibasca publicara en la revista Infodiversidad haciendo un raconto del Derecho a la Información y los derechos humanos en las Instituciones bibliotecarias (Ibasca, P. 1999); rescatando valores individuales, profesionales y sociales en la tarea Bibliotecaria pero que también reflejan una política institucional que no tiene necesariamente implicancias en la micropolítica documental.

1983 Resolution on behalf of librarians who are victims of violation of human right⁶⁰, (adoptado por el 49º Consejo y Conferencia General de IFLA en Munich).

1988 ALA Resolution on Access to the Use of Libraries and Information by Individuals with Physical or Mental Impairment⁶¹

1989 Resolution on Freedom of Expresión, censorship and libraries⁶² (adoptada por el 55º Consejo y Conferencia General de IFLA).

1992 ALA Resolution on the improvement of information access act of 1991⁶³

1994 Manifiesto de la UNESCO sobre la Biblioteca Pública⁶⁴ (preparado en cooperación con IFLA y adoptado por el Consejo Intergubernamental de UNESCO).

1995 Resolution on the Importance of Access to Information and Freedom of Expresión⁶⁵ (Adoptada por el 61º Consejo y conferencia General de IFLA en Estambul)

⁶⁰ Rescatada por el artículo de Patricia Ibasca, esta resolución Insta a que los bibliotecarios expresen su solidaridad con aquellos colegas que sean perseguidos por sus opiniones <http://www.ifla.org/faife/policy/munich.htm>

⁶¹ <http://www.ala.org/ala/aboutala/offices/oif/statementspols/ifresolutions/resolutionimpairment.pdf>

⁶² Para algunos esta es la 1era declaración de libertad de expresión de IFLA. En ella se exhorta a que los bibliotecarios denuncien las situaciones de censura agotando primero los recursos legales internos de acuerdo a lo expresado en el artículo 19 de la Declaración Universal, y dado que están particularmente informados de estas situaciones. En el caso de ser necesario se deben presentar sus casos ante el presidente de la IFLA y aún ante los organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y/o intergubernamentales. http://www.ifla.org/faife/policy/paris_e.htm

⁶³ <http://www.ala.org/ala/mgrps/rts/godort/godortresolutions/19920129192.cfm>

⁶⁴ Sostiene que a partir del derecho a la información los ciudadanos pueden ejercer sus derechos democráticos y desempeñar un papel activo en la afirmación de la libertad, la prosperidad y el desarrollo social e individual. <http://www.ifla.org/VII/s8/unesco/manif.htm>

⁶⁵ Denuncia el creciente número de casos de violación de la libertad de expresión y del libre flujo de la información llegando en algunos casos a la vulneración de la integridad personal, sufrida por profesionales y trabajadores de la información. <http://www.ifla.org/faife/policy/istanbul.htm>

1996 Position paper on copyright in the electronic environment⁶⁶ (Aprobado por el Comité Ejecutivo y los Comités Profesionales durante la 62ª Conferencia de IFLA en Beijing)

1997 Resolution for the French Government and French municipalities to support the principles of the UNESCO Public Library Manifesto⁶⁷ (adoptada por el 63º Consejo General y Conferencia de Copenhague)

1997 Resolution to establish a Comité on Freedom of Access to Information and Freedom of Expression⁶⁸ (adoptada por el 63º Consejo y Conferencia General de IFLA en Copenhague)

1997 CAIFE (Comité de Acceso a la Información y Libertad de Expresión) report⁶⁹ (preparado para la reunión del Consejo de IFLA en Copenhague por A. J. Evans-presidente)

⁶⁶ <http://www.ifla.org/V/press/pr961002.htm>

⁶⁷ Creado después de la conferencia de Estambul como un procedimiento formal para definir una política de IFLA sobre la problemática de acceso a la información y la libertad de expresión. Insta a todas las municipalidades francesas a que observen sus principios y al gobierno francés a que tome medidas urgentes para garantizar que las bibliotecas públicas y sus bibliotecarios puedan actuar en concordancia con el Manifiesto; al parlamento francés a que sancione las leyes que confirmen el derecho de los bibliotecarios a desarrollar colecciones y servicios libres de censura ideológica, política o religiosa, y a que apoye la imparcialidad de los bibliotecarios http://www.ifla.org/faife/policy/caife_s.htm

⁶⁸ Recomienda que el comité ejecutivo establezca el CAIFE como consejero de IFLA acerca del significado de las Bibliotecas y la Bibliotecología en estos temas, pero no se limita a : -censura de materiales de biblioteca; -presiones ideológicas, económicas, políticas o religiosas que limiten el acceso a la información en las Bibliotecas, o restricciones al ejercicio bibliotecario y de otros especialistas de la información que provean servicios de información y referencia. Mas tarde se constituyó FAIFE (Free Access to Information 27 miembros elegidos por las asociaciones nacionales de todo el mundo, y una Oficina con sede en Copenhague que da soporte al Comité. <http://www.ifla.org/faife/policy/resolu.htm> - 6k

⁶⁹ Sostiene la posición de IFLA respecto al copyright en internet. 1) INFORMACIÓN PARA TODOS: Si bien reconoce que es necesario que el bibliotecario y usuarios tengan claros sus derechos, sin perjuicio de los legítimos intereses de los autores, para que no se haga mas grande la brecha entre los ricos y los pobres en información. Declara la necesidad de revisar las excepciones al copyright permitidas por la Convención de Berna y otras convenciones similares para asegurar permisos de uso aplicables a la información electrónica al igual que ocurre con la información impresa. Pide la simplificación de los esquemas de pago de copias que excedan lo permitido. Pide se habilite a los bibliotecarios para leer, escuchar o ver material protegido por copyright en formato digital. Que ese material pueda ser revisado, copiado por el bibliotecario en una proporción razonable para uso personal o educacional. 2) DISPONIBILIDAD DE DOCUMENTOS: Solicita que no se considere infracción a la ley que el bibliotecario realice copias digitales de los trabajos protegidos así como que los almacene temporalmente como parte del servicio de disponibilidad de documentos. 3) PRÉSTAMO señala la necesidad de que toda la información, en cualquier formato, esté disponible para el préstamo. Dice que las Bibliotecas son catalizadores de la venta de información por el estímulo que produce el préstamo, y que ninguna restricción legal o contractual aplicada al préstamo será para desventaja de los derechos de los propietarios de información. El préstamo de los recursos electrónicos de las bibliotecas para propósitos culturales y educacionales, no debe ser restringido por la legislación. 4) PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN: La legislación debe permitir a los bibliotecarios y archiveros convertir textos e imágenes protegidos a formato digital para su

1999 IFLA Resolution The State of Free Access to Information and Freedom of Expression Trends in South Africa and Internationally⁷⁰

1999 Declaración de la IFLA sobre las bibliotecas y la libertad intelectual⁷¹ (Elaborada por el Comité de Libre Acceso a la Información y la Libertad e Expresión de IFLA, aprobada por su comité ejecutivo en la Haya 25/3/99)

2001 Resolución sobre Cuba⁷² (Adoptada por el Consejo y Conferencia de IFLA en Boston, USA, el 24 de Agosto del 2001. Aprobada por 553 votos a favor, 54 en contra y 12 abstenciones)..

2002 Manifiesto de IFLA sobre Internet⁷³. (Preparado por IFLA/FAIF, Aprobada por la Junta de Gobierno de la IFLA el 27 de marzo del 2002 en La Haya, Los Países

preservación y conservación. La legislación debe también cubrir el depósito legal de los medios electrónicos. 5) CONTROL INTERNACIONAL EFECTIVO: Es necesario un acuerdo internacional sobre el movimiento de la propiedad intelectual a través de las fronteras para permitir un irrestricto flujo de información, equilibrando los contratos técnicos y el acceso para los usuarios legítimos. <http://www.ifla.org/faife/policy/france.htm>

⁷⁰ <http://www.ifla.org/faife/papers/others/kekana.htm>

⁷¹ Declara su apoyo al artículo XX de la Declaración Universal de Derechos Humanos. <http://www.ifla.org/III/eb/sust-dev02.html>

⁷² Propuesta presentada por Alex Byrne de IFLA/FAIFE y secundada por Gleny Willars de la Sección de Bibliotecas Escolares de IFLA. La segunda resolución fue propuesta por John W. Berry de ALA y secundada por Eliades Acosta, Director de la Biblioteca Nacional José Martí, de Cuba. La homologación de ambas propuestas fue presentada por Bernard Margolis presidente la Biblioteca Pública de Boston y secundada por James Neal, Dean de la Biblioteca de la Universidad Johns Hopkins University de Baltimore, USA.

Reformulada en 2003 y 2004, ésta resolución sostiene que el embargo a Cuba promovido por EEUU impide la exportación de material de información y de tecnologías a Cuba, esto limita el acceso a la información indirectamente en las Bibliotecas e inhibe la interacción con los Bibliotecarios. Señala la urgencia de levantar el embargo para eliminar los obstáculos al acceso a la información y urge al gobierno cubano a eliminar los obstáculos al acceso de parte de la propia administración estatal y se propone continuar el monitoreo de esta problemática y la asistencia a la asociación cubana de bibliotecarios en materia de desarrollo de un código de ética bibliotecaria y promover las relaciones con los bibliotecarios cubanos y "no a individuos u organizaciones no gubernamentales independientes" que representan los intereses políticos de EEUU. <www.ifla.org/IV/ifla67/resol-01.htm - 6k>

⁷³ Sostiene que el libre acceso a Internet ofrecido por las bibliotecas y servicios de información ayuda a las comunidades e individuos a conseguir la libertad, la prosperidad y el desarrollo. Se deberían eliminar las barreras para la circulación de información, especialmente las que fomentan la desigualdad, la pobreza y la frustración. Internet permite a las personas y a las comunidades de todo el mundo, tanto si están en los lugares más pequeños y lejanos o en las grandes ciudades, tener igualdad de acceso a la información para el desarrollo personal, la educación, el estímulo, el enriquecimiento cultural, la actividad económica y la participación informada en la democracia. Todo el mundo puede presentar sus intereses, conocimiento y cultura para que los demás los conozcan. Las bibliotecas y los servicios de información son portales fundamentales para acceder al contenido de Internet. Para algunos ofrecen comodidad y ayuda, mientras que para otros son los únicos puntos de acceso disponibles. Son un medio para superar las barreras creadas por las diferencias en los recursos, la tecnología y la formación. En consecuencia, el acceso nunca debería estar sujeto a ninguna forma de censura ideológica, política, religiosa, ni a barreras económicas. Se debería formar a los usuarios y ofrecerles un entorno adecuado en el que puedan usar libremente y de forma confidencial las fuentes de información y servicios que hayan escogido. Los bibliotecarios deberían

Bajos. Proclamada por la IFLA el 1 de mayo del 2002 fue .proclamada por unanimidad por el Consejo y la 68 Conferencia de IFLA el 23 de Agosto del 2002 en Glasgow, Escocia).

2002 Declaración de Glasgow sobre Bibliotecas Servicios de información y Libertad de Intelectual⁷⁴. (Preparada por IFLA/FAIFE y aprobada por el Consejo de IFLA el 27 Marzo del 2002 en The Hague Holanda. Proclamada por el Consejo y la Conferencia de IFLA el 19 Agosto del 2002, en Glasgow, Escocia).

2002 Estado de las Bibliotecas y el Desarrollo Sustentable⁷⁵ (Declaración aprobada por el consejo de IFLA el 24 de Agosto del 2002 in Glasgow, Escocia)

2002 ALA Resolution reaffirming the principles of intellectual freedom in the Aftermath of Terrorist Attacks⁷⁶

ofrecer información y recursos a los usuarios de la biblioteca para que aprendan a utilizar Internet y la información electrónica de un modo eficaz. Deberían fomentar y facilitar activamente el acceso responsable de todos sus usuarios a información de calidad de la red, incluidos niños y adolescentes. Al igual que en otros servicios fundamentales, en las bibliotecas y servicios de información el acceso a Internet debería ser gratuito. <http://www.ifla.org/III/misc/im-s.htm>

⁷⁴ Declara que IFLA defiende y promueve la libertad intelectual por todo el mundo, expresada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y entendida ahora como libertad intelectual abarca la riqueza del conocimiento humano, la diversidad de opinión, el pensamiento creativo y la actividad intelectual. Afirma que la libertad intelectual es una responsabilidad fundamental de los bibliotecarios y documentalistas de todo el mundo, expresada a través de códigos de conducta ética y demostrada mediante la práctica. La IFLA afirma que las bibliotecas y los servicios de información ofrecen acceso a la información, ideas y productos de la imaginación en cualquier soporte y sin importar las fronteras ayuda esencial para la toma independiente de decisiones, el desarrollo cultural, la investigación y el aprendizaje continuo de individuos y grupos. están comprometidos a ofrecer a sus usuarios acceso sin restricción a recursos y servicios relevantes y a oponerse a cualquier forma de censura. Deberán adquirir, preservar y hacer accesibles documentos que reflejen la pluralidad y diversidad de la sociedad; deberán proteger los derechos de cada usuario a la privacidad y confidencialidad de la información que buscan o reciben y los recursos que han consultado, sacado en préstamo, adquirido o transmitido e insta a las bibliotecas y a los servicios de información y a su personal a que defiendan y fomenten los principios de la libertad intelectual y ofrezcan acceso sin restricciones a la información. <http://www.ifla.org/faife/policy/iflastat/gldeclar-s.html>

⁷⁵ Declara que todos los seres humanos tienen el derecho fundamental a un medio adecuado para su salud y bienestar. Destaca la importancia de un compromiso por un desarrollo sustentable para encontrarse con las necesidades del presente sin comprometer las potencialidades del futuro. Asegura que la Biblioteca y los Servicios de Información promueven un desarrollo sustentable por lograr la libertad de expresión y el acceso a la información. IFLA además afirma que: La comunidad de información y la biblioteca internacional forman una red que conecta el desarrollo con los países desarrollados, sostiene el desarrollo de las Bibliotecas y de los Servicios de Información del mundo y asegura que esos servicios respeten la equidad, la calidad de vida en general de toda la gente y del medio ambiente Las Bibliotecas y los profesionales de información constatan la importancia de la educación de diferentes maneras para todos. La Biblioteca y los Servicios de Información actúan como puerta de acceso al conocimiento y la cultura. Proveen el acceso a la información, a las ideas y trabaja con la imaginación de varias maneras sosteniendo el desarrollo personal de grupos de todas las edades y la activa participación en la sociedad y su proceso de toma de decisiones. <http://www.ifla.org/III/eb/sust-dev02-sp.html>

⁷⁶ www.ala.org/Template.cfm?Section=ifresolutions&Template=/ContentManagement/ContentDisplay.cf... - 21k

2002 IFLA declaración sobre el conocimiento indígena tradicional⁷⁷

2003 IFLA Statement on Open Access to Scholarly Literature and Research Documentation⁷⁸

2003 Resolución de IFLA sobre Legislación de Seguridad Nacional⁷⁹ (Propuesta a IFLA/FAIFE por Al Kagan de la Universidad de Illinois, fue adoptada por el Consejo de IFLA, sin votos en contra y 17 abstenciones, en Berlín, Alemania, en Agosto del 2003)

2004 Declaración conjunta de IFLA/IAP sobre la libertad de expresión en internet⁸⁰

2004 IFLA Statement on Open Access to Scholarly Literature and Research Documentation⁸¹

2004 Declaración conjunta de la IFLA/IAP deploran la normativa de OFAC que limita el intercambio de material informativo⁸²

2004 ALA Resolution on access to and ownership of government information⁸³

2004 ALA Resolution on guidelines for “sensitive” information⁸⁴

2004 IFLA supports Open Access movement⁸⁵

2005 ALA Council passes resolution on connection between Iraq War, libraries⁸⁶

2005 ALA Resolution in support of immigrants’ rights to free public library access⁸⁷ 2005 Manifiesto de Alejandría sobre Bibliotecas: la Sociedad de la Información en Acción⁸⁸

⁷⁷ <http://www.ifla.org/III/eb/sitk03s.html>

⁷⁸ <http://www.ifla.org/V/cdoc/open-access04.html>

⁷⁹ Advierte sobre el peligro, e invita las Asociaciones Nacionales de bibliotecarios a rechazar las leyes que, como la Act Patriot y otras similares que en nombre de la guerra al terrorismo, producen limitaciones al acceso a la información y violan el derecho a la privacidad, y también condena especialmente las consecuencias que estas leyes tienen para las Bibliotecas y los Servicios a la Información. <http://www.ifla.org/faife/policy/iflastat/resolution03.htm>

⁸⁰ <http://www.ifla.org/V/press/ifla-ipaf03.htm>

⁸¹ <http://www.ifla.org/V/cdoc/open-access04.html>

⁸² http://www.ifla.org/VI/4/admin/joint-ifla_ipa-statementJune2004.htm

⁸³ <http://www.ala.org/ala/aboutala/offices/wo/referenceab/colresolutions/000004-CD20.8.pdf>

⁸⁴ <http://www.ala.org/ala/mgrps/rts/godort/godortresolutions/20040628296.cfm>

⁸⁵ <http://www.ifla.org/V/press/oa240204.html>

⁸⁶ <http://www.ala.org/ala/newspresscenter/news/pressreleases2005/august2005/iraqwarresoltion.cfm>

⁸⁷ <http://www.reforma.org/reallDres.htm>

⁸⁸ <http://www.ifla.org/III/wsis/AlexandriaManifiesto-es.html>

2005 ALA Council passes resolution on disinformation, media manipulation and destruction of public information⁸⁹

2005 *Declaración de Alejandría sobre la alfabetización informacional y el aprendizaje a lo largo de la vida*⁹⁰

2005 *Manifiesto de Alejandría sobre Bibliotecas: la Sociedad de la Información en Acción*⁹¹

2005 *Conservar nuestra memoria digital: una declaración de apoyo a la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información. Comunicado de la Conferencia de Directores de las Bibliotecas Nacionales*⁹² (CDNL), Oslo, Agosto 2005

2006 (Julio) -Declaración Conjunta IFLA/IAP sobre la retractación o retirada de artículos de revistas de la Web

2008 *IFLA Manifesto on Transparency, Good Governance and Freedom from Corruption*⁹³ (Endorsed by IFLA Governing Board, 3 December)

2008 *Manifiesto de la UNESCO/IFLA sobre Internet : Directrices*⁹⁴

2008 *IFLA Statement on Access to Personally Identifiable Information in Historical Records*⁹⁵ (Endorsed by IFLA Governing Board, 3 December)

2008 *Learning Materials for workshops on the IFLA Internet Manifesto and for workshops on Access to information on HIV/AIDS through Libraries*⁹⁶

Sumada a la Declaración de Buenos Aires de las Biblioteca Nacionales del MERCOSUR, esta lista ampliada de documentos sobre acceso a la información desde una perspectiva bibliotecaria institucional macropolítica y trascendente debería complementarse con las prácticamente únicas declaraciones de defensa del derecho al acceso a la información o de denuncia de su vulneración que se han realizado en el

⁸⁹ En la que se denuncia que entidades de gobierno desinforman a la sociedad con objetivos político, económicos y militares, y propone que los bibliotecarios defiendan el libre acceso a la información y ayuden a que la sociedad no sea desinformada.

<http://www.ala.org/ala/newspresscenter/news/pressreleases2005/august2005/disinformationresolution.cfm>

⁹⁰ <http://www.ifla.org/III/wsis/BeaconInfSoc-es.html>

⁹¹ <http://www.ifla.org/III/wsis/AlexandriaManifesto-es.html>

⁹² <http://www.ifla.org/III/wsis/declaration-CDNL2005-es.html>

⁹³ <http://www.ifla.org/III/misc/transparencymanif.htm>

⁹⁴ <http://www.ifla.org/faife/policy/iflastat/Internet-ManifestoGuidelines-es.pdf>

⁹⁵ <http://www.ifla.org/faife/policy/personal-historical-records.htm>

⁹⁶ http://www.ifla.org/faife/news/learning_materials_workshops.htm

marco de las experiencias de agrupamientos micropolíticos en un plano de inmanencia locales desde los *Foros Sociales de Información Documentación y Bibliotecas realizado en Buenos Aires en Agosto del 2004 y México 2006*, desde los documentos emitidos por la Plataforma contra el Canon en España en los últimos años, desde la reunión de Bibliotecarios y Archiveros en Bolivia en el 2008, y en la Declaración de los Bibliotecarios del Sur en Margarita en 2008.

Sin grandes formulaciones macropolíticas durante los años 2006-2007, los años 2005 y 2008 en el plano de la macropolítica institucional evidencia hoy una renovada superposición de formas de enunciar el acceso a la información por parte de las principales instituciones Bibliotecarias que inicialmente aplicaron los manifiestos, luego las directrices y hoy especialmente la forma de declaraciones. Volviendo a intensificarse últimamente la forma de los manifiestos que había sido dejada de lado por las otras dos formas (directrices y declaraciones), y la forma de resolución que es utilizada especialmente pero para la política bibliotecaria interna de un país, lo primero que apreciamos en esta serie incompleta de casi cuarenta definiciones político institucionales sobre acceso a la información es que, al nivel del enunciado, las instituciones que básicamente las formulan articulan y conceptualizan su práctica política en términos molares institucionales, pero las promueven con espíritu trascendente a nivel molecular para cada situación bibliotecaria.

Sin embargo, y no habiendo ejemplos de resoluciones sobre acceso a la información al nivel de los enunciados en las instituciones bibliotecarias argentinas, ni denuncias político-sociales promovidas al nivel corporativo por las organizaciones que representan a los profesionales colegiados. Pretendemos ejemplificar con la mera mención de los enunciados presentados de las instituciones bibliotecarias como IFLA y ALA, el hecho de que estos documentos emitidos por estas instituciones solo pretenden producir una subjetividad trascendente al nivel internacional o tratan de dar cuenta -al nivel de resoluciones locales que se expresan de una política institucional- de una intención de sobreimprimirse en los procedimientos grupales locales, los que sin embargo se intensifican en función de otra gramática, que no está segmentada por los aparatos institucionales que, sin embargo y paradójicamente, hoy nos permiten a la vez visualizar, con su sola enumeración, las tensiones que existen entre los funcionamientos maquinicos intensivos grupales y los aparatos de captura institucional locales que, siguiendo los preceptos formales de las macro instituciones, no los aplican ni en directivas ni en experiencias nuevas salvo que se distancien en sus propias prácticas locales de aquellas directivas institucionales que los producen y se conformen en colectivos que crean redes al margen de las instituciones bibliotecarias.

En tanto en Europa, las redes de información y documentación ambiental, profundizan lo que se viene planteando al nivel de la convergencia tecnológica, y en la década de los 80 se deciden a abandonar las respuestas puntuales a las crisis para dar lugar a políticas más activas (Zapatero Lourinho, 2004), de modo que en el marco de la **Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA)** se ha creado la **Red Europea de Información y Observación Ambiental (EIONET)**, reconocida mediante Reglamento CEE/933/99 como *Centro Europeo de Referencia para la Información Ambiental*, permitiendo el pasaje de la vigilancia “*monitoring*” a los informes “*reporting*”, de modo que funciona como Intranet, ya que permite el análisis integrados del estado ambiental de los países miembros (extranet) al mismo tiempo que permite localizar en su red de catálogos semipúblicos en función de la interoperabilidad de metadatos, los que se llevan a cabo a través del Sistema de Información Ambiental Europeo (EEIS) que ha creado el Centro Temático Europeo como responsable del Catálogo de Fuentes de Datos (ETC/CDS) aplicando los formatos del Dublin Core, Global Environmental Locator System (GELOS) compatible con el protocolo Z.39 y el Sistema Gubernamental de Localización de Información (GILS) usado en Norteamérica y Canadá.

La Infraestructura de Datos Espaciales (SDI) que a principios de los '90 reflejaba la convergencia de los sectores de telecomunicaciones, servicios de información y tecnología informática supera hoy, la mera transferencia, almacenamiento, procesamiento y despliegue de datos espaciales de voz o imágenes, al crear a nivel documental la Infraestructura Europea de Datos Espaciales (INSPIRE) el 11 de Abril del 2002, con especial énfasis en la información ambiental (Zapatero Lourinho, 2004),

Varias son las directivas ambientales europeas que surgen entonces de la aplicación documental micropolítica de acceso a la información ambiental. La convergencia tecnológica Europea unitaria, al mismo tiempo que se opone a los procesos constituyentes latinoamericanos pluralistas en materia de acceso legal a la información ambiental, logra incentivar el acceso y la participación en las decisiones ambientales en torno a la documentación bibliotecaria micropolítica, al tiempo que el poder macropolítico de los enunciados bibliotecarios internacionales se opone, por su pretensión de trascendencia, a las prácticas de acceso a la información local que se da en un plano de inmanencia latinoamericano. En los países del norte, en cambio, la potencia documental micropolítica de acceso a la información ambiental bibliotecaria se afirma en la formulación de estándares de intercambio y producción de información al nivel del poder de decisiones macropolíticas de las instituciones documentales locales, mientras que en América Latina, la producción de subjetividad se da al margen de las estandarizaciones declarativas.

EXPERIENCIA PRÁCTICA 3

En línea con estas últimas formulaciones, el bibliotecario de la Escuela 18 de Campana presentó un testimonio judicial en la causa abierta por contaminación contra Landnort, empresa de tratamiento de residuos industriales y patológicos ubicada a menos de 1000 mts de la Escuela.

ANEXO 4

Resultado de la intervención:

Inversamente a la forma en que se expresan los enunciados bibliotecarios sobre el derecho a la información, la implicación corporal ante la justicia y la comunidad nos permitió conectarnos con el plano más molar de la política de información, al descubrir que al juez de la causa se lo citaba para indagarlo ante la posible realización de un juicio político, promovido entre otros por la secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires.

4ta Bifurcación: LA POLÍTICA COMO ACONTECIMIENTO Y MEDIALIDAD EN EL ACCESO ABIERTO O EL RELEVAMIENTO PUNTUERO DE LA SOCIEDAD DE CONTROL

En la teoría Bibliotecaria, Gichaut y Menou plantean a la información como un recurso energético; y en cuanto a las políticas relativas a la información que atraviesan todas las actividades de la vida de una persona, los autores las enumeran de una manera pormenorizada (Guinchaut, C. y Menou M., 1990). Pero así como López Yepes reconoce a las políticas de información en la responsabilidad del Estado (López Yepes, J. 1996.), Gichaut y Menou plantea la necesidad de una estructura y un sistema nacional de información (Guinchaut, C. y Menou M., 1990).. Montviloff sostiene en este sentido que las *políticas de información* aportan estrategias y programas destinados al desarrollo de las transmisiones de mensajes significativos (Montviloff, V. 1990). Pero también todos ellos describen a la política como un fin o una estrategia para un fin, inclusive Guichaut y Menou que hace mas hincapié en la medialidad de la comunicación como forma de estructurar las políticas información.

Pero en la vida cotidiana de las personas, la política ya no es la expresión de un fin como acaso lo imaginó también la generación del setenta, heredera de una concepción de lucha social fordista por el poder de la masa, o como lo auguró un Marx leído como modernista: como instancia final y previa a la revolución socialista. Para la experiencia política post-moderna, el lugar que uno ocupa en los factores de producción no se relaciona de un modo determinista con la conciencia que uno puede llegar a adquirir respecto a la propiedad o impropiedad de esos mismos factores en términos jurídicos, sino con los usos comunes que pueden hacerse de esos lenguajes. Para Giorgio Agamben, *“la práctica y la reflexión política se mueven hoy de forma exclusiva entre lo propio y lo impropio, en que, o bien lo impropio impone en todas partes su dominio con una irrefrenable voluntad de falsificación y de consumo, o bien lo propio pretende excluir de si toda impropiedad como sucede en los estados integristas. Si en vez de eso, llamamos común a un punto de indiferencia entre lo propio y lo impropio, es decir a algo que nunca es aprensible en términos de una apropiación o de una expropiación, sino sólo como uso, el problema político esencial pasa a ser ¿cómo se usa un común?”* (Agamben, 2001)

Además de la política entendida como estrategia de fin que es muy reproducida por la teoría bibliotecaria, o de la otra política poco permeable a la teoría bibliotecaria que se piensa como uso táctico del medio común, Guattari habla de una micropolítica que al mismo tiempo que promueve, analiza las configuraciones del deseo social, que nosotros aplicamos en función del derecho al acceso a la información ambiental. Una política

bibliotecaria que no sea pensada solamente como un fin debe entonces también definir lo que entiende por acontecimiento.

Para Deleuze un **acontecimiento** se da cuando el individuo concresciende las propiedades intrínsecas de las series extensivas de los objetos eternos; o para decirlo más claramente, cuando **el individuo -como elemento íntimo privado que es creatividad- prehende en lo público los datos potenciales, que son las propiedades extensivas -intensidades- del mundo en su devenir actual, y expresa la novedad pública.**(Deleuze, 1981) En este sentido, Spinoza describe tres géneros de conocimientos en función de la proximidad que los individuos tienen con los acontecimientos (Deleuze, 2006). Los tres grados de conocimiento que Spinoza especificaba y Deleuze los profundizar en relación con tres dimensiones de la individualidad que también plantea el propio Spinoza, reconocen en el primero caso a un individuo que siente que como es un sujeto compuesto de extensiones infinitas sus percepciones de sí mismo constituyen el mundo de sus signos y le son exteriores de modo que no puede explicar como salir de ese mundo confuso e inadecuado. Así por ejemplo: el que no sabe nadar chapucea y se siente empujado por las olas, y el que odia no puede explicar la potencia de su odio. En el segundo género de conocimiento que no es abstracto ni matemático, el individuo conoce las relaciones, su composición y descomposición, que desde la exterioridad lo afectan y lo hacen entrar en relaciones que lo caracterizan. Así el que sabe nadar utiliza la ola para moverse en el agua. Si en el primer género de conocimiento es el encuentro de partes exteriores las que definen el mundo en el que el individuo vive, en el segundo ese choque que lo afecta y define las relaciones de las cosas entre sí puede ser aprehendido; en el tercer género de conocimiento el individuo conoce las esencias singulares, en un sentido de oposición a la inmortalidad conoce el tiempo que lo afectan y en un sentido de eternidad conoce las variaciones de intensidad que lo diferencian de otros con los que comparte la comunidad y con los que hace multitud.

Conceptualizamos primero a la subjetividad en relación al procesamiento de los datos en la perspectiva de Deleuze, cuando sostiene que *“el mejor de los mundos no es aquel que reproduce lo eterno sino aquel en el que se produce lo nuevo, aquel que tiene una capacidad de novedad, de creatividad”*(Deleuze, 1981).

Para Felix Guattari la forma **subjetividad** es **la manera de expresarse el dato -intensidad de la propiedad- en el sujeto, o la manera en que el sujeto – positivamente- prehende activamente el dato (emoción, evaluación, proyecto, conciencia...).** **Es la forma bajo la cual el dato esta plegado en el sujeto.** (Guattari, 2000) Consideramos así al sujeto siempre en relación con una práctica, de modo que

la **subjetividad** resulta del **movimiento de desarrollarse a si mismo donde el sujeto se supera y se reflexiona**. Esta noción Humneana (Deleuze, 1981) de **subjetividad** como **inferencia e invención, creencia y artificio** será nuestro punto de partida para pensar las principales componentes de la subjetividad en torno al desarrollo de la información ambiental. Tony Negri agrega a ese concepto una noción de **subjetividad** que se afirma en el *autorreconocimiento como clase*. (Guattari, F y Negri, T. 1999)

El derecho a la información ambiental, al afirmar la participación de las personas en relación a los acontecimientos ambientales, intensifica las cuestiones que antes se pensaban solamente como parte de simples categorías jurídicas de acceso a la información. Nos toca plantear entonces cómo los acontecimientos fueron configurando nuestra subjetividad para luego descubrir que subjetividad reproducimos o somos capaces de inventar los bibliotecarios ante esta proximidad que profesionalmente nos conecta con una información que se aleja cada vez mas del dato procesado comunicacionalmente y se acerca a los signos de la expresión procesados de una manera específica. Por ello, al incorporar la política al régimen de signos que en la sociedad de la comunicación actual se efectúan en función de su pragmática (Virno, 2004), y en línea con la perspectiva Spinozista que discute con Hobbes y plantea que Dios está en la expresión y no es una idea absoluta, definimos a la información en un sentido semiótico como un “*sistema de signos controlados*”.

Para Michel Foucault tres fueron los procedimientos constitutivos de las subjetividades modernas configuradas por esas instituciones del encierro: la vigilancia jerárquica, la sanción normalizadora y el examen. Surgen entonces conceptos como los de *población*; pero también el de *cultura*, entendido como un conjunto de signos codificados y cifrados de acuerdo a significantes dados a una economía política que los necesitaba consumibles. De allí que los signos producidos por el hombre deben ser accesibles para todos, siendo este “*todos*”: libre e igualitario, o sea, *útiles* para la sociedad, es decir, para el consumo de sus mercancías. De allí la escuela y sus relaciones de saber, de allí los usuarios y las formas de poder aplicadas sobre sus cuerpos, de allí los bibliotecarios y sus formas de conservación y organización.

El ciudadano (tipo subjetivo resultante del principio revolucionario) postula la igualdad ante la ley y se sitúa como depositario de una soberanía del Estado Nación que no ejerce porque la delegaba en el mismo Estado Nación que a su vez la delega en las instituciones que reproducen los valores jerarquizados y exigidos por el aparato jurídico del siglo XIX, que a su vez era ejercido por la escuela universal a partir de la

ritualización del discurso histórico. De esta manera, producto específico de una práctica de vigilancia y castigo que se ejercía bajo el dispositivo del panóptico, se construyó una subjetividad homogénea de niños obedientes de la culpa interiorizada familiarmente, alumnos patriotas de los héroes nacionales de la sociedad disciplinada, obreros útiles desterritorializados por el capital, locos con impulsos controlados, militares idénticos a su táctica, presos aislados de una sociedad encerrada. Todos interiorizando los valores que el capitalismo extrae de la nueva forma de producción. Así, entre la lógica clasificatoria y la distribución de los cuerpos en territorios delimitados, las sociedades de vigilancia a la vez que estandarizan los cuerpos, facilitan las identificaciones, encierran a los sujetos de acuerdo a su personalidad, individualidad, disponibilidad, identidad, carácter, y clasifica la cultura y los saberes.

En tiempos institucionales, los dispositivos obligaban a los sujetos a ejecutar operaciones para permanecer en ellos. La subjetividad se instituye reproduciéndose, al mismo tiempo que se reproduce el dispositivo (institución: familia, escuela, fábrica, o ejército, loquero, cárcel), tal como las bibliotecas que vigilan lecturas, y que instituyen la subjetividad en cuestión; el dispositivo universitario reproduce subjetividad académica, el dispositivo escolar reproduce subjetividad pedagógica, el dispositivo familiar reproduce subjetividad paterno-filial, la biblioteca reproduce las formas de aprender los conocimientos.

Para Lewkowiks, hoy la subjetividad dominante no es institucional sino mediática. Ya no se trata de normativa y poder sino de imagen y opinión personal. También en el aula, tomada esta como situación y no como institución, se *ponen* (y no se *suponen*) reglas para compartir, para operar, para habitar y no leyes trascendentes que rigen de antemano. Las viejas instituciones ahora están ligas a la prestación de un servicio y en el caso de la escuela el servicio es de capacitación. Se paso del encadenamiento transferencial a la segmentación sin que se constituya nada con virtud simbolizadora (Corea y Lewckowitz, 2004).

En donde nos situamos ahora es en una sociedad sin un Estado-Nación que asegure las reproducción de las condiciones sociales imaginadas por la modernidad. Aunque en nuestra experiencia de escuela rural la disciplina es un valor que permanece, tampoco existe ya una escuela pública que discipline de la misma manera a todo los niños de éste país, así el Halloween importado en la década del '90 por las escuelas privadas se ha superpuesto de un modo equivalente al día de la tradición, y no hay familias enlazadas por las jerarquías paternalistas desde que se ha extendió la jerarquías de los planes jefes y jefas a varios miembros de familias ampliadas; tampoco hay fábricas que hagan útiles a sus obreros-masa, ni hospitales con políticas

y recursos que puedan cifrar la salud de una localidad, mucho menos de toda una población, ni cárceles que puedan encerrar los efectos de la miseria que el sistema produce ni los que la tan poderosa corrupción política reinventa cada día. Para Ignacio Lewkowicz, *"las subjetividades evanescentes propias de la postmodernidad ya no encuentran la institución que los ampare y que a la vez los pueda controlar en un espacio delimitado, sino que el medio social pierde solidez y se hace mas fluido"*. Ya no se trata de alienación y represión sino de destitución y fragmentación, no se trata del orden autoritario sino de la anomia que impide la producción de algún tipo de ordenamiento que establezca algún tipo de normativa compartida. *"Las condiciones generales hoy no son estatales sino mercantiles, no son estables sino cambiantes"* (Corea y Lewckowitz, 2004)..

La subjetividad actual se desteje controlándola. La subjetividad no es efecto de un panóptico exterior que vigila, sino de la amenaza de exclusión que la controla. En ausencia de un sustrato común, la primera tarea de las sociedades de control es la producción de unas herramientas discursivas para cada situación. Ya no se trata de conocer las leyes trascendentes sino de regular los flujos inmanentes. Cuando las instituciones se *dispersan en el tiempo*, la simbolización es situacional, *"Ya no hay posibilidad de contradicción entre situaciones sino en el interior de las situaciones"*. Hoy la confianza no está orientada al otro porque se produce en el propio pensamiento. Si no hay saber para orientarse y para poder "hacer" en las situaciones, es necesario confiar en la potencia del pensamiento con otros. La confianza no funciona sobre un terreno de jerarquías previamente establecido sino de diferencias construidas en torno a un proyecto compartido; porque para sostener las prácticas hay que ponerse a pensar las operaciones que generan confianza en cada situación. Hoy se nos exige consistencia antes que solidez (Estatal) (Corea y Lewckowitz, 2004)..

Así como Foucault vuelve a Marx sobre Nietzsche y Freud, Negri vuelve a Marx sobre Foucault y sus redes del poder; Bifo vuelve a Marx sobre Deleuze y Guattari para plantear una tensión de clase el interior de la red de infoproducción e infotrabajo, al distinguir entre una clase virtual con nuevo sistema de virtualización como forma de alienación, en tanto que niega al cuerpo, y un cognitariado que se implica corporalmente ante el acontecimiento informacional.

Virno plantea que en esta sociedad postfordista que produce lenguaje en la que se señala que todo es trabajo, también debería plantearse que todo es no trabajo. Así el capitalismo mas que alienante se aprovecha de la reificación, que es esa posibilidad de expresar que tiene el individuo (Virno, 2005). Reificación es el proceso por el cual la

realidad preindividual⁹⁷ se transforma finalmente en una cosa externa, una res visible, un fenómeno manifiesto, un conjunto de instituciones públicas, pero también es el modo correcto y eficaz de derrotar la alienación, y a diferencia del fetichismo, no toma una cosa ya dada cargándola con valores animistas sino que hace devenir cosa, res, lo que erronemante se presentaba como interior e inalcanzable (2005, p. 26). En lugar de hablar del Dios dinero alienante nos debatimos entre tomar por nosotros lo que dice la empresa o hacer que la institución pública exprese lo que sentimos nosotros “traspasando la miseria de la vida interior”. Así Virno opone el concepto de reificación al de alienación, a la que define como la situación por lo cual lo preindividual continua siendo un componente interno del sujeto que sin embargo éste no puede controlar; alienada es la realidad preindividual, que queda implícita como un supuesto que nos condiciona pero que nunca logramos atrapar.

Como señala Virno, los modos de alienación de la subjetividad también varían. Allí donde Foucault especificaba la sujeción institucionalizante de los cuerpos vigilados por procedimientos panópticos interiorizados, matizando las explotaciones del cuerpo del obrero para extraerle plusvalor por su hora de trabajo en la teoría marxista, diferenciándose también del concepto de represión freudiano; Deleuze y Guattari van a plantear que la significación, la subjetivación y la organización como formas de alienación de la subjetividad

Al incluir al poder como variable independiente no solo se diluye la determinación histórico-económica, sino que surge el dispositivo como forma de articular el poder. La Biblioteca Dispositivo (Pública, Escolar, etc.) que cumple una función social de ordenamiento y vigilancia del espacio de las buenas y malas lecturas, de los tipos y tiempos de lectura; será desjerarquizada por una Biblioteca Informacional que, cuando no esté integrada a instituciones de mayor jerarquía, integrará a los lectores a un proceso de comunicación-informacional controlado.

El disciplinario espacio de la Biblioteca Dispositivo se va a ir resquebrajando poco a poco y en función de innumerables elementos: Las lecturas por deseo y desde el deseo (placenteras) frente a las lecturas curriculares; así como en la irrupción de la novela que ficciona un espacio virtual de narración, o en la aparición del acontecimiento lector colectivo de las películas que virtualizan el tiempo-duración y que se opuso a la alfabetización

⁹⁷ Los elementos que componen nuestra condición preindividual son: la socialización (anterior al lenguaje por el reciente descubrimiento de las neuronas espejo), la capacidad del lenguaje, la capacidad de cooperar, etc.

como un “desarrollo” psicológico individual gradual, también la mutación del libro a folletín y las publicaciones periódicas que se articulan en series temporales se opusieron a la imposición de un pensamiento único y totalizado por la lectura en el soporte código; el compromiso de los bibliotecarios con las nuevas luchas sociales y políticas se opuso también a la profesionalización técnica que a su vez reaccionaba ante la irrupción de la biblioteca pública intensificadora del acceso en función de conservar un derecho de autor para las editoriales urbanas; así como la incorporación de los sectores rurales se sumaron a la producción literaria masiva que antes se reducía al espacio urbano y por la entrada de las terceras voces en la escena literaria con sus opiniones políticas en el correo de lectores del periódico y en la invención de nuevos soportes electrónicos, etc.

Así es como con *el* surgimiento de las **Sociedades post-disciplinarias o de control** del espacio se va subordinando al tiempo (Deleuze, 1999). *La estructuración del tiempo en pasado, presente y futuro solo procura capturar el devenir*. El control es más totalizador que la disciplina correctiva. Ya lo ratifica Roberto Cagnoli en “*Administración e Bibliotecas 1 : planeamiento y control*”, cuando dice que ahora “*cualquier comportamiento de la organización puede ser considerado desde el punto de vista del control*” ya que planeamiento y control son indisolubles. El control no antecede al plan porque “*es parte integral de otros procesos*” (Cagnoli, 1996). El control es la forma de integración. Si antes Foucault señalaba la inclusión y la exclusión forzada como los modos de expresión de los dispositivos disciplinarios, hoy la integración –que cuanto más mundial y capitalista más eficiente– es la expresión del control de los procesos de subjetivación.

En la perspectiva de la sociedad de control que describe Deleuze, cualquiera supone que algunas instituciones están terminadas; y no solamente se reforma la escuela, la fábrica, la prisión y el ejército para gestionar su agonía transmutada a empresa; también la Biblioteca se percibe como una de las primeras instituciones de saber disciplinario a ser suprimidas por la autoreferencia que se controla por su conectividad. Aquí “*no es necesaria la ciencia ficción para concebir un mecanismo de control que señale a cada instante la posición de un elemento en un lugar abierto, animal en reserva, hombre en una empresa (collar eléctrico)*” En esta nueva sociedad se ejerce de una manera nueva el poder como autoreferencia (aunque coexiste con el poder=territorio y el poder=saber de las sociedades antiguas y modernas respectivamente). No es el capitalismo el que cambia sino que son las formas de potenciar la multiplicidad como fuerzas internas infinitesimales que subsumen a la sociedad bajo un régimen de signos, unas máquinas de expresión comunicacionales y

agenciamientos colectivos de enunciación como el derecho, los saberes, los lenguajes y la opinión pública (Lazzarato, 2006).

El concepto de subjetividad que empleamos en el análisis del desarrollo de los servicios al usuario requiere de más precisiones que las especificadas hasta ahora: Dijimos ya que la **subjetividad** es un modo de hacer en el mundo. es una serie de operaciones realizadas para habitar un dispositivo, una situación en el mundo. La idea de que la subjetividad es una configuración práctica supone que la subjetividad es el conjunto de las operaciones realizadas, repetidas, inventadas. Por eso **la política de control bibliotecario de Cagnoli resulta para nosotros la expresión más acabada de la alienación bibliotecaria post-moderna. En la gestión actual, o se analiza la maquinaria del poder o se efectúa el control**, ya que, como dice el mismo Cagnoli respecto a las Bibliotecas, *“el control no se puede efectuar si no hay un plan” de trascendencia*, agregamos nosotros. Para Cagnoli el control es comparativo de los resultados y los objetivos del plan. De esta manera, el control tiene importancia en función de los *cambios*, la *complejización*, la *fiabilidad* de la tarea y la *delegación* de autoridad. Es decir, **el control controla los cambios, maneja las complejidades, corrige errores y legitima el poder.**

Por ello Deleuze y Guattari redefinen el concepto de dispositivo formulado por Foucault en función de las potencias de expresión. Ahora fundamentado en relación a los ritmos temporales antes que a las distribuciones espaciales. Así Deleuze y Guattari definirá a los dispositivos como *“Máquinas de hacer ver y hablar”, “objetos por excelencia de la novela” (Guattari y Deleuze, 1978)*. Kafka será así el primero en hacer *“de la novela un reloj que se adelanta y de la literatura un problema del pueblo”* al expresar con sus dos caras: *dispositivos colectivos de enunciación* y *dispositivos maquínico de deseo*, el hecho de *“que las máquinas no sean más simplemente técnicas, en tanto que “apresen a los hombres y a las mujeres y los incluyan junto a las cosas, estructuras, metales, materias como engranajes de una máquina social que conjugará tanto el deseo social como los dispositivos colectivos de enunciación”*. Lazzarato sostiene que *en la nueva forma de organización política de la cooperación entre cerebros las formas remiten a la invención, a la experimentación y a sus modalidades de acción y no a nuevas formas de guerra...* la lógica de la guerra (revolucionaria) que funda a los dispositivos bibliotecarios públicos, será sustituida por una lógica de cocreación y coefectuación. **Desde entonces, la Biblioteca, que antaño pretendía moralizar las lecturas públicas y acelerar los procesos sociales de alfabetización urbana, terminará siendo un regulador de los procesos: cantidad de libros, tiempo de lectura, tiempo de acceso, tipo de material**

accesible, edades recomendables. Para luego reforzar los plazos de entrega, sanciones, multas, suspensiones y otras formas de limitación individualizantes, con un canon sobre los flujos de préstamo. De las cantidades en el espacio a las pautas en el tiempo.

Tomando los *usos del control* que Cagnoli propone en la Administración de Bibliotecas, podemos afirmar que *el control es entonces el contraefecto de una afección acontecimental*⁹⁸: la *normalización* y los manuales de procedimiento contrapesan la desregulación, la preocupación por la *seguridad* contrapesa a la creciente exposición expresiva, la *calidad* al poder delegado, la *limitación de autoridad* a la autonomía productiva, la *evaluación* del personal es inversamente proporcional a la mayor independencia por la creciente especialización, la *motivación* a la interacción del personal, la *verificación del progreso* a la intensidad de los cambios.

Para visualizar la distancia que separa nuestra propuesta de bibliotecario implicado con las situaciones inmanentes y desimplicado del control consumido, vale la forma en que Zapatero Laurihno (2004) relación a la información ambiental y la política de la sostenibilidad, cuando afirma que “*el medioambiente sólo puede protegerse mediante actuaciones que a menudo son simples pero muy efectivas cuando son repetidas por miles o millones de consumidores*”

Las características del sistema de control que Deleuze describe como modulador de la subjetividad en el tiempo, Cagnoli (1996) lo especifica con aterradora rigurosidad para las Bibliotecas reduciendo el cuerpo a un proceso productivo generador de valor derivado a terceros, así caracteriza al control como *económico, objetivo, exacto, significativo, aceptable, sencillo, congruente, oportuno, operativo, flexible, seguro, integrado*, reduciendo cualquier plan de inmanencia disruptivo bibliotecario a 5 factores situacionales categorizados de un modo invariable: *tamaño de la Biblioteca, posición y nivel de la organización, grado de descentralización, cultura organizacional, importancia de la actividad*.

Pero en las Bibliotecas, la especialización de la producción que devino transformación del producto tuvo un punto intermedio situado en la publicación seriada, antes de llegar al libro electrónico. La idea de que algo no se termina y debe ser controlado ya había surgido con la publicación periódica. En este sentido, creemos que el link de la cita hipertextual es una discontinuidad que actúa sobre la continuidad seriada de las revistas que con la cita provocan a una lectura extensiva. Las

⁹⁸ Bifo lo dirá de esta manera “Aparece un función de mando, función transversal desterritorializada, que impregna cada fragmento del tiempo de trabajo, aunque no se identifique con un lugar particular, con una persona, con una jerarquía”.

publicaciones periódicas no obedece a una explosión informacional del orden de la producción masiva sino a una mutación social que ya no le cantidad de páginas sino novedades en continuado. Antes que pasividades, marca los ritmos de lectura no los de la producción editorial que había matematizado Bradfor.

La separación entre forma soporte y contenido transmisible, permite binarizar la expresión informacional y separarla del acontecimiento que le da sentido. La información se separa entonces del soporte y se ofrecen redes de conexión permanentes para los usuarios segmentados. Surgen las Bibliotecas de Información, como son las *Bibliotecas Universitarias*, las *Especializadas*, las *Unidades de Información* y los *Centros de Documentación* que, aunque ya existieran como *experiencia diferencial*, comienzan a existir como *forma integrada en los años sesenta*. Al mismo tiempo que *nacen separándose* del soporte textual, las Bibliotecas como *Campos de Información* se *oponen* a las Bibliotecas Dispositivo Clásicas que habían nacido separándose del archivo, y en tanto que ya no son mediadores de un poder espacial, sino que el poder se hace temporal sin un soporte que las estructure, quedan *integradas* en función de su *diferencia* especializada.

La forma en que estas y otras bibliotecas se articulan con la nueva sociedad es diversa; ya no hablamos de acceso a la información sino de servicios de difusión de información, pero los mecanismos también buscan mantener conectado al usuario - segmentado de un modo cada vez mas flexible- la mayor cantidad de tiempo posible: con bases de datos en línea, boletines electrónicos, diseminación selectiva de la información, préstamos con formas específicas (de un usuario a otro, etc), con alertas informativas, paquetes de información o de novedades. Así pasamos de los usos de la colección de la Biblioteca Dispositivo a los deseos maquínicos de información de la nueva biblioteca que se instituirá también como un equipamiento colectivo de enunciación. Pasaremos así de la consulta en sala a la solicitud externa y en línea, de las referencias bibliográficas omnisapientes a las inciertas búsquedas de información que apelan a fórmulas matemáticas; del acceso en catálogos ordenados normalizadamente a la recuperación de información en bases de datos en línea; de las bibliografías a los índices de citas; de los documentos secundarios a los productos documentales; del préstamo interbibliotecario a la catalogación cooperativa y en red; de los procesos técnicos a la gestión.

No solamente ya no hay un "editor responsable" al que le cueste dinero compilar una obra en formato libro, ahora el editor de la web no tendrá mayores exigencias para validar o invalidar una obra mas allá de las especificidades que internet lo obliga a tener de un modo muy flexible. En la web no solamente abunda el material irrelevante,

también inexacto, impreciso y de autoridad dudosa; y lo que es peor, es mas fácil encontrar lo que nadie necesita que lo que alguno puede estar buscando. Esto provoca innumerables inconvenientes en materia de seguridad informática: hackear, trasnvestir, disfrazar sitios web es tan fácil como robar datos personales, engañar sobre lugares turísticos o hacer falsas promesas sobre cuestiones de salud sin contar el uso y abuso de la trata de personas sexualmente y la pedofilia. Y lo que es peor aún, la “vigilancia informacional” se convierte en una necesidad social que termina suprimiendo o bloqueando al deseo expresivo en su inmanencia disrruptiva

Se han creado empresas de seguridad informática que protegen a otras empresas y desarrollan políticas para proteger ataques a las bolsas de valores, se hace imposible desentrañar equivalencias de veracidad en la máquina de expresión globalizada, donde cualquiera dice cualquier cosa sobre cualquier tema, allí donde lo que manda es el impulso de expresión. En el año 2000, Laura Siri sostenía que todos los índices para validar la información son interiores al texto y pasan por el nivel técnico de la página. *“Ninguno contempla un contexto extratextual para validar la información”*. (Siri, 2000).

Si para Marx la plusvalía se calculaba matemáticamente como resultado de la diferencia entre el trabajo socialmente necesario y el conjunto de la jornada laboral, la plusvalía postfordista debe analizarse como diferencial entre el tiempo de producción no computado como tiempo de trabajo y el tiempo de trabajo propiamente dicho. Es decir que el tiempo de no trabajo, que es tiempo de consumo, adquiere una importancia progresivamente mayor hasta determinar los elementos del proceso productivo. Cagnoli reconoce esto para la administración de Bibliotecas cuando disocia el costo-beneficio que Marx formuló en términos de Plusvalía relativa (fordismo) y plusvalía absoluta (taylorismo), y lo pasa a tratar como costo-eficacia, donde eficacia corresponde al valor unitario de cada consulta evocada o de cada libro prestado, y el costo-beneficio que corresponde al beneficio a largo plazo que no tiene valor cuantitativo porque es puramente “subjetivo”.

Pero para Virno, si bien la tecnología parece introducir nuevas formas de producción, al mismo tiempo conserva modos de producción anteriores que la propia tecnología subsume: ***“las tonalidades emotivas, las inclinaciones, las mentalidades y las expectativas”*** extralaborales son comunes a todos, no importa cual sea el lugar que se ocupa en los factores de producción. En la séptima tesis sobre el postfordismo Virno sostiene que ***el general intelect (concimientos formales e informales, imaginación, inclinaciones éticas, mentalidades, juegos lingüísticos) no comprenden un capital fijo, sino que “se manifiestan principalmente como interacción lingüística de trabajo vivo”*** hasta el punto en que algunos

pensamientos y discursos funcionan como “máquinas productivas” sin “cuerpo mecánico” ni “alma electrónica” (Virno, 2004). Entonces el sistema ya no se reproduce por las astucias oportunistas (hegelianas) sino por las habladurías (heidegarianas)

Pensando “*la heterogénesis maquina*”, Guattari sostiene que “*las técnicas se sitúan en dependencia de las máquinas y no al revés. La máquina se haría la condición previa a la técnica, en vez de ser expresión de esta*” (Guattari, 1996). Es decir, los maquinismos se constituye en función de *intensidades ontológicas y su poder singular de enunciación*, que además de *técnicas* deben ser comprendidas desde la perspectiva *social, semiótica y axiológica*. Si el neolítico corresponde a un esquema que Guattari denomina “*esquema diagramático finalizado*”, la máquina escritural surgirá con los maquinismos urbanos que el capitalismo hizo mutar de lo urbano a la realeza *luego máquinas comerciales, bancarias, de navegación religiosas monoteístas musicales y plásticas desterritorializadas*, científicas y estéticas; y las máquinas abstractas conformarán extractos de todos los niveles: materiales energéticos semióticos diagramáticos y algorítmicos, componentes de órganos, informaciones y representaciones, investiduras y transversalidades sociales cognitivas y afectivas (Guattari, 1996).

Bajtín, define el trabajo inmaterial como superación de la división entre trabajo material / trabajo intelectual y muestra la creatividad como proceso social (Berardi, 2007), en línea con él, Maurizio Lazzarato sostiene que en el nuevo ciclo de la producción inmaterial “**el proceso de valorización tiende a identificarse con el proceso de producción de la comunicación social (...)**” (Lazzarato, 2006), si antes *el fordismo integraba el consumo en el ciclo de reproducción del capital, el posfordismo integra a la comunicación, (...) el consumo es, entonces, sobre todo un consumo de información, (...) el consumo ya no es sólo la ‘realización’ de un producto, sino un verdadero proceso social (...) la información se vuelve más hacia la comercialización y la financiación que hacia la producción.* (Lazzarato, 2006),

Llegamos así a la definición que Bifo da del **semicapitalismo** como *el modo de producción dominante en una sociedad en la que todo acto de transformación puede ser sustituido por información y el proceso de trabajo se realiza a través de recombinar signos* (Berardi, 2007). Para Bifo, desde que el cognitariado de los proyectos autónomos de las punto com aparece definitivamente creado luego de la desterritorialización que les provoca la alianza Bush-Gates en el 2001, el signo es entendido como una entidad dotada de una doble articulación material e inmaterial que denota y connota una clase de objetos materiales. El **signo** es *también la relación*

entre materiales, signo es el factor de mutación de una relación. En esta semiótica post-alfabética (post-guattarian también), la información es la expresión de transformación de un signo relacional. No se trataba ya de una transformación de los soportes como plantea Roger Chartier. Se trata ahora de una transformación intrínseca al signo.

Para Bifo, “el trabajo se ha convertido en parte de un proceso mental, en la elaboración de signos cargados de saber” (Berardi, 2007), las bibliotecas se hacen mucho más especializadas con este proceso de valorización específica del tratamiento de la información al mismo tiempo que el trabajo con la información se robotiza. Por ejemplo, la recuperación de información fílmica en el archivo de la televisión española está completamente robotizado. Mientras que los trabajos se hacen menos intercambiables, el trabajo bibliotecario de recuperación de información es el más intercambiable por las máquinas que los sustituyen en función de los buscadores de información.

El trabajo manual tiende a ser desarrollado por máquinas dirigidas automáticamente y el trabajo innovador, que es el que realmente produce valor, es el trabajo mental, mientras la materia a transformar es simulada mediante secuencias digitales. El trabajo productivo consiste entonces en llevar a cabo simulaciones que los automatismos informáticos transfieren después a la materia. Así como los libros electrónicos tienden a simular la percepción material del código con sus paginaciones, índices, notas, o el pliegue de la página con el programa flash, e inclusive llegan a representar la continuidad del rollo papiro en los archivos punto doc; también las bibliotecas son dis-simuladas en sitios web que contienen libros electrónicos que se pueden encontrar recorriendo estantes de una biblioteca virtual. El Bibliotecario simula pensamientos nuevos y la transformación tecnológica digital pone en marcha dos procesos diferentes pero integrados: la puesta en red a partir del proceso multimedial-transportable-inalámbrico de los nuevos dispositivos, es decir, la coordinación de los diferentes fragmentos de trabajo en un único flujo de información y de producción que habita la infraestructuras de la red telemática; y la diseminación del proceso de trabajo por un archipiélago infinito de islas productivas formalmente autónomas, pero coordinadas y, en último término, dependientes, fruto de una técnica que va de la mezcla, al filtro y la sintetización para terminar en la profundidad de campo. La música es la primera que llega a estos sitios virtuales con sus ritornellos maquínicos.

El trabajo cognitivo se manifiesta como infotrabajo, es decir, como infinita recombinación de miradas de informaciones que circulan sobre un soporte de tipo digital (Berardi, 2007). La cooperación social se convierte no solamente en destitución,

como planteaba Lewkowiks, sino también en transferencia, elaboración y descodificación de informaciones digitalizadas que habitan la red como un ambiente natural. La bidimensionalidad con profundidad y las líneas de fuga se encuentran en una cuarta dimensión que habita el pensamiento de red.

Bifo se distancia del pensamiento maquínico transversal de Guattari y Deleuze al plantear que el carácter no jerárquico de la comunicación en red contribuye a representar el infotrabajo como trabajo independiente. Pero tal independencia es una apariencia ideológica, bajo la cual se va formando **“una nueva forma de dependencia que cada vez tiene menos que ver con la jerarquía formal, con el mando voluntario y directo sobre el gesto productivo y conciente; y se encarna cada vez más en la fluidez automática de la red: interdependencia de fragmentos subjetivos separados pero objetivamente dependientes de un proceso fluido, de una cadena de automatismos externos e internos al proceso de trabajo, que regulan cada gesto, cada fragmento de éste en el proceso de constitución temporal”**. El control sobre el proceso de trabajo no es realizado por una jerarquía de jefes y jefecillos, como sucedía en la fábrica taylorista, sino que está incorporado al flujo modular.

El celular (que ningún docente apaga en clase aunque esté prohibido mantenerlo encendido) desempeña una función decisiva en la organización del trabajo que adquiere la modalidad empresaria y con aparente autonomía que es realmente dependiente. Para Bifo *“La red telemática constituye la esfera en la que es posible la globalización espaciotemporal del trabajo: el trabajo global es recombinación continua de una mirada de fragmentos de producción, elaboración, clasificación y descodificación de signos y de unidades de información de todo tipo”*. Y el teléfono celular es el instrumento que hace posible esa recombinación. (Berardi, 2007),

Siguiendo a Bifo, podemos decir que el bibliotecario artesano funcionaba como factor de atracción de energías deseantes, en la medida en que se constituía como un referencista. En él se encuentra una especie de sentimiento de equidad entre el trabajo útil y el esfuerzo propio. La comunidad reconocía su función, y le aseguraba un papel relativamente estable en la distribución social de los saberes-identidades. Pero no hay una subjetividad sino que hay un proceso de subjetivación. El infotrabajador tiene así el poder de organizar su tiempo y sus relaciones como el bibliotecario artesano, pero en cambio su deseo se refiere a directrices de fuerte desterritorialización y de fuerte carencia de identidad. El deseo se manifiesta precisamente en el desplazarse de un punto a otro de la red productiva, buscando fragmentos de información para recombinarlos en un contexto que cambia

constantemente. Para Bifo, *“el hecho es que la experiencia, el conocimiento y el flujo son al mismo tiempo la materia de la que está hecha la existencia y el contexto del acto de trabajar. El trabajo cognitivo es, en esencia, trabajo de comunicación, o bien comunicación puesta a trabajar. Desde cierto punto de vista, esto puede significar enriquecimiento del trabajo. Pero también puede significar —y en general es así— empobrecimiento de la comunicación, porque la comunicación pierde su carácter de gratuidad, de placer, de contacto erótico y se transforma en necesidad económica, fingimiento sin placer”*. (Berardi, 2007),

Mientras los Bibliotecarios descubren su rol social como para contrapesar el nuevo proceso de automatización social reproductora, el trabajador autónomo se ve empujado a identificarse psicológicamente con su tarea, a considerar su trabajo como una misión existencial que la sociedad le ha encomendado y a cargar con un logro o un fracaso cuyo significado no es sólo económico. Para Bifo *“La otra cara de esta moneda es que el interlocutor del trabajador no es ya una determinada empresa, sino el mercado, lugar de oportunidades ilimitadas, al menos en apariencia. Internet se ha convertido en el principal instrumento de esta condición de absoluta movilidad y flexibilidad. La red ofrece la información sobre el mercado de trabajo y hace posible la puesta en contacto directa de quien ofrece su trabajo y quien lo demanda”*. (Berardi, 2007),

La nueva clase virtual que surge no tiene en cuenta la violencia que la economía lleva en su esencia, la exclusión que provoca el nuevo capitalismo y la desafección que crea. Todo un apartarse de la corporeidad. Para Bifo este *“pensamiento frígido se adecua bien al mundo cultural de las tecnologías digital. Éstas se fundan en la negación de la naturaleza física del mundo, que es sustituida por algoritmos simuladores capaces de reproducir el conjunto de las formas, vacías de una sola cualidad, su tangibilidad, su fisicidad —y por tanto, su posibilidad de deterioro”*. (Berardi, 2007),

A la desterritorialización subjetiva que especificaron Deleuze y Guattari se le añade el nomadismo físico de masas humanas que se desplazan hacia los centros en los que se concentra la riqueza económica y la energía imaginaria de estos movimientos que producen efectos de intolerancia, de violencia y de auténtica guerra. Bifo lo explica de esta manera: A la globalización del imaginario corresponde una fragmentación de los códigos éticos y una disolución del universalismo político unificado el horizonte de la modernidad. (Berardi, 2007),

La **clase virtual** es la clase de los que no son clase, porque su definición consiste precisamente en el proceso de eludir la propia corporeidad social, **una noción que a Bifo le permite “definir la carnalidad eliminada y la socialidad eludida del trabajo *mentalizado* que actúa en la producción del semicapital. Bergson problematizaba ya esta manera de pensar el cerebro propio como si fuese una entidad abstracta cuando se piensa a la sociedad como una organización biológica.**

Si Castells definía al **cognitariado** con la aparición de las redes en función del paradigma tecnológico, Bifo habla de *cognitariado* en oposición a la *clase virtual* que niega al cuerpo. **Cognitariado es entonces “el flujo de trabajo semiótico socialmente difuso y fragmentado visto desde el punto de vista de su corporeidad social. El cognitariado tiene necesidades, sufre el estrés psíquico por la explotación constante de la atención, puede reconocerse como comunidad consciente además de inteligencia colectiva. Trabajo cognitivo a así la actividad socialmente coordinada de la mente orientada a la producción de semicapital, el proceso de trabajo de la acción conectiva del cognitariado, y se agota en la inteligencia, en su materialidad existencial, “nervios que se tensan en el esfuerzo de la atención constante, ojos que se cansan al fijarse en la pantalla”.** (Berardi, 2007),

Es cada vez más difícil definir el precio sobre la base del valor y el valor a partir del tiempo de trabajo necesario, por eso el trabajo cognitivo se diferencia del trabajo manual por su inmaterialidad y su no territorialidad. La optimización de la productividad del trabajo cognitivo se logra en condiciones de desterritorialización. La productividad del trabajo cognitivo no puede ser intensificada artificialmente en la unidad de tiempo. El tiempo de no trabajo es tan importante, sino mas, que el tiempo de trabajo. Sus ritmos y variaciones de intensidad dependen de factores difíciles de manipular: el mercado fluido los vuelve mas inestables. No se puede aumentar la productividad del trabajo cognitivo por medio de la disciplina, la amenaza, ni si quiera con el señuelo de un salario mayor. El único modo de optimizar las potencialidades productivas consiste en la posibilidad de dispersar por el espacio las máquinas y ampliar el tiempo de trabajo hasta abarcar el día entero. Para ello es necesario descentralizar el espacio de trabajo y conectar tanto como sea posible a los trabajadores cognitivos descentralizados. El general intellect del que hablaba Marx se concreta por medio de la red como la estrategia de maximización de la productividad del trabajo ahora cognitivo. La propia categoría de valor queda en entredicho.

Ya no es el valor de cambio un valor que fija el productor en los términos de su propia plusvalía. El valor de cambio varia tanto como varía la demanda de modo que es necesario hacer constante la demanda Por otra parte, la determinación del valor está ligada al hecho de que los elementos de la producción en el régimen industrial

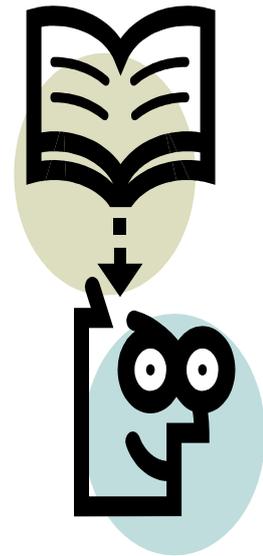
son escasos -la tierra, el capital, el trabajo-. Pero cuando el factor fundamental de la producción es la inteligencia, que justamente no es un recurso escaso, la biopolítica se convierte en la forma de manipular la potencia productiva de la inteligencia ilimitada y establecer sus límites regulando las condiciones materiales y los paradigma en los que se organiza.

EL cognitariado reconoce su cuerpo en multitud cuando en Seattle se articula un movimiento de respuesta físico a la globalización virtual. En los meses que siguieron, la movilización se desplegó por todo el planeta: Davos en Suiza, Filadelfia y Washington, después Génova y Bolonia, para seguir con Melbourne, Praga —el 26 de septiembre de 2000—y otras citas que seguirán, decenas de miles de personas se reunieron para boicotear las cumbres de las organizaciones internacionales —OMC, FMI, Banco Mundial, OCSE— que funcionan como instrumento regulador y legislativo del dominio de las multinacionales sobre la economía del planeta.

Siguiendo con el planteo Guattariano que sostiene que no hay una subjetividad sino un proceso de subjetivación social, el trabajo cognitivo conectivo no es una subjetividad ni aspira a serlo. Es, más bien una función que atraviesa y continuamente recombina el entramado social. Para Bifo, la conciencia no es ya gobierno sino capacidad transversal de recombinar, capacidad de emitir signos que reestructuren el campo semiótico, capacidad de difundir virus que produzcan mutaciones conscientes. A diferencia de lo que planteaba Foucault respecto de la gobernabilidad, para Bifo **no se trata de gobernar sino de recombinar**. El trabajo cognitivo no es representable en las formas tradicionales de la política.

Para Franco Berardi (Bifo), es el capital el que sigue estableciendo los criterios, fines y prioridades de la producción, pero no lo hace ya como sujeto, sino como lógica, *“como huella impresa semiótica y viral”* quien establece los criterios según los cuales la inteligencia debe manifestarse, encadenarse y producirse. *“La digitalización permite reemplazar todas las formas pasadas de almacenamiento de la información con una metabotella: modelos complejos y altamente líquidos de unos y ceros”*. Y el cognitariado es el área productiva de los que elaboran, crean y hacen circular los interfaces tecnolingüísticos, tecnofinancieros, tecnosociales, tecnomédicos, etc., que inervan cada vez más profundamente la sociedad contemporánea. Pero esos cuerpos sean cada vez más dependientes —lo sepan o no— del funcionamiento de la red global. Los bibliotecarios en esto ocupan un no-lugar de potencialidad de recombinación a la vez que de reproducción. Sólo los que desarrollan el trabajo de construcción de los automatismos pueden deconstruirlos y reorientarlos.

Un cuarto problema se plantearía cuando la política deja de ser un fin y se convierte en un medio, de modo que la información pasa a constituirse en una herramienta de control social y termina recomblando signos. Antes que cuestionar la política como medialidad, habría que proponer una política que no se sustraiga a la máquina de expresión televisual y que desmonte la maquinarias de poder que usan la información como mecanismo de control social ¿Surge la pregunta de cómo afirmar el cuerpo del bibliotecario en cada situación?



En la perspectiva de Guattari, Lazzarato, Bifo y Lewkowicz, *desencadenar procesos de singularidad requiere de una conexión con el exterior que produce revoluciones moleculares de manera sincrónica en todos los niveles: intrapersonales de la creación, personales de auto-dominación, e interpersonales de nuevas formas de sociabilidad en todos los aspectos, desde los amorosos hasta los de la vecindad; pero sin un componente reificador basado en la responsabilización social con todos sus contraefectos de represión y culpabilización que aprisionan una especie de individuación de la subjetividad, ya que los fascismos son tanto exteriores como interiores a nosotros mismos.*

En la perspectiva de Lewkowicz, los códigos y los axiomas son ciertos, pero el devenir es incierto, no se puede saber, de modo que hay que pensar. Por eso el diálogo es opuesto a la transmisión del saber. “Cuando la pedagogía era disciplinaria, marcaba a los sujetos, los moldeaba en función de una autoridad referencial y ‘necesaria’. La función de educar se dio siempre a través de la imitación de modelos o de la crítica a los modelos, suponiendo que los niños se identifican con esos modelos. Toda operación actual de constitución de la subjetividad no es institucional sino situacional” (Lewkowicz, I), El saber sobre un niño no es constitutivo de la subjetividad en condiciones contemporáneas, en cambio pensar con un niño produce subjetividad, produce vínculo, produce interioridad en el niño, produce función en el padre (Corea, C).

Por eso, hoy es necesario instituir cada vez el lugar del otro y repensar las reglas constantemente. Así es como en la subjetividad multimedial existe un pensamiento que está basado en la percepción y que no es un pensamiento reflexivo sino mas bien una eficacia operatoria que no requiere de la conciencia porque opera en velocidad.

No se trata de un pensamiento representacional sino estrictamente conectivo. Se produce por interacción, y en el entorno informacional es la modalidad exclusiva de relación. La subjetividad informacional se nos presenta como el discurso mediático que produce actualidad, imagen opinión, diálogo instantáneo, *se constituye a expensas de la conciencia, produciendo inconscientes*. Aquí se evidencia que salvo en los Foros Sociales de Información, en la Plataforma contra el Canon y en los Bibliotecarios del Sur, el discurso bibliotecario no ha producido un nuevo pensamiento que se oponga al pensamiento instituido: 1) No hay una noción de prácticas bibliotecarias en situación; 2) No hay servicios en Bibliotecas Escolares para usuarios con enfermedades por contaminación; 3) No hay una definición del “*usuario impotente*”, usuario agotado, usuario deteriorado subjetivamente.

En el cruce de una **subjetividad ecosófica**, social, mental, ambiental (Guattari, F) y esta **subjetividad informacional** y en línea con la **Agenda XXI** y el **10mo Principio** de la **declaración de Río** de 1972, proponemos a la **Biblioteca Escolar Ecológica** como un **dispositivo colectivo de enunciación y producción de nueva subjetividad que se sitúa en la emergencia ecológica como fuerza inmanente de creación social de nuevas condiciones ambientales a partir de la intervención comunitaria aplicando las herramientas de información y educación ambiental como intervención social**, para la cual proponemos también la ***Feria de información ambiental*** como un dispositivo de singularización, como proceso de análisis micropolítico en el que cada Biblioteca encuentra en su comunidad, la fuerza, el sentido que la funda, el deseo que los maquiniza, la flexibiliza, la fuga y la intensifica.

Distinto de los regímenes de cristalización identitaria en que se constituyen las Misiones, los Manifiestos y las Pautas y Directrices y Declaraciones bibliotecarias de acuerdo a su plan de agenciamiento corporal; **proponemos** la **intervención social del Bibliotecario** que se inscribe en una inversión del idealismo cartesiano de acuerdo al plan trazado por las propias potencias de expresión inmanentes del Bibliotecario **ante las situaciones singulares que lo interrogan** según un plan de consistencia, **y en las que se descubren los máximos de desterritorialización del acceso a la información y a la lectura**. **La intervención** no como instancia de participación real sino de **creación de nuevos sentidos**, y la investigación no solamente como una metodología normalizada sino de **nuevas producciones**. **Producir nuevos sentidos es la *haceidad* a descubrir-reinventar.**

EXPERIENCIA PRÁCTICA 4

En sintonía con esta discusión de práctica política, desde la Biblioteca Escolar Ecológica de la Escuela 18 de Las Praderas produjimos una nota que editó la Revista El Monitor de la Educación desde el Ministerio de Educación. ANEXO 5

Resultado de la intervención:

La nota tuvo una interesante repercusión al nivel de los estudiantes de bibliotecología y a nivel de los docentes de la localidad, así como en el campo bibliotecario en general, pero a nivel local político municipal y comunitario la denuncia del trabajo de los punteros en el barrio como forma de articulación política fue contrastada y terminó aislando a la biblioteca de la comunidad.

DISCUSIÓN E IMPACTO ESPERADO

Entre las principales conclusiones del trabajo desarrollado cabe identificar las siguientes:

1) La información ambiental se constituye como un derecho de participación y de justicia que además de obligar a la comunidad permite que los mediadores de información intervengan activamente en la comunidad de usuarios abriendo nuevas perspectivas metodológicas de indagación.

2) El derecho de acceso a la información ambiental está produciendo nuevos sentidos a nivel del nuevo constitucionalismo social latinoamericano, desmontando la lógica de poder que nos subordina a la infraestructura tecnológica sobre la que se apoya Zapatero Lourinho (2004) al justificar la política de información que defienden Negroponte en EEUU en su "El Mundo Digital" (1995) y Terceiro en Europa en su "La Sociedad Digital"(1996), y que pretenden convertirnos en "seres digitales".

3) Pese a que las redes documentales europeas ayudan a definir las políticas nacionales de información ambiental, esas mismas redes micropolíticas documentales no son reinventadas por los enunciados institucionales bibliotecarios latinoamericanos; sin embargo, los grupos bibliotecarios moleculares producen mas subjetividad que los enunciados institucionales de acceso a la información de las instituciones internacionales bibliotecarias en América Latina.

4) Los criterios técnicos académicos bibliotecarios y las formulaciones teóricas que pretenden sostener una "ciencia bibliotecaria" se siguen abstrayendo de las producciones de subjetividad que los viejos mecanismo y los nuevos maquinismos producen socialmente.

5) Antes que comprometer al bibliotecario con valores políticos sociales, los bibliotecarios y documentalistas deberían afectarse socialmente con las nuevas formas de producción de subjetividad que se abre en torno a la información ambiental y las nuevas formas de pensar la política.

6) Hay una tendencia inercial a aceptar los esquemas con los que se proponen los Indicadores Ambientales así como los bibliotecarios. Es necesario que estas formulaciones se hagan al margen de los criterios institucionales que solamente pretenden estructurarlos en función de determinadas relaciones de poder.

7) Aunque la net abre nuevas posibilidades de acceso, también introduce nuevas formas de contaminación sobre las que es necesario que los documentalistas se actualicen.

8) Creemos que es en el plano de la representación institucional que separa la formulación conceptual de su efectucción experiencial, dado que su aplicación

macropolítica se da en función de la sola referencia representacional institucional. Por ello, se nos hace importante reformular, sobre los nuevos conceptos de política, los enunciados bibliotecarios de manera que permitan desmontar así esa representación del poder que se separa de la potencia que la efectúa a nivel de gestión en las experiencias bibliotecarias moleculares, de manera de reconocer las implicancias corporales de cada bibliotecario. Antes que contradicciones, parece haber entonces un proceso paradójico en las relaciones norte-sur en materia de derecho al acceso a la información ambiental a nivel institucional bibliotecario y a nivel de política de información molar y molecular, dentro del cual las relaciones de poder están sensiblemente implicadas en el marco de la globalización y el capitalismo cognitivo⁹⁹.

⁹⁹ Para mayor precisión sobre el término véase Blandeau, O; Dyer Witeford, N., Vercellone, C., Kyrou, A., Corsani, A., Rullani, E., Moulier Bourang, Y. y Lazzarato 2004. Capitalismo Cognitivo, propiedad intelectual y creación colectiva., M. Madrid : Traficantes de sueños.